

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES  
Viena

FILE COPY

**Informe de la Junta Internacional  
de Fiscalización de Estupefacientes  
correspondiente  
a 1993**



NACIONES UNIDAS

## **INFORMES PUBLICADOS POR LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN 1993**

El presente informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes se complementa con los siguientes informes técnicos, que aparecerán posteriormente como publicaciones de las Naciones Unidas:

*Estupefacientes: previsiones de las necesidades mundiales para 1994; estadísticas para 1992 (E/INCB/1993/2)*

*Sustancias sicotrópicas: estadísticas para 1992; previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV; autorizaciones de importación exigidas para las sustancias de las Listas III y IV (E/INCB/1993/3)*

*Precursores y productos químicos utilizados frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/1993/4)*

### **DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA**

Vienna International Centre  
P.O. Box 500  
Room F-0845  
A-1400 Vienna, Austria

Teléfono: 211310  
Télex: 135612  
Telefax: 2309788/232156  
Cables: unations vienna

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES  
Viena

**Informe de la Junta Internacional  
de Fiscalización de Estupefacientes  
correspondiente  
a 1993**



NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 1993

E/INCB/1993/1

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.94.XI.2

ISBN 92-1-348040-7

ISSN 0257-3733

### Prefacio

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes es la sucesora de otros órganos de fiscalización de drogas, el primero de los cuales fue creado por tratado internacional hace más de 60 años. Diversos tratados confieren a la Junta competencias concretas. La Junta trata "de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos", "de asegurar su disponibilidad para tales fines" y "de impedir el cultivo, la producción y la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 1/. En el desempeño de sus cometidos, la Junta actúa en cooperación con los gobiernos y mantiene un diálogo constante con ellos para promover la consecución de los objetivos perseguidos por los tratados. Ese diálogo se prosigue mediante consultas periódicas y misiones especiales enviadas con el acuerdo de los gobiernos interesados.

La Junta se compone de 13 miembros que son designados por el Consejo Económico y Social y actúan a título personal y no como representantes gubernamentales (véase su composición actual en el anexo). Se designan tres miembros con experiencia médica, farmacológica o farmacéutica de una lista de personas propuestas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y diez de una lista de personas propuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por los Estados Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972. Los miembros de la Junta son personas que por su competencia, imparcialidad y desinterés, pueden inspirar confianza general. El Consejo, en consulta con la Junta, toma todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones. En su resolución 1991/48, el Consejo aprobó, de acuerdo con la Junta, las disposiciones revisadas preparadas en nombre del Secretario General por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID).

La Junta colabora con el PNUFID, de cuya secretaría forma parte, y con otros órganos internacionales que se ocupan de la fiscalización de las drogas, entre ellos no sólo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Colabora también con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, en especial la Organización Internacional de Policía Criminal.

Los tratados sobre fiscalización internacional de drogas disponen que la Junta redacte un informe anual sobre su labor. Ese informe contiene un análisis de la situación mundial en materia de fiscalización de drogas para tener a los gobiernos al corriente de las situaciones actuales y potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes 2/, de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 3/ y de la Convención de las

Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 <sup>4/</sup>. La Junta señala a la atención de los gobiernos las lagunas y los puntos débiles en la fiscalización nacional y en el cumplimiento de los tratados; hace también sugerencias y recomendaciones de mejoras en los planos tanto nacional como internacional. Las Convenciones y el Convenio prevén medidas especiales que la Junta puede adoptar para garantizar la ejecución de sus disposiciones.

El informe anual de la Junta se complementa con dos informes técnicos detallados que contienen datos sobre el movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas necesarios para fines médicos y científicos, junto con el análisis que la Junta hace de esos datos. Estos informes son necesarios para que la fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas funcione correctamente. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la Junta informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo. Por primera vez se publica también este informe.

La Junta ayuda a las administraciones nacionales a cumplir las obligaciones que les imponen las Convenciones y el Convenio. A estos efectos, propone y celebra seminarios regionales de capacitación y programas para administradores de la fiscalización de estupefacientes. En junio de 1993 se celebró en Beijing un seminario regional de capacitación para administradores de la fiscalización de drogas de países de Asia, y en septiembre de 1993 se celebró otro en Varsovia para administradores de la fiscalización de drogas de países de Europa oriental y la Comunidad de Estados Independientes.

La labor de la Junta se amplía constantemente como resultado de la aplicación por los gobiernos de medidas voluntarias dirigidas a hacer más estricta la fiscalización de sustancias sicotrópicas; del número cada vez mayor de sustancias sometidas a fiscalización internacional; de las nuevas funciones asignadas a la Junta en virtud de la Convención de 1988; de la necesidad absoluta de estudiar sobre el terreno situaciones que pueden poner en peligro el logro de los objetivos de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas y de mantener un continuo diálogo con los gobiernos para promover la adopción de medidas con miras a impedir la producción, el tráfico y el uso ilícitos de drogas.

#### Notas

- 1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 976, N° 14152.
- 2/ Ibíd., vol. 520, N° 7515.
- 3/ Ibíd., vol. 1019, N° 14956.
- 4/ E/CONF.82/15 y Corrs. 1 y 3.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Prefacio .....		i
<u>Capítulo</u>		
I. Reseña general .....	1-41	1
A. Importancia de la reducción de la demanda .....	13-31	4
B. Repercusiones de la corrupción en los sistemas de fiscalización de estupefacientes .....	32-33	8
C. Prevención del blanqueo de capitales .....	34-37	8
D. Otras observaciones .....	38-41	9
II. Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas .....	42-113	11
A. Estupefacientes .....	42-66	11
B. Sustancias sicotrópicas .....	67-92	20
C. Sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas .....	93-113	26
III. Análisis de la situación mundial .....	114-318	31
A. Africa .....	114-150	31
B. América .....	151-217	36
1. América Central y el Caribe .....	151-167	36
2. América del Norte .....	168-185	39
3. América del Sur .....	186-217	43
C. Asia .....	218-268	48
1. Asia oriental y sudoriental .....	218-235	48
2. Asia meridional .....	236-248	52
3. Asia occidental .....	249-268	54
D. Europa .....	269-305	58
E. Oceanía .....	306-318	65
<u>Anexo.</u> Composición actual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes .....		71

## NOTAS EXPLICATIVAS

En el cuadro, dos puntos (..) indican que no se dispone de datos o que éstos no se consignan por separado.

En el presente informe se han empleado las siguientes abreviaturas:

ASEP	Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos
CARICOM	Comunidad del Caribe
CCA	Consejo de Cooperación Aduanera
CCE	Comisión de las Comunidades Europeas
CEE	Comunidad Económica Europea
CEEAC	Comunidad Económica de los Estados del Africa Central
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDA	metilendioxianfetamina
MDEA	N-etilmetilendioxianfetamina
MDMA	metilendioximetanfetamina
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIPC/Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
OMS	Organización Mundial de la Salud
PCP	fenciclidina
PNUFID	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas
SIS	Sistema de Información de Schengen
THC	tetrahidrocannabinol
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	virus de la inmunodeficiencia humana

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

## I. RESEÑA GENERAL

1. Durante los dos últimos decenios se ha producido una "globalización" del problema del uso indebido de drogas y ha empeorado drásticamente la situación al respecto. La Comisión de Estupefacientes ya no examina situaciones particulares como el contrabando de heroína a China, el tráfico ilícito de opio de Turquía a Egipto o el suministro de heroína a Nueva York a través de la "conexión francesa". Hace algunos decenios, el problema del uso indebido afectaba sólo a un número limitado de países, pero en la actualidad los países que no sufren las consecuencias perjudiciales del uso indebido de drogas son la excepción y no la regla.

2. Están aumentando el poder económico y la influencia política de los cárteles de la droga. Paralelamente a la "globalización" del uso indebido de drogas, han aumentado también la internacionalización y la cooperación entre los cárteles de la droga. Hay también pruebas concluyentes de que las organizaciones de traficantes se intercambian diferentes tipos de drogas. Los sindicatos de narcotraficantes están participando cada vez más en otras formas de delincuencia organizada y violenta, utilizando técnicas complejas y modernos sistemas de comunicaciones. Las organizaciones delictivas controlan las drogas desde las fases de cultivo y producción hasta las de almacenamiento y distribución. Grandes cantidades de drogas se almacenan provisionalmente en determinados países para aprovechar sus legislaciones débiles o ineficaces. Hay pruebas de que las organizaciones dedicadas al narcotráfico utilizan con frecuencia los territorios de países a) que no son Partes en los tratados de fiscalización internacional de estupefacientes; b) que han ratificado oficialmente las convenciones sin aplicar sus disposiciones; c) que se ven afectados por guerras civiles, actividades terroristas, inestabilidad política, conflictos étnicos, depresión económica o tensiones sociales; d) que no están en condiciones de garantizar el control del gobierno sobre algunas partes de sus territorios; e) que no son capaces de garantizar el cumplimiento de la ley ni de mantener servicios aduaneros y de control farmacéutico adecuados.

3. Un número creciente de gobiernos está empezando a comprender que la cooperación internacional en materia de fiscalización de estupefacientes, que antes era expresión de solidaridad, se ha convertido actualmente en una cuestión urgente de defensa propia. La Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas celebrada en Viena del 17 al 26 de junio de 1987, fue una señal importante de que estaba cambiando la manera de pensar de la comunidad internacional. En 1990 le siguió la aprobación por la Asamblea General, en su resolución S-17/2, del Programa Mundial de Acción, instrumento que facilita la actuación internacional mediante la cooperación voluntaria entre Estados soberanos y organizaciones internacionales.

4. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 1/ es un instrumento aun más importante, ya que creó un mecanismo mundial contra las actividades delictivas internacionales relacionadas con las drogas ampliando el alcance de las medidas básicas de los tratados de fiscalización internacional de drogas con disposiciones concretas de lucha contra las actividades de las organizaciones delictivas. El número creciente de países que están pasando a ser Partes en la Convención de 1988 refleja la determinación cada vez mayor de los gobiernos

de que se aplique obligatoriamente. No es por casualidad que los países sudamericanos más afectados por la delincuencia organizada están adoptando iniciativas con vistas a la aprobación de esa Convención.

5. En 1993, los gobiernos han demostrado nuevamente que se requiere una cooperación internacional lo más estrecha posible para luchar contra el azote mundial del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. La Asamblea General convocó por lo tanto cinco sesiones plenarias de alto nivel para examinar la situación de esa cooperación internacional. Su aprobación, en octubre de 1993, de la resolución 48/12 sobre medidas para fortalecer la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas puede resultar un paso importante hacia el posterior desarrollo de una estrategia común y un mecanismo internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. La resolución 48/12 de la Asamblea General es una manifestación clara de la determinación de los gobiernos de aumentar su cooperación entre sí y con las organizaciones internacionales en la lucha contra los problemas de la droga, que amenazan la estructura básica de la sociedad y la estabilidad política de las naciones.

6. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes toma nota con satisfacción de que la Asamblea General, en su resolución 48/12, subrayó la importancia de la acción nacional e internacional para aplicar las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. En respuesta a las peticiones realizadas por la Asamblea General en esa resolución, la Junta continuará cumpliendo sus responsabilidades básicas relativas a la supervisión y evaluación de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas, la cooperación con la Comisión con miras a determinar las esferas en que se hayan logrado progresos y los puntos débiles, y la prestación de asistencia a la Comisión para la formulación de recomendaciones al Consejo Económico y Social en su serie de sesiones de alto nivel.

7. El funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas depende de la aplicación universal de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Las deficiencias de la legislación nacional o de la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales crean lagunas en la red mundial de medidas de protección. La Junta invita a los Gobiernos a actualizar su legislación nacional de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas y a garantizar la aplicación de esa legislación, y los alienta a solicitar asistencia al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) a tales efectos.

8. La Junta toma nota con preocupación de que sigue habiendo deficiencias por parte de los gobiernos a la hora de cumplir con sus obligaciones relativas a la presentación de datos e informes establecidas en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes 2/, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 3/, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 4/ y la Convención de 1988, así como en numerosas resoluciones del Consejo Económico y Social. La Junta subraya que es importante que las Partes en esas convenciones, así como los Estados que no son Partes, suministren a su debido tiempo los datos solicitados en virtud de esas convenciones o pedidos en esas resoluciones, a fin de que el sistema de

fiscalización internacional de drogas pueda funcionar adecuadamente y que los resultados y previsiones sean amplios y exactos. En especial, la Junta se vio obligada a aplazar su evaluación del alcance actual de la fiscalización de precursores\* en virtud de la Convención de 1988, solicitada por la Comisión, debido a que sólo unos pocos gobiernos presentaron los datos necesarios.

9. La Junta está profundamente preocupada por el hecho de que, transcurridos más de 20 años desde la aprobación del Convenio de 1971, algunos de los principales países productores y exportadores todavía no son Partes en ese Convenio y no han introducido medidas de fiscalización del comercio internacional de muchas sustancias sicotrópicas. Esta situación está socavando el funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de sustancias sicotrópicas y ha tenido repercusiones especialmente negativas en muchos países en desarrollo donde está muy difundido el uso indebido de esas sustancias.

10. Hay pruebas concluyentes del aumento del uso indebido de estimulantes en todas las regiones del mundo. Se han aprehendido cantidades sustanciales de comprimidos de fenetilina en el Asia occidental; ha continuado el contrabando de anfetamina y pemolina en el Africa occidental; se ha informado del consumo habitual de comprimidos de anfetamina por parte de choferes de autobús en el Asia sudoriental; la anfetamina es la droga más usada en los países escandinavos y en algunos otros países europeos; el uso indebido de metilendioximetanfetamina (MDMA), vulgarmente conocida como "éxtasis", ha sido la causa de muchos accidentes nocturnos de circulación en Europa; se han desmantelado muchos laboratorios clandestinos de metanfetamina en América del Norte y el Asia oriental; el uso indebido de efedrona (metcatinona) constituye un importante problema en la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y el mismo compuesto se sintetiza en laboratorios clandestinos de América del Norte. Se están exportando cantidades cada vez mayores de khat (Catha edulis) de los países productores a Australia y a países de Europa y América del Norte. La Junta invita a los gobiernos a que cooperen para prevenir el tráfico ilícito en gran escala de estimulantes y a que estudien el alcance y las modalidades del uso indebido de las sustancias que figuran en el Convenio de 1971 o de otras sustancias que no están sometidas a fiscalización internacional, como la efedrona o el khat.

---

\* La expresión precursor se utiliza para indicar cualquiera de las sustancias que figuran en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención de 1988, salvo cuando el contexto exija una expresión distinta. Estas sustancias suelen describirse como precursores o productos químicos esenciales, según sus propiedades químicas principales. La conferencia plenipotenciaria que aprobó la Convención no utilizó ninguna expresión concreta para describirlas. En su lugar, se introdujo en la Convención la expresión "sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas". Sin embargo, se ha adoptado la costumbre de referirse a tales sustancias simplemente como precursores; aunque esa designación no es correcta técnicamente, la Junta ha decidido utilizarla en el presente informe en interés de la brevedad.

11. La Junta acoge con beneplácito los esfuerzos del PNUFID. En 1993, el PNUFID ha cooperado con 59 países mediante 183 programas regionales y nacionales de fiscalización de estupefacientes. Además, su programa de trabajo operacional para 1993 prevé 32 proyectos mundiales en apoyo de una amplia serie de actividades de fiscalización de drogas, como capacitación especializada, investigación y servicios de asesoramiento. Estas actividades se han realizado en colaboración con diversos organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y diversas organizaciones no gubernamentales. El presupuesto para proyectos de cooperación técnica en 1992 y 1993 asciende a un total de 135,9 millones de dólares de los Estados Unidos. El PNUFID apoya también la labor de la Junta proporcionando una secretaría integrada administrativamente en su estructura, así como otro tipo de apoyo cuando se solicita.

12. Con respecto a la fiscalización de precursores, como señaló la Junta en su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, presentado a la Comisión en su 36° período de sesiones 5/, no se mantendrá el Grupo de Trabajo de Acción Química establecido en 1990 por los Jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los Siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas (CCE), y la Junta y los órganos competentes de las Naciones Unidas se harán cargo de las tareas de seguimiento, como lo dispone dicha Convención. En el marco de las funciones que le asigna la Convención, la Junta ya presta asistencia a los gobiernos para la elaboración de procedimientos y mecanismos de fiscalización de precursores, incluida la comprobación de la legitimidad de las transacciones. La Junta tiene previsto ampliar aún más su labor actual y se hará cargo de más actividades si lo estima necesario, siempre que disponga de los recursos necesarios.

#### A. Importancia de la reducción de la demanda

13. La Junta, alentada tanto por la resolución 48/12 de la Asamblea General, en la que se reconoce debidamente la importancia de la tarea fundamental de la Junta, a saber, la supervisión y evaluación de la aplicación de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, como por la respuesta positiva de los gobiernos a su posición firme en contra de la despenalización del uso con fines no médicos de drogas sometidas a fiscalización internacional, continúa enviando señales de alarma a los gobiernos y a los órganos internacionales. En el presente informe, desea señalar a la atención de los gobiernos la importancia fundamental de los programas de reducción de la demanda.

14. Antes se distinguía entre países proveedores y países consumidores. En la actualidad se ha visto claramente que estas distinciones carecen ya de significado: los países consumidores se han convertido en países proveedores y viceversa. La expresión "países de tránsito" también ha perdido su significado original: éstos también se están convirtiendo rápidamente en países consumidores y pueden llegar a ser países proveedores. La idea simplista de que la supresión de la producción ilícita de drogas en algunos "países proveedores" y la reducción de la demanda ilícita en los "países consumidores" llevará automáticamente a la solución del problema de la droga ya no resulta válida, si es que alguna vez lo fue.

15. Es necesario, no obstante, tener en cuenta que los esfuerzos de reducción de la demanda no pueden tener éxito sin una reducción sustancial de la oferta ilícita: si las drogas circulan y son fáciles de obtener, nuevos toxicómanos habrán de reemplazar pronto a los antiguos. Al mismo tiempo, existen pruebas de que la eliminación de determinada droga del mercado no significa la eliminación del problema de la droga sino sólo un cambio hacia otras drogas o sustancias objeto de uso indebido. Por consiguiente, si no se procura reducir la demanda ilícita, el éxito de las medidas encaminadas a reducir la oferta sólo será transitorio.

16. La Junta toma nota con satisfacción de que esta manera de pensar, este enfoque equilibrado, se reflejan en la estrategia del PNUFID: la asistencia para preparar instrumentos jurídicos nacionales, el fortalecimiento de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, el apoyo al desarrollo económico alternativo, la asistencia destinada a mejorar las condiciones sociales, educacionales y sanitarias, son todas ellas medidas previstas en los programas y proyectos del PNUFID.

17. Es evidente que en el plano nacional no pueden separarse la reducción de la oferta y la reducción de la demanda. Pero existe una diferencia importante en el plano internacional. Las medidas de lucha contra la fabricación, producción, tráfico y desviación ilícitos de drogas pueden "codificarse" en tratados internacionales, debido a que su aplicación uniforme constituye la condición sine qua non para el funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas. Los métodos de reducción de la demanda, no obstante, no pueden "normalizarse" mediante documentos jurídicos.

18. La Junta invita a los gobiernos a considerar la reducción de la demanda como una de sus principales prioridades en la lucha contra el uso indebido de drogas. Asimismo exhorta a los gobiernos a que cooperen estrechamente intercambiando información sobre los resultados (éxitos y también fracasos) de sus programas de reducción de la demanda. La Junta aprecia enormemente los esfuerzos del PNUFID y otras entidades de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organizaciones intergubernamentales y algunas organizaciones no gubernamentales. Invita a los gobiernos a que cooperen con esas organizaciones y soliciten su asistencia para la elaboración de programas de reducción de la demanda.

19. La comunidad internacional empezó a comprender la importancia de la reducción de la demanda hace 20 años: la idea se plasmó en las disposiciones del Convenio de 1971, al que siguió inmediatamente la modificación de la Convención de 1961 por el Protocolo de 1972. Cabe observar que la Convención de 1988, que iba a ser explícitamente una convención contra el tráfico ilícito, contiene también disposiciones sobre reducción de la demanda.

20. Las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas están destinadas a prevenir, o por lo menos a reducir, la oferta ilícita de drogas. Por consiguiente, esas disposiciones constituyen la piedra angular de todo programa nacional de reducción de la oferta. En el caso de los programas nacionales de reducción de la demanda, la situación es diferente: en la mayoría de los países pueden obtenerse en los mercados locales sustancias lícitas alternativas, sobre todo alcohol. Sustituir el uso

indebido de drogas sometidas a fiscalización internacional por el consumo de alcohol, disolventes orgánicos y otras sustancias difícilmente podría considerarse un gran éxito de los programas de reducción de la demanda.

21. Por consiguiente, es de fundamental importancia que esos programas nacionales tengan como objetivo la reducción de la demanda de todas las sustancias objeto de uso indebido. Este planteamiento se refleja en la manera en que la OMS enfoca el problema: el Programa de la OMS sobre el uso indebido de sustancias es amplio y no se limita a los estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La Junta elogia la labor del Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia por señalar una vez más los problemas relacionados con el uso del tabaco, el alcohol y otras drogas en su 28° informe de reciente publicación. La Junta acoge con beneplácito la insistencia del Comité de Expertos en la necesidad de un enfoque amplio para luchar contra el uso indebido de drogas sicoactivas. La Junta observa que este enfoque amplio también está presente en la estrategia de educación preventiva de la UNESCO.

22. La importancia fundamental de la reducción de la demanda fue destacada por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas de 1987, por la Cumbre Ministerial Mundial para reducir la demanda de drogas y combatir la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990, y por la Asamblea General en 1990, cuando aprobó el Programa Mundial de Acción. La Junta desea subrayar que la Asamblea General, en el párrafo 10 de su resolución 48/12, colocó la reducción de la demanda en primer lugar en la lista de cuestiones que presentó a la Comisión y al Consejo Económico y Social para que las examinaran e hicieran recomendaciones al respecto.

23. El fomento de programas y actividades de reducción de la demanda debería basarse en un conocimiento adecuado de la verdadera situación del uso indebido de drogas. En opinión de la Junta, es posible evaluar la naturaleza y el alcance de los problemas relacionados con la droga sin realizar costosos estudios epidemiológicos. La recopilación de datos y demás información provenientes de servicios encargados de hacer cumplir la ley, médicos, farmacéuticos y asistentes sociales permite realizar ya una evaluación rápida de la situación del uso indebido de drogas (qué grupos están consumiendo qué drogas, por qué medios, etc.) e incluso una evaluación aproximada de la magnitud del problema. La Junta desea señalar a la atención de los gobiernos la necesidad de seguir atentamente la evolución de la situación del uso indebido de drogas.

24. Es necesario diseñar cuidadosamente las estrategias de reducción de la demanda, teniendo en cuenta no sólo a las personas involucradas, sino también los medios socioculturales y económicos. De ello se deduce, por consiguiente, que los programas deben adaptarse a la sociedad en cuestión.

25. El hecho de dotar de poder a la comunidad en las cuestiones relativas al uso indebido de drogas es a menudo el eslabón clave que vincula la educación a los servicios de tratamiento. Su objetivo es lograr que una comunidad sienta que ejerce algún control sobre las decisiones que la afectan directamente. En especial en circunstancias en que faltan prácticamente controles sociales, este enfoque puede resultar fundamental para el éxito de las estrategias de reducción de la demanda y también de la oferta. Una de las tareas principales es por consiguiente reforzar la cohesión de las comunidades.

26. Los programas de educación deben diseñarse cuidadosamente para que no sean contraproducentes. Pueden apoyarse campañas en los medios de comunicación para que la ciudadanía tome mayor conciencia de los peligros del uso indebido de drogas. El principal grupo destinatario de los programas de educación son los jóvenes, tanto dentro como fuera de los establecimientos de enseñanza. Deberán alentarse programas que promuevan un estilo de vida saludable y que se ocupen de la prevención del uso indebido de drogas. Deberá tenerse en cuenta que en muchos países en desarrollo con servicios sociales y de atención de la salud inadecuados, los programas de educación son prácticamente el único medio disponible para realizar actividades de reducción de la demanda.

27. El tratamiento y la rehabilitación de toxicómanos son elementos clave en las estrategias de reducción de la demanda. No obstante, ningún programa concreto ha resultado eficaz para todos los toxicómanos, incluso en un solo país, y la transferencia de un régimen de tratamiento de una cultura a otra no siempre ha sido positiva. Por consiguiente, los programas de tratamiento y rehabilitación deben adaptarse a las condiciones y circunstancias locales.

28. El éxito de los programas de reducción de la demanda depende de dos factores: la voluntad política que tengan los gobiernos de abordar el problema, que se demuestra, entre otras cosas, mediante la aportación de los recursos financieros necesarios; y la voluntad de cooperación de la comunidad. Si no se adoptan simultáneamente enfoques "de arriba abajo" y "de abajo arriba", no cabe esperar resultados positivos de esos programas.

29. La Junta reconoce la importancia de determinados aspectos de la "reducción del daño" como estrategia de prevención terciaria para la reducción de la demanda. La Junta estima no obstante que es su deber señalar a la atención de los gobiernos el hecho de que los programas de "reducción del daño" no pueden sustituir a los programas de reducción de la demanda.

30. La Junta desea señalar a la atención de los gobiernos algunos de los muchos ejemplos de actividades exitosas de reducción de la demanda. A este respecto, también en los países en desarrollo se está prestando una atención cada vez mayor a las estrategias que promueven la movilización de comunidades enteras en apoyo del tratamiento y la rehabilitación de personas farmacodependientes. Se trata de intervenciones eficaces y relativamente económicas. La Junta toma nota en especial de los alentadores resultados presentados por la OMS en lo que respecta a enfoques de base comunitaria para desintoxicación y tratamiento en países como la India, Myanmar y Sri Lanka. En Myanmar se logró también de este modo una reducción considerable de los delitos relacionados con drogas.

31. El PNUFID informó asimismo de proyectos exitosos de reducción de la demanda. Un proyecto integrado de reducción de la demanda en el Pakistán ha logrado que los estudiantes y el público en general tomen conciencia de los peligros del uso indebido de drogas. Los equipos de intervención en los que participan varias organizaciones no gubernamentales administran servicios comunitarios de educación pública, organización social y tratamiento para la prevención y reducción de los problemas relacionados con drogas. En Colombia, las autoridades municipales de Bogotá participaron con éxito en la ejecución de un proyecto de prevención del uso indebido de drogas. El proyecto, que se propone reducir los factores de riesgo que provocan el uso indebido de drogas,

se ha concentrado en el individuo, la familia y la comunidad. En Bolivia, el fijar como objetivo un grupo bien definido -en este caso, los niños de la calle- se ha considerado como la razón de los buenos resultados obtenidos por un proyecto de desarrollo de estrategias y políticas para proteger a los niños de la calle promoviendo un estilo de vida alternativo por medio de la educación, la capacitación, el asesoramiento y la creación de posibilidades de empleo alternativas.

#### B. Repercusiones de la corrupción en los sistemas de fiscalización de estupefacientes

32. La Junta desea reiterar su profunda preocupación por las repercusiones de la corrupción en los sistemas nacionales de fiscalización de estupefacientes. La corrupción es un problema del que no se libra ninguna sociedad, independientemente de su nivel de desarrollo. La corrupción de funcionarios públicos o de personal de la justicia penal compromete los propios principios y objetivos de los tratados de fiscalización de drogas y merma la eficacia del sistema de fiscalización internacional de drogas. En los últimos años, el problema se ha agravado con la expansión de la delincuencia transnacional y organizada. Los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente han invitado repetidas veces a todas las naciones a luchar contra la corrupción.

33. La Junta desea señalar a la atención de los gobiernos la resolución 7 del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 6/. En esa resolución, titulada "Corrupción en la administración pública", el Octavo Congreso recomendó que los Estados Miembros arbitraran mecanismos administrativos y reglamentarios para la prevención de las prácticas corruptas y del abuso de poder, e invitó a los Estados Miembros a que examinaran la idoneidad de su legislación penal, así como de su legislación procesal. La Junta observa que el Manual de Medidas Prácticas contra la Corrupción 7/ y el proyecto de código internacional de conducta para los funcionarios públicos, que deberá presentarse al Noveno Congreso de conformidad con la resolución 7 del Octavo Congreso, pueden proporcionar una base para el diseño de programas de capacitación para funcionarios públicos y personal de la justicia penal en la esfera de la fiscalización de estupefacientes, así como asistencia práctica a los Estados Miembros.

#### C. Prevención del blanqueo de capitales

34. Dado que el tráfico de drogas en todo el mundo genera anualmente beneficios que ascienden a muchos miles de millones de dólares, y que el blanqueo de capitales facilita la legitimación de esos beneficios, es necesario combatir urgentemente ese blanqueo a nivel internacional. Si bien distintos países han realizado esfuerzos por elaborar una nueva legislación que permita la detección, incautación y decomiso del producto del narcotráfico, es mucho lo que todavía queda por hacer.

35. Muchos Estados han introducido cambios eficaces en sus leyes y reglamentos; han pasado a ser Partes en la Convención de 1988; han adoptado la totalidad o la mayoría de las recomendaciones sobre el fortalecimiento de

las iniciativas de la comunidad internacional en la lucha contra el blanqueo de capitales, aprobadas por el Grupo Especial de Expertos Financieros establecido por los Jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los Siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas; han aplicado la directiva 91/308/EEC de 10 de junio de 1991 del Consejo de las Comunidades Europeas sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para blanquear capitales; o han adoptado el reglamento modelo sobre delitos de blanqueo relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, aprobado en 1992 por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Se prevé que la coordinación de los esfuerzos internacionales contra el blanqueo de capitales permita en última instancia llevar a cabo programas adecuados en la mayoría de los países, garantizándose de ese modo la aplicación de una legislación eficaz, la realización de investigaciones, la adopción de medidas prácticas aplicables al sistema financiero, la denuncia de operaciones cambiarias sospechosas y circulación de divisas a través de las fronteras y un aumento de la cooperación internacional en virtud de tratados de asistencia judicial recíproca.

36. El blanqueo de capitales se sigue produciendo, no obstante, principalmente de resultas de la creciente complejidad y la evolución de las tácticas de los narcotraficantes para blanquear el producto de sus actividades. Los traficantes buscan países y territorios con bancos centrales débiles, prácticas de secreto bancario restrictivas y controles limitados de divisas extranjeras. La experiencia enseña que incluso en los países que han promulgado leyes que tipifican el blanqueo de capitales como delito penal, es probable que esas leyes sean ineficaces sin una modificación de las disposiciones relativas a los secretos bancarios, empresariales y oficiales, con las garantías apropiadas. La Convención de 1988 insta a que se flexibilicen las exigencias del secreto bancario en casos relacionados con el narcotráfico, incluido el blanqueo de capitales relacionado con la droga. A menudo se requieren disposiciones complementarias para limitar las oportunidades de blanqueo de capitales y para garantizar que, en caso de producirse, se puedan localizar los documentos y el dinero de modo satisfactorio para los tribunales.

37. La lucha contra el blanqueo del producto del tráfico de drogas sólo está empezando. La Junta acoge favorablemente el plan de acción del PNUFID relativo al blanqueo de capitales y las investigaciones financieras, así como las actividades de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena para prestar asistencia a los gobiernos en la lucha contra la corrupción. La Junta hace un llamamiento a la comunidad internacional para que intensifique su apoyo a estas actividades.

#### D. Otras observaciones

38. Si no se reduce en general la posibilidad de conseguir drogas de uso indebido, no cabe esperar éxitos duraderos de los esfuerzos de reducción de la demanda. La despenalización de cualquier droga objeto de uso indebido conduce necesariamente a una mayor disponibilidad de esa droga. Esta es una de las razones de la firme posición asumida por la Junta contra experimentos de esa índole 8/. La Junta agradece el apoyo general de los gobiernos a su posición

con respecto a esa cuestión en el período de sesiones de 1993 del Consejo Económico y Social y en el 36° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes. Toma nota con satisfacción de que la opción de la despenalización fue rechazada por todos los que hablaron sobre el tema en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. La Junta espera que el Gobierno de Italia corrija la situación creada en ese país por la promulgación de un decreto en junio de 1993 que anula la prohibición del uso de drogas con fines no médicos, y que no se ajusta al espíritu de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta expresa su reconocimiento por el hecho de que Portugal y España hayan promulgado recientemente leyes que refuerzan las medidas para prevenir el uso de drogas con fines no médicos.

39. Desde diciembre de 1992, la Junta ha enviado misiones para examinar el funcionamiento de los sistemas de fiscalización de drogas en Bolivia, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, la India, Israel, Kenya, Myanmar, Nicaragua, el Perú, Polonia, Sudáfrica, el Uruguay y Zambia. Una misión técnica conjunta del PNUFID y la Junta ha visitado el Camerún y Etiopía. En ocasiones anteriores, las misiones de la Junta han tenido repercusiones positivas en lo que respecta a la adhesión a los tratados y la aplicación de sus disposiciones, y la Junta confía en que los gobiernos de los países que han recibido la visita de sus misiones en el pasado año adopten también medidas para aplicar sus recomendaciones.

40. La Junta ve con satisfacción la creciente cooperación existente en los planos regional y subregional. La determinación de los gobiernos de unir fuerzas en operaciones transfronterizas y los esfuerzos del PNUFID han dado como resultado una serie de acuerdos y proyectos regionales en Africa, el Asia sudoriental, el Asia occidental, América Central y el Caribe. La Junta alienta a los gobiernos, al PNUFID, otras entidades internacionales y organizaciones regionales a que sigan coordinando sus esfuerzos para planificar y llevar a cabo acciones conjuntas regionales y subregionales.

41. La Junta subraya la necesidad de reforzar la cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas, en otras organizaciones internacionales y en organizaciones intergubernamentales en todos y cada uno de los aspectos de la fiscalización de estupefacientes. La Junta seguirá ampliando sus contactos periódicos con entidades de las Naciones Unidas y con otras organizaciones como el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol). La Junta sugiere que el Secretario General convoque una reunión en la cumbre de los jefes de todas las organizaciones internacionales que se ocupan de cuestiones relacionadas con las drogas o se interesan por ellas, como se trató durante una reunión de su Presidente con el Secretario General en septiembre de 1993.

## II. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE FISCALIZACION INTERNACIONAL DE DROGAS

### A. Estupefacientes

#### 1. Situación de las convenciones internacionales sobre estupefacientes

42. Al 1° de noviembre de 1993, el número total de Estados Partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes era de 144, de los cuales 23 eran solamente Partes en la Convención de 1961 y 121 eran Partes en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 2/. Desde que la Junta publicara su último informe, Antigua y Barbuda, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Croacia, Dominica, Eslovaquia, Letonia, Polonia, la República Dominicana, la ex República Yugoslava de Macedonia y Zimbabwe han pasado a ser Partes en la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972. Polonia y la República Dominicana habían pasado antes a ser Partes en la Convención de 1961.

43. Los Estados que todavía no son Partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes están situados principalmente en Africa (14), Asia (6), el Caribe (5) y el Pacífico meridional (5). Además, muchos Estados miembros de la CEI y otros Estados recién independizados de Europa oriental aún deben indicar si desean suceder o adherirse a las convenciones internacionales sobre estupefacientes 2/.

44. En vista de la amenaza planteada por el uso indebido y el tráfico de estupefacientes, la Junta ha exhortado repetidamente a los Estados que aún no son Partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes a adherirse a esas convenciones sin demora y a promulgar leyes y reglamentos que se ajusten a lo dispuesto en ellas. Para promover la ratificación y el establecimiento de estructuras eficaces de fiscalización de drogas, el PNUFID y otros órganos internacionales competentes siguen prestando asistencia judicial. Se espera que los Estados que se benefician de esa asistencia pronto pasen a ser Partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes. Además, los Estados con sistemas de fiscalización eficaces que aún no sean Partes en esas convenciones deberían adherirse formalmente a ellas.

#### 2. Cooperación con los gobiernos

45. En el desempeño de las funciones que le han asignado las convenciones internacionales sobre estupefacientes, la Junta mantiene un diálogo continuo con los gobiernos. La información proporcionada por los gobiernos permite que la Junta estudie el movimiento lícito de estupefacientes, asegurándose de esa forma de que todos los gobiernos observen estrictamente las disposiciones previstas en esas convenciones para limitar la fabricación e importación de estupefacientes exclusivamente a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos y de que, cuando proceda, se adopten medidas para prevenir la desviación de estupefacientes hacia el tráfico ilícito. Los gobiernos pueden usar esa información, que la Junta publica anualmente 2/, para comprobar si han aplicado debidamente las disposiciones de esas convenciones.

46. Cuando no existe adhesión formal a las convenciones internacionales sobre estupefacientes, la participación en el sistema de fiscalización internacional de drogas puede producirse mediante la cooperación voluntaria entre la Junta y las autoridades nacionales encargadas de la fiscalización de estupefacientes, principalmente presentando a la Junta las previsiones y estadísticas requeridas en virtud de esas convenciones.

47. Se han recibido las estimaciones anuales de las necesidades de estupefacientes de 133 Estados y 12 territorios para 1994. La Junta elaboró las estimaciones para 53 Estados y territorios que no habían facilitado sus propias previsiones para 1994. Durante los últimos cinco años, no han facilitado estimaciones anuales un promedio de 50 Estados y territorios. Algunos de ellos no las han facilitado durante varios años consecutivos, por ejemplo, Angola, Anguila, el Brasil, Camboya, Comoras, Gibraltar, Liberia, Mauritania, Somalia, el Sudán y Viet Nam.

48. En 1992, la Junta confirmó 550 previsiones suplementarias para 1993. Como en años anteriores, las estimaciones modificadas con mayor frecuencia han sido las de codeína, fentanil, morfina y petidina. El número de previsiones suplementarias correspondientes al fentanil ha ido aumentando constantemente en los últimos años debido al creciente uso del parche transdérmico, que requiere una alta concentración de fentanil para asegurar una absorción óptima por el cuerpo. Son cada vez más frecuentes las previsiones suplementarias relativas a la metadona, sobre todo las presentadas por los países europeos. Cuando preparan sus estimaciones, los gobiernos deberían tener en cuenta todas las necesidades previsibles de estupefacientes, a fin de evitar la frecuente presentación de previsiones suplementarias.

49. Con respecto a los datos estadísticos requeridos de conformidad con el artículo 20 de la Convención de 1961, 115 Estados y territorios presentaron información estadística completa correspondiente a 1992. Un total de 48 Estados, entre ellos China, Luxemburgo, Marruecos, Nueva Zelandia y el Pakistán, hasta la fecha sólo han presentado datos parciales referentes a 1992. No se han recibido datos estadísticos correspondientes a 1992 de 24 Estados y territorios: Afganistán, Antigua y Barbuda, Bermudas, Bolivia, Camboya, Camerún, Djibouti, Gabón, Ghana, Gibraltar, Granada, Islas Salomón, Islas Turcas y Caicos, Kenya, Liberia, Mauritania, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Somalia, Sudán, Tristan da Cunha, Viet Nam y Zambia. Algunos de estos Estados y territorios no han presentado datos estadísticos durante varios años consecutivos.

50. La Junta toma nota con satisfacción de que Azerbaiyán, Croacia, Estonia, Kirguistán, Letonia, Lituania y la República de Moldova han comenzado a aplicar las disposiciones de la Convención de 1961 facilitando sus propias previsiones y datos estadísticos. Se ha informado a la Junta de que el Comité Permanente de Fiscalización de Estupefacientes de la Federación de Rusia cumplirá por el momento determinadas obligaciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas en nombre de Georgia y de los siguientes Estados miembros de la CEI: Armenia, Belarús, la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

51. Como se mencionó en el informe de la Junta correspondiente a 1992 10/, ésta sigue preocupada por el hecho de tener que elaborar previsiones anuales de las necesidades lícitas de estupefacientes para un número creciente de Estados y territorios que no han facilitado esa información. Además, un número cada vez mayor de Estados, incluidos países que son productores o exportadores importantes, como el Brasil, Dinamarca, la Federación de Rusia, Francia e Italia, han seguido presentando con mucho retraso los datos estadísticos exigidos de conformidad con las convenciones internacionales sobre estupefacientes. Además, son cada vez más los Estados que sólo después de una larga demora facilitan las aclaraciones adicionales solicitadas por la Junta acerca de los datos estadísticos proporcionados. Esto ha limitado gravemente la capacidad de la Junta de adoptar rápidamente medidas correctivas. La Junta subraya una vez más que la presentación oportuna de la información requerida es esencial para la eficacia del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes y exhorta a los gobiernos a procurar que esa información se facilite prontamente a la Junta.

52. La Junta continúa preocupada por el hecho de tener que investigar un número creciente de incongruencias en los datos suministrados por los gobiernos. La investigación de esas incongruencias, que parecen derivarse principalmente de errores administrativos de las Partes informantes, impone una pesada carga a la secretaría de la Junta y a los gobiernos. La Junta desea subrayar la importancia de la presentación de previsiones y estadísticas exactas, dado que se trata de un elemento clave para garantizar que los estupefacientes con fines médicos se mantengan a unos niveles óptimos para la prestación de servicios adecuados de atención de la salud y que los estupefacientes de fuentes lícitas no se desvíen hacia canales ilícitos. Cuanto mayor es la exactitud de las previsiones y estadísticas tanto menor es la necesidad de presentar previsiones suplementarias y estadísticas revisadas. La secretaría de la Junta organiza seminarios de capacitación sobre este tema en diversas regiones. Los gobiernos deben seguir proporcionando a los organismos nacionales encargados de la fiscalización de drogas suficientes recursos técnicos y financieros y personal competente.

### 3. Evaluación del funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes

53. La evaluación del funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes realizada en los informes de la Junta de los últimos años sigue siendo válida para 1992 y la primera mitad de 1993. En ese período, la Junta tuvo conocimiento de sólo cinco casos de desviación de estupefacientes del comercio lícito hacia canales ilícitos, y siempre se trató de pequeñas cantidades de estupefacientes en forma pura. Esto prueba que, casi 30 años después de la entrada en vigor de la Convención de 1961, el sistema de fiscalización internacional de estupefacientes sigue funcionando satisfactoriamente, sobre todo debido al sistema de previsiones, que permite a la Junta aprobar un plan mundial sobre las necesidades de estupefacientes obligatorio para todos los países.

4. Medidas para garantizar la ejecución de las disposiciones de las convenciones internacionales sobre estupefacientes

54. En los últimos años, muchas organizaciones han participado en la prestación de asistencia humanitaria en un número creciente de países, debido a la guerra o la inestabilidad política en varias regiones. Esa asistencia ha incluido, en algunos casos, el suministro de estupefacientes. Determinados gobiernos han expresado a la Junta su preocupación por el hecho de que algunas de esas organizaciones humanitarias no han cumplido plenamente las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas y los estupefacientes suministrados por ellas han ido a parar a mercados callejeros o al tráfico ilícito en los países receptores.

55. El hecho de que las organizaciones humanitarias no hayan logrado atenerse estrictamente a lo dispuesto en las convenciones internacionales sobre estupefacientes con respecto al comercio internacional o las donaciones de estupefacientes socava el sistema de fiscalización internacional de drogas. Se recuerda a los gobiernos de los países exportadores y de los países en los que organizaciones humanitarias intervienen en la distribución de estupefacientes, así como a los gobiernos de los países receptores, que deben cerciorarse de que se observen plena y estrictamente las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta, por su parte, llevará a cabo en 1994 un estudio detallado de las prácticas seguidas actualmente por las organizaciones humanitarias para el suministro de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

56. La Junta es consciente de que han surgido dificultades acerca de la expedición de los permisos de importación y exportación exigidos a determinadas organizaciones internacionales, incluidas entidades de las Naciones Unidas, para el comercio internacional o la distribución de estupefacientes. Estas dificultades han obstaculizado en algunos casos el suministro urgente de estupefacientes esenciales a países afectados por guerras. La Junta insta a las partes interesadas a cooperar facilitando el suministro de estupefacientes esenciales a las poblaciones que los necesitan con fines médicos. El incumplimiento de este requisito básico es contrario a los objetivos generales de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta está dispuesta a prestar asistencia tanto a los países receptores como a los países de tránsito para el suministro de estupefacientes en circunstancias excepcionales. A este respecto, la Junta acoge favorablemente la iniciativa del Gobierno de Dinamarca de preparar, en cooperación con la División de Suministro del UNICEF en Copenhague, un acuerdo de trabajo que facilitará el suministro de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por parte del UNICEF y la aplicación plena de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

5. Uso indebido de preparados que contienen codeína

57. En varios países de distintas regiones se informa de un aumento del uso indebido en gran escala de preparados farmacéuticos que contienen codeína (generalmente jarabe para la tos). En algunos países, estos productos se despachan a quien los solicita sin receta médica, o se introducen de contrabando y se venden en los denominados "mercados paralelos". La Junta insta a los gobiernos de los países afectados a que adopten sin demora medidas

apropiadas para enfrentar este problema, como por ejemplo, una acción coordinada que prevea controles farmacéuticos y la intervención de los servicios aduaneros y de represión. Los gobiernos de los países en que se hace uso indebido de preparados de codeína deberían adoptar medidas correctivas e informar a la Junta al respecto.

#### 6. Prescripción de heroína para el tratamiento de personas farmacodependientes

58. A raíz de una decisión del Gobierno de Suiza de realizar un proyecto de investigación científica relativo a la prescripción de heroína a toxicómanos durante el tratamiento, se señaló a la atención de la Junta que, en Alemania, la ciudad de Francfort había solicitado permiso al Ministerio Federal de Salud para llevar a cabo un proyecto de investigación científica similar. Además, el Bundesrat (Consejo Federal) alemán, que representa a los 16 Länder (estados), había presentado un proyecto de ley al Bundestag (Parlamento) según el cual la heroína y otros estupefacientes que no se habían comercializado ni podían obtenerse mediante receta podrían usarse con fines de investigación. La Junta ha tomado nota de que el Gobierno de Alemania rechazó el proyecto de ley y que no se concederá el permiso solicitado por la ciudad de Francfort. La Junta acoge con satisfacción las decisiones adoptadas en Alemania y espera que situaciones similares en otros países se resuelvan del mismo modo. Como en el informe de la Junta correspondiente a 1992 11/, se recuerda a los gobiernos que las resoluciones del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes, así como las recomendaciones de la OMS, piden que se prohíban la fabricación, exportación e importación de heroína, así como su utilización en seres humanos.

#### 7. Fiscalización del zipeprol

59. El zipeprol, que no está sometido actualmente a fiscalización internacional, es una sustancia antitusígena con efectos broncoespasmolíticos y mucolíticos así como con algunos efectos similares a los de los opiáceos. Se ha informado del uso indebido del zipeprol en países como Francia e Italia. Además, se ha informado a la Junta de que el uso indebido de zipeprol ha causado por lo menos 56 muertes por sobredosis en el Brasil. Si bien se ha prohibido su uso en ese país, el zipeprol sigue estando disponible en otros países sudamericanos. En vista de las consecuencias que su uso tiene para la salud el Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia ha recomendado en su 28° informe que se someta el zipeprol a un examen crítico para su posible inclusión en las listas de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta insta a los gobiernos a que proporcionen a la OMS datos pertinentes sobre el alcance del uso indebido de esa sustancia.

#### 8. Demanda y oferta de materias primas de opiáceos

##### a) Consumo de opiáceos

60. No obstante la creciente utilización de morfina, principalmente para el tratamiento de dolores agudos, y de dihidrocodeína, el consumo mundial anual de opiáceos se sigue manteniendo en alrededor de 200 toneladas de equivalente

de morfina, y la codeína forma una parte sustancial de ese total. La principal razón es que, además de la disminución regular y constante del uso de etilmorfina y folcodina, el consumo mundial anual de codeína se mantiene en 160 toneladas de equivalente de morfina. El consumo total de etilmorfina y folcodina se redujo a 3 toneladas y 4,9 toneladas de equivalente de morfina, respectivamente, en 1992, último año sobre el que se dispone de datos estadísticos completos. En cambio, en el mismo año, el consumo mundial de morfina alcanzó las 10 toneladas y el de dihidrocodeína ascendió a 22 toneladas de equivalente de morfina. A juzgar por las tendencias de años anteriores, es probable que el consumo total anual de opiáceos se mantenga, a plazo medio, en el nivel actual de 200 toneladas de equivalente de morfina.

b) Producción de materias primas de opiáceos

61. Como se indica en el cuadro que figura más adelante, 1992 fue el segundo año consecutivo desde 1985 en el que la producción mundial de materias primas de opiáceos, que es generalmente fluctuante, se situó por encima de las 200 toneladas de equivalente de morfina. Debido a las reducciones de las superficies reales cosechadas y las cantidades producidas en Australia, la India y Turquía, la producción mundial de materias primas de opiáceos ha disminuido a aproximadamente 183 toneladas de equivalente de morfina en 1993. Australia, que hasta 1993 había aumentado constantemente su producción de materias primas de opiáceos, aceptó una recomendación de la Junta 12/ en el sentido de que redujera la superficie de cultivo de adormidera de 8.030 hectáreas en 1992 a 6.500 hectáreas en 1993 y la mantuviera en ese nivel en los años venideros. Sobre la base de las previsiones facilitadas por los gobiernos de los cinco principales países productores, se ha proyectado que en 1994 la producción mundial de materias primas de opiáceos aumentará a alrededor de 192 toneladas de equivalente de morfina.

c) Equilibrio entre la producción de materias primas de opiáceos y el consumo de opiáceos

62. El aumento de la producción mundial de materias primas de opiáceos en 1991 y 1992 tuvo un efecto negativo en el equilibrio entre la producción mundial de materias primas de opiáceos y el consumo total de opiáceos. En 1993, sin embargo, la producción mundial de materias primas de opiáceos fue inferior al consumo total en sólo unas 7 toneladas de equivalente de morfina. De conformidad con las previsiones, es probable que en 1994 se restablezca el equilibrio entre la producción total de materias primas de opiáceos y el consumo mundial de opiáceos. En vista de la necesidad de mantener un equilibrio duradero entre la demanda y la oferta de opiáceos, la Junta insta una vez más a los gobiernos interesados a que restrinjan la producción mundial de materias primas de opiáceos a un nivel que corresponda a las necesidades reales de opiáceos, y a que eviten toda proliferación de la producción.

d) Exportaciones e importaciones de materias primas de opiáceos

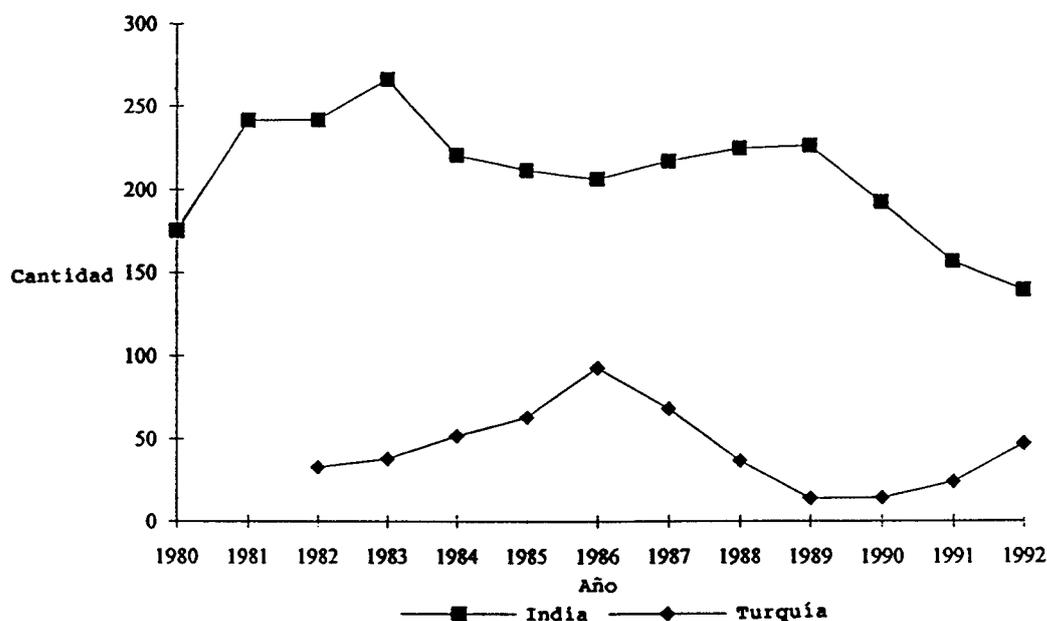
63. En la India, las exportaciones de opio disminuyeron a 55 toneladas de equivalente de morfina en 1992, después de dos años consecutivos en los que se exportaron anualmente más de 60 toneladas de equivalente de morfina. La causa de la disminución de las exportaciones en 1992 parece haber sido no sólo la falta de importaciones en los Estados miembros de la CEI en ese año, sino

también las significativas reducciones de las cantidades importadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y, sobre todo, Francia. De los principales importadores de opio, sólo el Japón aumentó sus importaciones en 1992, a casi 11 toneladas de equivalente de morfina. En términos absolutos, los Estados Unidos siguieron siendo los mayores importadores de opio en 1992, con un total de 36 toneladas de equivalente de morfina; Francia y el Reino Unido, también destacados importadores, importaron 0,2 toneladas y 7,2 toneladas de equivalente de morfina, respectivamente. En cambio, las exportaciones de concentrado de paja de adormidera, que habían disminuido a 64 toneladas de equivalente de morfina en 1990 y 1991 después de haber alcanzado un máximo de 88 toneladas en 1988, aumentaron a 69 toneladas en 1992. Australia ha aumentado constantemente sus exportaciones de concentrado de paja de adormidera. Otros exportadores importantes de concentrado de paja de adormidera en 1992 fueron Hungría, Turquía, Francia y España, en ese orden. En 1992, el Reino Unido importó una cantidad sin precedentes de 35 toneladas de concentrado de paja de adormidera, en su equivalente en morfina, principalmente de Australia, mientras que los Países Bajos importaron 12 toneladas de equivalente de morfina y los Estados Unidos importaron de Australia, Francia y Turquía un total de 8,5 toneladas. En consultas officiosas organizadas por la Junta en respuesta a las resoluciones 1992/30 y 1993/37 del Consejo, los representantes de países que son grandes importadores de materias primas de opiáceos reafirmaron la intención de sus gobiernos de mantener la actual política de conceder prioridad a la importación de materias primas de opiáceos de países proveedores tradicionales.

e) Existencias de materias primas de opiáceos

64. La gráfica que figura más adelante muestra las existencias de materias primas de opiáceos de la India y Turquía entre 1980 y 1992. Entre 1990 y el final de 1992, las existencias de la India disminuyeron considerablemente a 139 toneladas de equivalente de morfina. Las existencias de Turquía ascendieron a 47 toneladas de equivalente de morfina al final de 1992. En una consulta officiosa organizada el 30 de marzo de 1993 por la Junta en respuesta a la resolución 1992/30 del Consejo, el representante de la India informó de que las existencias de opio de ese país se reducirían a 117 toneladas de equivalente de morfina al 31 de marzo de 1993; además, el representante de Turquía informó de que las existencias de concentrado de paja de adormidera de su país habían alcanzado las 53 toneladas de equivalente de morfina al final de febrero de 1993.

Existencias de materias primas de opiáceos en su equivalente en morfina en la India, de 1980 a 1992, y en Turquía, de 1982 a 1992  
(en toneladas)



65. Australia prohíbe la acumulación de grandes cantidades de paja de adormidera o de concentrado de paja de adormidera. Está siguiendo la política de mantener sólo una oferta para dos o tres meses. Al final de 1992, las existencias de concentrado de paja de adormidera de Australia ascendían a 11,7 toneladas de equivalente de morfina, que representan las mayores existencias que ha tenido hasta la fecha. Francia, por regla general, mantiene también pequeñas existencias de paja de adormidera y concentrado de paja de adormidera. Satisface sus necesidades importando opio de la India y paja de adormidera y concentrado de paja de adormidera de España, además de contar con su propia producción de paja de adormidera. España, el menor de los cinco principales productores de materias primas de opiáceos (véase el cuadro precedente), mantiene sólo pequeñas existencias de concentrado de paja de adormidera.

f) Resoluciones del Consejo Económico y Social relativa a la demanda y la oferta de opiáceos

66. El Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1993/37, en la que elogia a la Junta por los esfuerzos realizados para a) instar a los gobiernos a que limiten la producción global de materias primas de opiáceos a un nivel que corresponda a las necesidades lícitas reales y a que eviten toda proliferación de la producción; y b) convocar consultas oficiosas con los principales Estados importadores y productores de materias primas de opiáceos. La Junta continuará organizando esas consultas oficiosas en períodos de sesiones de la Comisión, como lo ha hecho desde 1992.

## B. Sustancias sicotrópicas

### 1. Situación del Convenio de 1971 y cooperación con los gobiernos

67. Al 1° de noviembre de 1993, el número de Estados Partes en el Convenio de 1971 era de 126 13/. Desde el último informe de la Junta, Antigua y Barbuda, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Croacia, Dominica, Eslovaquia, Fiji, Israel, Letonia, Níger, Países Bajos, la ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Zambia y Zimbabwe han pasado a ser Partes en ese Convenio.

68. Todos los años, unos 150 gobiernos de Estados Partes y no Partes en el Convenio presentan a la Junta informes estadísticos sobre sustancias sicotrópicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio de 1971 14/. La presentación puntual, la amplitud y la veracidad de esos informes son un buen reflejo del modo en que los gobiernos aplican las disposiciones del Convenio y las recomendaciones de la Junta, apoyadas por las resoluciones del Consejo, con el propósito de reforzar la fiscalización del comercio internacional de sustancias sicotrópicas.

69. La Junta analiza continuamente los datos presentados por los gobiernos, a fin de determinar posibles lagunas en los mecanismos nacionales de fiscalización e intentos de desviación de sustancias sicotrópicas hacia el tráfico ilícito. Mediante esos análisis y las ulteriores investigaciones, la Junta ayudó a varios gobiernos a detectar empresas o particulares que infringían la legislación nacional o intentaban desviar sustancias de ese tipo hacia canales ilícitos.

70. Si bien la mayoría de los Estados Partes en el Convenio de 1971 han presentado periódicamente sus informes estadísticos anuales obligatorios, la Junta observa con preocupación que durante más de tres años el Gabón, Malawi, Mauritania y el Perú no le han hecho llegar ninguna estadística anual sobre sustancias sicotrópicas. Además, durante los dos últimos años no se han recibido informes anuales de los siguientes Estados Partes en el Convenio: Afganistán, Argelia, Benin, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de) y Togo. La Junta mantendrá su diálogo con estas Partes para conseguir de ellas una mejor cooperación.

71. En su informe correspondiente a 1992 15/, la Junta expresó su preocupación por la demora en la presentación de los informes anuales de varias Partes, incluidos algunos Estados que son importantes fabricantes y exportadores de sustancias sicotrópicas. Estos retrasos dificultaron la tarea de la Junta de realizar puntualmente un análisis del movimiento internacional de sustancias sicotrópicas. La Junta acoge con satisfacción el hecho de que, en respuesta a su llamamiento, en 1993 la mayoría de esos gobiernos presentaron sus informes anuales más temprano que en el año anterior. A pesar de esa mejora, un gran número de informes anuales se recibieron después del 30 de junio de 1993, fecha límite establecida por la Junta para su presentación. La Junta espera que en el futuro todos esos gobiernos adopten las medidas de organización necesarias para cumplir puntualmente sus obligaciones de presentar informes.

72. Si bien la mayoría de los Estados que no son Partes en el Convenio de 1971 cooperan voluntariamente con la Junta, algunos de ellos que son importantes fabricantes y exportadores, a saber, Austria, Bélgica y Suiza, no

han promulgado todavía la legislación necesaria para hacer efectiva la fiscalización de todas las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas III y IV del Convenio, y en particular la fiscalización de las importaciones y exportaciones de esas sustancias. Se espera que las normas legislativas que están elaborando esos Estados tengan pronto como resultado una fiscalización eficaz de sus importaciones y exportaciones de sustancias sicotrópicas y les permitan informar a la Junta de esas transacciones.

73. A la Junta le preocupa el hecho de que, desde hace algunos años, determinados Estados Partes en el Convenio de 1971 no han sometido algunas sustancias sicotrópicas al control de su legislación nacional. Los traficantes han intentado aprovechar las lagunas que se han creado de ese modo en el sistema de fiscalización internacional para desviar sustancias sicotrópicas hacia canales ilícitos. La Junta invita a todos los gobiernos a que examinen urgentemente su legislación nacional para asegurarse de que todas las sustancias añadidas por la Comisión a las Listas del Convenio estén sometidas realmente al control nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 2 del Convenio. La Junta espera que los Gobiernos del Canadá, Luxemburgo y Nueva Zelandia, a los que se les ha señalado esta cuestión, actúen con rapidez y eficacia para lograr una fiscalización adecuada de todas las sustancias sicotrópicas en sus países.

74. La Junta observa con reconocimiento que un número creciente de gobiernos han tomado la iniciativa de comunicarle violaciones de sus disposiciones nacionales de fiscalización en lo que respecta a la importación de sustancias sicotrópicas, violaciones cometidas por empresas de otros países que exportan esas sustancias. La Junta ha solicitado a las autoridades de esos países exportadores que corrijan las situaciones de ese tipo. La Junta exhorta a todos los gobiernos a que la mantengan informada de las violaciones de sus disposiciones de fiscalización de sustancias sicotrópicas causadas por lagunas en los sistemas de fiscalización de otros países. Esta información ha resultado útil en otras ocasiones para que la Junta analizara la eficacia del sistema de fiscalización internacional de sustancias sicotrópicas.

## 2. Funcionamiento del sistema de fiscalización de las sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista II del Convenio de 1971

75. La experiencia ha demostrado que la desviación de sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista II del Convenio de 1971 de la fabricación y el comercio lícitos hacia canales ilícitos puede impedirse si todos los países interesados aplican medidas de fiscalización eficaces y si los gobiernos de esos países cooperan estrechamente con la Junta. La fiscalización del comercio internacional de esas sustancias mediante el sistema de autorizaciones de importación y exportación es obligatoria de conformidad con el artículo 12 del Convenio. Además, desde principios de los años ochenta se viene aplicando con éxito un sistema simplificado de previsión de las necesidades de esas sustancias, de conformidad con la recomendación de la Junta que el Consejo hizo suya en su resolución 1981/7. Dado que desde 1990 no se ha detectado ninguna desviación de sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista II, el origen de los comprimidos que contienen esas sustancias, incluidas la fenetilina y la metacualona, y que se han aprehendido en diferentes partes del mundo, es al parecer la fabricación ilícita (véanse los párrafos 130 a 134, 244 y 263 infra).

76. Los gobiernos estudian cuidadosamente la legalidad de los pedidos de sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista II y, en caso de duda, consultan a la Junta. La disponibilidad de provisiones simplificadas de las necesidades legítimas de esas sustancias en los países importadores hace que sea más fácil para los países exportadores y la Junta detectar los intentos de desviación de esas sustancias por medio de autorizaciones de importación falsificadas. Gracias a la estrecha cooperación entre los gobiernos y la Junta, se han frustrado varios intentos de los traficantes de desviar esas sustancias, principalmente metacualona, fenetilina y secobarbital.

77. La Junta acoge con satisfacción el hecho de que, en respuesta a su petición, las existencias mundiales de sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista II, comprendidas la metacualona y la fenetilina, se hayan reducido a una cantidad acorde con la disminución de las necesidades médicas. A petición de la Junta, en diciembre de 1992 Alemania destruyó el 50% de sus existencias de fenetilina. La Junta solicitó también que las autoridades de Bulgaria destruyeran la fenetilina que se había fabricado ilícitamente y que después se había aprehendido en ese país, así como las existencias, acumuladas por algunas empresas farmacéuticas, de precursores utilizados en la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas (véanse los párrafos 298 y 299 *infra*).

3. Prevención de la desviación de sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971

78. Desde mediados de los años ochenta, la Junta ha señalado reiteradamente a los gobiernos los casos de importantes desviaciones hacia el tráfico ilícito, principalmente en los países en desarrollo, de sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971, como estimulantes, sedantes hipnóticos y tranquilizantes. En muchas ocasiones, la Junta ha subrayado que el mecanismo de fiscalización del comercio internacional de esas sustancias que se establece en el Convenio no ha resultado en la práctica suficientemente eficaz para hacer frente a la adaptabilidad de los traficantes de drogas.

79. A fin de corregir la situación, la Junta ha sugerido a los gobiernos que apliquen medidas de fiscalización adicionales al comercio internacional de esas sustancias, a saber, la fiscalización de su importación y exportación mediante el sistema de autorizaciones y un sistema de provisiones simplificadas. La Junta ha subrayado también que es necesario que los gobiernos faciliten en informes estadísticos anuales a la Junta datos sobre las importaciones y exportaciones de esas sustancias, a fin de que la Junta pueda supervisar eficazmente su movimiento internacional. El Consejo ha reiterado estas recomendaciones en varias resoluciones, incluidas las resoluciones 1987/30, 1991/44 y 1993/38.

80. Actualmente, de conformidad con la resolución 1987/30 del Consejo, la legislación nacional de 70 países exige autorizaciones de importación para la mayoría de las sustancias de las Listas III y IV. Otros 70 gobiernos han introducido el requisito de autorizaciones de importación por lo menos para algunas sustancias de esas Listas 16/. De conformidad con la resolución 1991/44 del Consejo, más de 100 gobiernos han facilitado ya a la Junta estimaciones (provisiones simplificadas) de sus necesidades anuales lícitas de sustancias de las Listas III y IV 17/. La Junta ha transmitido periódicamente a todos los gobiernos información sobre estas medidas adicionales de fiscalización en su informe técnico sobre sustancias sicotrópicas.

4. Medidas que deben adoptar los gobiernos de los países exportadores

81. Las medidas adicionales de fiscalización del comercio internacional adoptadas por los países importadores sólo pueden ser plenamente eficaces si se aplican simultáneamente medidas de fiscalización complementarias en los países exportadores. En su resolución 1993/38, el Consejo exhortó a todos los gobiernos a que emplearan mecanismos a fin de asegurarse de que las exportaciones de sustancias sicotrópicas estuvieran en consonancia con las estimaciones de los Estados importadores y de que sus exportadores respetaran otros requisitos de fiscalización en los Estados importadores, tales como las prohibiciones de importación previstas en el artículo 13 del Convenio de 1971 y los requisitos de autorizaciones para la importación. La fiscalización de la legalidad de cada una de las transacciones relativas a la exportación de sustancias de las Listas III y IV representa el elemento clave de esos mecanismos.

82. La mayoría de los gobiernos ya han establecido mecanismos eficaces de fiscalización de las exportaciones y consultan a la Junta en caso de duda sobre la legalidad de los pedidos de importación. La Junta desea elogiar a las autoridades de la India por su estrecha cooperación para prevenir la desviación de sustancias sicotrópicas de la fabricación y el comercio lícitos hacia canales ilícitos. En 1993, la oficina del Comisionado de Estupefacientes de la India y la Junta investigaron conjuntamente la legalidad de más de 30 pedidos comerciales, y de ese modo detectaron e impidieron intentos de desviar cientos de millones de comprimidos que contenían sustancias sicotrópicas, incluidos estimulantes (pemolina), tranquilizantes (clordiazepóxido, diazepam), antiepilépticos (fenobarbital) y analgésicos (buprenorfina). Los comprimidos estaban destinados a canales ilícitos de varios países de África, América Central y Europa oriental.

83. Si bien muchos gobiernos fiscalizan eficazmente las exportaciones de sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971, no disminuyen las cantidades que se desvían de países con una fiscalización de exportaciones débil o inexistente. Varios gobiernos de África, Asia y Europa han informado a la Junta de la detección de grandes remesas de sustancias sicotrópicas que se exportaron a sus países sin las autorizaciones de importación exigidas por la legislación nacional. En la mayoría de los casos, efectuaron las exportaciones empresas de Estados europeos que todavía no son Partes en el Convenio o que no fiscalizan el comercio internacional de esas sustancias mediante el sistema de exigir autorizaciones para la importación y la exportación.

84. Los traficantes intentan con frecuencia evitar las estrictas medidas de fiscalización de las exportaciones de algunos países reexportando sustancias sicotrópicas de las Listas III y IV del Convenio de 1971 a través de países con sistemas de fiscalización débiles. Estas desviaciones se realizan en muchos casos con el apoyo de corredores situados en terceros países. En uno de esos casos, se exportaron en primer lugar a Luxemburgo y se reexportaron seguidamente a Nigeria comprimidos de pemolina fabricados en Asia, pese a que la importación de pemolina se había prohibido en Nigeria, de conformidad con el artículo 13 del Convenio. La desviación ocurrió con el apoyo de una sociedad mercantil ubicada en el Reino Unido. La Junta invita a todos los gobiernos a prestar atención a las operaciones de los corredores para cerciorarse de que no estén actuando en violación de las disposiciones del Convenio.

5. Conferencia sobre la Fiscalización del Comercio Internacional de Sustancias Sicotrópicas en Europa

85. La Conferencia sobre la Fiscalización del Comercio Internacional de Sustancias Sicotrópicas en Europa, organizada conjuntamente por la Junta y el Grupo Pompidou del Consejo de Europa, se celebró del 3 al 5 de marzo de 1993 en Estrasburgo (Francia). Su propósito era examinar el alcance de la desviación de sustancias sicotrópicas desde Europa, evaluar la eficacia de las medidas de fiscalización del comercio lícito de sustancias sicotrópicas aplicadas actualmente por los Estados miembros del Grupo Pompidou y preparar recomendaciones para intensificar la fiscalización del comercio internacional lícito de esos Estados a fin de prevenir desviaciones.

86. Una de las conclusiones de la Conferencia fue que los países europeos tienen la obligación de responder positivamente a las solicitudes de los países en desarrollo de que adopten medidas eficaces para prevenir la desviación hacia canales ilícitos de sustancias sicotrópicas fabricadas en Europa. Se convino en que la fiscalización del comercio internacional de sustancias de las Listas III y IV mediante el sistema de autorizaciones de importación y exportación sería particularmente eficaz para impedir su desviación hacia el tráfico ilícito. La Conferencia invitó a los gobiernos de los países exportadores que tuvieran dificultades para implantar inmediatamente ese sistema de fiscalización a que buscasen alternativas eficaces, como el sistema de declaraciones obligatorias previas a la exportación, para asegurarse de que las exportaciones de sustancias sicotrópicas se ajustan a las disposiciones de fiscalización adoptadas por los gobiernos de los países importadores.

87. En su resolución 1993/38, el Consejo tomó nota con satisfacción de las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia. La Junta espera que, además de los países europeos interesados, países de otras regiones que son fabricantes y/o exportadores importantes de sustancias sicotrópicas refuercen como es debido la fiscalización de las exportaciones de sustancias sicotrópicas de las Listas III y IV del Convenio de 1971.

6. Medidas que deben adoptar los gobiernos de los países importadores

88. Si bien la fiscalización eficaz de las exportaciones es esencial para prevenir la desviación de sustancias sicotrópicas, la Junta desea también reiterar la petición hecha a los gobiernos de países afectados por importaciones ilegales de que se valgan con mayor frecuencia de las disposiciones del artículo 13 del Convenio de 1971 para prohibir la importación de sustancias sicotrópicas que no son necesarias para un uso lícito pero que se desvían a menudo hacia canales ilícitos. La prohibición de la importación de esas sustancias tendría automáticamente como resultado un fortalecimiento sustancial de la fiscalización de las exportaciones en la mayoría de los países, proporcionando de ese modo a los países importadores mayor protección contra importaciones no deseadas.

89. Los gobiernos de los países importadores que aún no lo hayan hecho deberían informar a la Junta, lo antes posible, de sus necesidades médicas y científicas anuales de sustancias de las Listas III y IV a fin de que esas estimaciones pudieran comunicarse y servir de guía a los gobiernos de todos los países exportadores. A fin de apoyar a los gobiernos en sus esfuerzos por

presentar estimaciones fiables, la Junta ha iniciado un proyecto de investigación para que el PNUFID desarrolle una metodología de evaluación de las necesidades lícitas de sustancias sicotrópicas.

90. La Junta ha observado que muchos gobiernos, especialmente en Africa y América del Sur, todavía no han prestado suficiente atención, en sus políticas nacionales de atención de la salud y fiscalización de drogas, al control de los canales de distribución de los productos farmacéuticos. En muchos de esos países, la existencia de sistemas de distribución "paralelos", en combinación con la difundida práctica de la automedicación, ha provocado, entre otras cosas, la utilización incontrolada de sustancias sicotrópicas. Todavía no se han evaluado plenamente las consecuencias a largo plazo de ese fenómeno para la salud pública. La Junta desea señalar esta cuestión a la atención de todos los gobiernos interesados y reitera la necesidad de una política equilibrada de fiscalización de drogas que garantice el suministro de los recursos necesarios a las autoridades encargadas de regular su uso. Además, en algunos países que poseen una legislación adecuada para la fiscalización de los canales de distribución, la aplicación de esa legislación se ve obstaculizada por la falta de disposiciones administrativas relativas a la coordinación y cooperación entre las autoridades encargadas de regular el uso de drogas y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, incluidas tanto las aduanas como la policía. La Junta invita a los órganos internacionales como el PNUFID y la OMS a que apoyen a los gobiernos en sus esfuerzos por fiscalizar debidamente los canales de distribución de los productos farmacéuticos.

#### 7. Prevención de la desviación de pemolina

91. En su informe correspondiente a 1992 18/, la Junta señaló a la atención de los gobiernos la desviación de grandes cantidades de pemolina, estimulante incluido en la Lista IV del Convenio de 1971, hacia el tráfico ilícito, principalmente en el Africa occidental. La Junta observa con satisfacción que la enérgica acción de los gobiernos de varios países fabricantes y exportadores de Asia y Europa ha provocado una sustancial reducción de las cantidades desviadas de esa sustancia, pese a los intentos de los traficantes para obtenerla. Se pide a todos los gobiernos que mantengan su vigilancia con respecto al movimiento internacional de pemolina y que consulten a la Junta en caso de duda acerca de la legitimidad de las transacciones comerciales.

92. La Junta opina que, dado que el comercio internacional de pemolina está sometido actualmente a fiscalización en todos los países fabricantes mediante el sistema de autorizaciones de importación y exportación o declaraciones previas a la exportación, por lo que es bastante más fácil prevenir la desviación de esa sustancia, los traficantes intentarán desviar otros estimulantes, incluidos algunos que no están sometidos a la fiscalización del Convenio de 1971, hacia el tráfico ilícito en el Africa occidental. También pueden tratar de iniciar la fabricación ilícita de estimulantes en esa región con precursores importados. La Junta está preocupada por informes recientes de exportaciones sospechosas de efedrina al Africa occidental y agradecería que se le informara de cualquier incautación de estimulantes en esa región. La Junta recomienda que el PNUFID y la OMS apoyen conjuntamente a los países del Africa occidental para potenciar su capacidad de detectar los ingredientes activos de los comprimidos que contienen estimulantes, y que se están distribuyendo ilegalmente a través de los denominados "mercados paralelos", y para evaluar los problemas sociales y de salud pública causados por su uso indebido.

C. Sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. Situación de la Convención de 1988

93. La Convención de 1988 entró en vigor el 11 de noviembre de 1990. Al 1° de noviembre de 1993, 89 Estados y la Comunidad Económica Europea (CEE) habían pasado a ser Partes en la Convención. Veintidós Estados han pasado a ser Partes en la Convención desde que se publicó el informe de la Junta correspondiente a 1992. La Junta acoge con satisfacción este hecho y desea pedir una vez más a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que se adhieran lo antes posible a la Convención.

94. La Junta desea invitar una vez más a todos los Estados a que apliquen provisionalmente las medidas establecidas en la Convención de 1988, incluso antes de que la Convención adquiriera carácter vinculante para ellos, como lo recomienda también el Consejo Económico y Social en numerosas resoluciones. La Junta observa con satisfacción que algunos Estados que no son Partes en la Convención están llevando a cabo acciones concretas para aplicar provisionalmente las medidas estipuladas en la Convención. Espera que en todos los Estados, tanto si son Partes en la Convención como si no lo son, se pongan en vigor las disposiciones del artículo 12 de la Convención, a fin de lograr su aplicación universal.

2. Cooperación con los gobiernos

95. El párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988 exige a las Partes que presenten anualmente a la Junta información sobre las cantidades incautadas de sustancias que figuran en los Cuadros I y II, sobre sustancias que no figuran en esos cuadros, pero de las que se sepa que se emplean en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y sobre los métodos de desviación y de fabricación ilícita. La Comisión de Estupefacientes, en su resolución 5 (XXXIV), invitó a todos los Estados que aún no eran Partes en la Convención a que presentaran anualmente a la Junta, a su debido tiempo, la información indicada en el artículo 12.

96. Al 1° de noviembre de 1993, habían presentado la información correspondiente a 1992 85 gobiernos de un total de 196 países y territorios a los que se había solicitado esa información\*. Esta cifra es superior a las de años anteriores.

97. La Junta observa con preocupación que sólo alrededor del 50% de las Partes en la Convención de 1988 informaron a la Junta sobre 1993, como sucedió también en años anteriores. En 1992, la Junta envió comunicaciones especiales a los gobiernos interesados, pidiéndoles que establecieran una coordinación adecuada entre los servicios administrativos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley y que adoptaran todas las medidas necesarias para informar prontamente a la Junta y cumplir plenamente las disposiciones de

---

\* Este total incluye a los 12 Estados miembros de la CEE, que informan por conducto de la CCE. La CEE es Parte en la Convención de 1988 (alcance de la competencia: artículo 12) y, de conformidad con los reglamentos de la CEE, los Estados miembros informan a la Junta por conducto de la CCE.

la Convención. A tal efecto, se deben promulgar en primer lugar leyes y reglamentos adecuados.

3. Funcionamiento del sistema de fiscalización y prevención de la desviación hacia el tráfico ilícito

98. La Junta sigue examinando las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que adoptan los gobiernos para aplicar el artículo 12 de la Convención de 1988, en un esfuerzo por prevenir la desviación de precursores. La información de que dispone la Junta todavía es limitada, pero en su informe sobre la aplicación del artículo 12 19/ correspondiente a 1993 se incluyó un examen de la situación de las actividades legislativas y administrativas. Dicho informe se publica como suplemento del presente informe de la Junta, junto con otras dos publicaciones técnicas muy conocidas sobre estupefacientes 20/ y sustancias sicotrópicas 21/, respectivamente.

a) Información proporcionada a la Junta

99. La Junta observa que, de conformidad con los informes sobre incautaciones presentados, las sustancias incautadas con mayor frecuencia y en mayores cantidades son las utilizadas para la fabricación de cocaína, heroína y anfetamina o metanfetamina. Se informó de incautaciones importantes en las regiones donde se fabrican ilícitamente las drogas. Por ejemplo, Bolivia, Colombia y el Perú informaron de incautaciones de disolventes y ácidos utilizados en la fabricación de cocaína, mientras que Myanmar notificó incautaciones de anhídrido acético, que se utiliza para transformar la morfina en heroína.

100. La Junta acoge con satisfacción el hecho de que un número creciente de países fabricantes de productos químicos hayan informado también de la detención de remesas sospechosas de precursores. Con respecto a 1992, y después de lograr éxitos similares en años anteriores, los Estados Unidos informaron, por ejemplo, de que se habían detenido remesas sospechosas de metiletilcetona a Colombia y el Perú y de anhídrido acético a Colombia. El informe relativo al anhídrido acético era el único en el que se vinculaban incautaciones de sustancias utilizadas para la fabricación de heroína con un aumento del cultivo de adormidera en América Latina. Por primera vez, los Estados miembros de la CEE informaron también de la detención de algunas remesas a raíz de la detección de irregularidades en pedidos de precursores utilizados para la fabricación de metacualona y heroína.

101. Si bien estos logros reflejan los esfuerzos intensificados de los gobiernos por prevenir la desviación de precursores, las cantidades de cuya incautación se informa son sólo una pequeña fracción de las necesarias para satisfacer las demandas de los fabricantes de drogas ilícitas.

b) Necesidad de que los gobiernos adopten nuevas medidas

102. En general, no obstante una serie de iniciativas recientes, sigue siendo necesario que todas las autoridades de fiscalización y la industria química adquieran mayor conciencia de la importancia de establecer una fiscalización eficaz de los precursores. Deberían armonizarse las medidas de fiscalización, especialmente dentro de las regiones geográficas, para que el sistema de fiscalización débil de un país no ponga en peligro los esfuerzos de los países

vecinos, donde los controles quizá sean más eficaces. De otro modo, se limitará gravemente la eficacia de los esfuerzos regionales y mundiales por prevenir la desviación de esas sustancias, dado que quienes están involucrados en la fabricación de drogas ilícitas explotarán los vínculos débiles a nivel nacional. La Junta hace un llamamiento a todos los gobiernos para que ejerzan la mayor vigilancia a fin de detectar transacciones sospechosas y para que adopten todas las medidas necesarias a fin de prevenir la desviación de precursores hacia el tráfico ilícito.

103. A este respecto, algunas resoluciones del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes proporcionan un marco práctico para la fiscalización y la cooperación, especialmente en lo que respecta al comercio internacional. Al poner en práctica las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988, los gobiernos deberían considerar la posibilidad de aplicar las medidas concretas propuestas. Por ejemplo, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 5 (XXXIV), instó a los Estados a que actuaran de consumo, estableciendo medidas adecuadas para investigar las remesas de productos químicos consideradas sospechosas, y a que apoyaran el desarrollo de medios de comunicación seguros y eficaces mediante los cuales los Estados pudieran transmitir y recibir rápidamente la información pertinente sobre la legitimidad de transacciones concretas. Además, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1992/29, instó a los Estados que exportan productos químicos que son esenciales para la fabricación ilícita de heroína y cocaína a que velaran por el buen funcionamiento del sistema de autorizaciones de exportación. También en esa resolución, el Consejo invitó a los gobiernos a que establecieran una cooperación estrecha con la industria. Además, en la misma resolución, el Consejo recomendó que, si lo permitían los principios básicos de sus ordenamientos jurídicos, los Estados aplicasen la técnica de la entrega vigilada a nivel internacional en circunstancias apropiadas.

104. En este contexto, la Junta observa que el Consejo de las Comunidades Europeas, en su reglamento (EEC) N° 3677/90 22/ sobre la adopción de medidas para desalentar la desviación de determinadas sustancias hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, enmendado por su reglamento (EEC) N° 900/92 23/, prevé un sistema de autorizaciones de exportación obligatorias para algunas de las sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. En el caso de precursores que no estén sometidos al sistema de autorizaciones de exportación obligatorias previsto en el reglamento, los gobiernos pueden solicitar la aplicación de autorizaciones de exportación a remesas de esas sustancias dirigidas a sus países.

105. La CCE mantiene contactos con los gobiernos de los países afectados por la fabricación ilícita de cocaína o heroína, así como con los gobiernos de los países de tránsito, a fin de obtener su consentimiento para añadir sus nombres a la lista de países y territorios a los que se aplica el sistema de autorizaciones de exportación. Al 1° de noviembre de 1993, 23 países y un territorio habían sido incluidos en la lista. La Junta confía en que otros gobiernos deseen añadir los nombres de sus países y territorios a esa lista.

106. Para que medidas de este tipo funcionen, los países importadores necesitan determinar cuáles son las autoridades competentes y qué funciones desempeñan en lo que respecta a la fiscalización de las importaciones,

y comunicar esa información a los países exportadores. También debe haber un mecanismo apropiado mediante el cual esas autoridades puedan responder rápidamente a las solicitudes de información de los países exportadores. Si los países importadores no actúan de este modo, ni las notificaciones previas a la exportación ni las autorizaciones de exportación pueden impedir las desviaciones.

107. La Junta espera que, gracias a estos acuerdos recíprocos, los países exportadores de la CEE en especial pronto puedan aplicar plenamente estas medidas y enviar sistemáticamente notificaciones previas a la exportación y autorizaciones de exportación en todos los casos pertinentes. La Junta invita a los gobiernos de otros países exportadores a adoptar medidas similares.

108. A este respecto, la Junta desea señalar una vez más a la atención de todos los gobiernos una disposición similar prevista en el artículo 12 de la Convención de 1988. El párrafo 10 de ese artículo prevé requisitos de notificación previa a la exportación con respecto a las sustancias del Cuadro I de la Convención, a petición especial de la parte interesada dirigida al Secretario General. La Junta observa, no obstante, que hasta la fecha ningún país ha utilizado esa disposición. Espera que todos los países, especialmente los afectados por la fabricación ilícita de drogas, consideren seriamente la posibilidad de valerse de ella.

109. Además de fiscalizar el comercio internacional, para lo cual el artículo 12 de la Convención de 1988 estipula medidas obligatorias, los gobiernos deben prestar igual atención, cuando proceda, a la fiscalización de la fabricación y distribución nacional de precursores. Hay datos que indican que los productos químicos necesarios para la fabricación ilícita de heroína y también de cocaína se introducen a menudo de contrabando en los países donde tiene lugar la fabricación ilícita de drogas. La Junta seguirá examinando las medidas de fiscalización aplicables al movimiento nacional de esas sustancias y espera presentar un resumen de esta cuestión en su informe correspondiente a 1994.

c) Requisitos de datos básicos

110. La Junta recuerda que el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes la han invitado a emprender determinadas actividades para las que se necesita información concreta de los gobiernos. Por ejemplo, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1992/29, invitó a la Junta a publicar y mantener actualizada una guía que contuviera a) los nombres, direcciones y números de teléfono y fax de las autoridades administrativas y de represión encargadas de reglamentar o hacer cumplir medidas nacionales de fiscalización de precursores y b) un resumen de las medidas reglamentarias de fiscalización que se aplican en cada Estado, especialmente con respecto a la importación y exportación de las sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La información presentada acerca de las autoridades competentes, en respuesta a dos comunicaciones del Secretario General, se ha publicado 24/, junto con datos sobre otras autoridades nacionales competentes de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas. En el momento de la publicación, 66 países, un territorio y la CCE habían comunicado la identidad de las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención. A raíz del recordatorio enviado

por el Secretario General en agosto de 1993, otros 13 gobiernos habían suministrado la información solicitada al 1° de noviembre de 1993. Esto, no obstante, representa sólo alrededor del 40% de todos los gobiernos.

111. La importancia de identificar a las autoridades competentes y sus respectivas funciones se ha mencionado ya en el párrafo 106. La Junta pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que le comuniquen sin demora cuáles son las autoridades competentes y que le proporcionen las direcciones correspondientes. Además, la Junta observa con preocupación que sólo algunos gobiernos le han comunicado las medidas concretas que se aplican en sus países, especialmente en lo relativo a la importación y exportación de precursores. La Junta espera que todos los gobiernos proporcionen prontamente la información, a fin de que se pueda publicar una guía sobre el tema, de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social.

d) Evaluación de sustancias para una posible modificación del alcance de las medidas de fiscalización de la Convención de 1988.

112. En su resolución 5 (XXXIV), la Comisión de Estupefacientes también invitó a la Junta a que la asesorara sobre la idoneidad y pertinencia actuales de los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Entonces, toda estimación de las sustancias sometidas actualmente a fiscalización de conformidad con el artículo 12 de la Convención tuvo que aplazarse a fin de permitir que la Junta evaluara nuevas sustancias propuestas para su inclusión en las listas a tiempo para que fueran presentadas a la Comisión. A fin de realizar esa evaluación, la Junta programó una reunión de su Grupo de Expertos Asesores para octubre de 1993. El Grupo de Expertos Asesores debía examinar la información disponible y presentar todas sus conclusiones y recomendaciones para que la Junta las estudiara a fondo. Para reunir los datos necesarios, la Junta envió amplios cuestionarios a todos los países y territorios en enero de 1993. La mayoría de los gobiernos, sin embargo, no presentaron la información solicitada. Un examen cuidadoso de todas las respuestas indicó que los datos disponibles no serían suficientes para realizar una evaluación bien fundada. Por consiguiente, la Junta se ha visto obligada a posponer la reunión del Grupo de Expertos Asesores y aplazar una vez más la evaluación. La Junta está especialmente preocupada por el hecho de que algunos gobiernos que la han invitado, por conducto de la Comisión, a que realizara la tarea no han cooperado con ella en esa labor.

113. Si, como han observado algunos gobiernos, la falta de exigencias en materia legislativa para la reunión de datos, la cooperación insuficiente con la industria y problemas relacionados con la sensibilidad comercial les han impedido incluso solicitar los datos necesarios, la Junta no acierta a comprender cómo podrán aplicar, sin esos datos, las medidas de fiscalización y vigilancia. La Junta agradece mucho los esfuerzos realizados por los gobiernos que le han proporcionado la información solicitada y espera que otros gobiernos puedan facilitársela también pronto.

### III. ANALISIS DE LA SITUACION MUNDIAL\*

#### A. Africa

114. En 1993 Burundi y Zimbabwe pasaron a ser Partes en la Convención de 1961, elevando a 38 el número de Estados africanos que son Partes en la Convención.

115. Desde la fecha de presentación del último informe de la Junta, Burundi, el Níger, el Sudán, Zambia y Zimbabwe han pasado a ser Partes en el Convenio de 1971, elevando a 34 el número de Estados de la región que son Partes en ese Convenio.

116. Burundi, Kenya, Mauritania, Marruecos, el Níger, Zambia y Zimbabwe han pasado a ser Partes recientemente en la Convención de 1988, elevando a 20 el número de Estados africanos que son Partes en esa Convención.

117. Los quince países de la región que se enumeran a continuación no son partes en ninguno de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas: Angola, Comoras, Congo, Djibouti, Eritrea, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Namibia, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona y Swazilandia.

118. En 1993 la Junta realizó varias misiones para examinar el funcionamiento de los sistemas de fiscalización de drogas en Kenya, Sudáfrica y Zambia. El PNUFID y la Junta enviaron misiones técnicas conjuntas al Camerún y Etiopía.

119. Se espera que los Jefes de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central (CEEAC) aprueben la legislación modelo de fiscalización de estupefacientes referente al control del comercio lícito, la represión de los delitos, la asistencia recíproca y la coordinación, elaborada bajo los auspicios de la CEEAC, con la asistencia del PNUFID. La Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental también está considerando la posibilidad de adoptar una medida análoga.

120. La Junta acoge favorablemente la nueva legislación aprobada en Cabo Verde, Gambia y Mauritania de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de estupefacientes, así como los progresos hechos en la elaboración de reglamentos nacionales en Burkina Faso, Guinea, Guinea-Bissau y el Níger.

121. La Junta insta a los gobiernos africanos a que presten mayor atención a la elaboración y aprobación de una legislación sobre la fiscalización de drogas en cumplimiento de los tratados internacionales de fiscalización de drogas y a que adopten medidas efectivas a fin de aplicar dicha legislación, lo que resulta fundamental para impedir que se deteriore aún más la situación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

---

\* La definición del término "toxicómano", así como los métodos de recopilación de datos, varían entre los distintos países y de un organismo a otro. En consecuencia, los datos y las estimaciones del número de toxicómanos deberán considerarse sólo como una indicación de las tendencias actuales y no compararse directamente entre sí.

122. La Junta es consciente de que las condiciones políticas, económicas y sociales imperantes constituyen un enorme obstáculo para los gobiernos de muchos países de Africa. Lamentablemente, la región se caracteriza por guerras civiles y conflictos tribales que causan cientos de miles de bajas, el desplazamiento en masa de poblaciones con todos los problemas que ello entraña, poblaciones gravemente amenazadas por la hambruna de resultados de la sequía, y economías nacionales devastadas. Se exhorta a los Estados africanos a que adopten medidas para prevenir el aumento del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, ya que se trata de importantes factores que contribuyen a agravar la miseria, la violencia, la corrupción y la inestabilidad de la región.

123. La cannabis sigue siendo la droga de uso indebido más consumida en Africa. En la mayoría de los países de la región, la oferta de cannabis proviene del cultivo local y del tráfico regional. En el Africa septentrional, occidental y central, los principales países de origen parecen ser, respectivamente, Marruecos, Nigeria y el Zaire. Hay indicios de que el cultivo de cannabis está aumentando en toda la región, principalmente en Lesotho, Malawi, Sudáfrica, Swazilandia, Uganda y Zambia. Dicho aumento está relacionado con el crecimiento de la demanda interna y la intensificación de las actividades de los traficantes ilícitos internacionales, quienes utilizan las grandes plantaciones de cannabis como fuente de suministro para el mercado europeo. Según estimaciones oficiales, las plantaciones de cannabis abarcan más de 50.000 hectáreas en Marruecos, país que sigue siendo la principal fuente de la resina de cannabis que se consume en los países europeos, aunque la creciente frecuencia de envíos y cantidades de cannabis provenientes de países del Africa occidental y central constituye una clara señal de que está surgiendo una nueva tendencia. Los puertos marítimos del Africa septentrional y oriental suelen utilizarse como puntos de tránsito para transportar la resina de cannabis del Asia occidental a Europa.

124. Aunque el cultivo de cannabis en Marruecos sigue en aumento, se espera que la tendencia se invierta. En la región del Rif se ha iniciado un programa de desarrollo de resultados de la visita que efectuó una misión de la Junta a Marruecos en 1992. Se espera que este programa sea apoyado por la CEE y donantes bilaterales. La Junta confía en que el Programa de Desarrollo del Rif contribuya eficazmente a la eliminación del cultivo de cannabis.

125. El uso indebido de cannabis está muy difundido en la región. No se requieren estudios epidemiológicos para afirmar que en algunos países africanos el uso indebido de cannabis se ha hecho endémico. Se ha producido un constante aumento del número de personas que consumen cannabis mezclada con alcohol, fármacos (principalmente sustancias sicotrópicas) y disolventes orgánicos. Además de las condiciones políticas y socioeconómicas y de la guerra, la falta de recursos para hacer cumplir la ley y de programas de prevención ha contribuido al aumento del uso indebido de drogas.

126. Sólo se ha comunicado el cultivo ilícito de adormidera en Egipto y Kenya, aunque el tráfico ilícito y el uso indebido de opiáceos (principalmente heroína) se han incrementado en varias partes de la región. Organizaciones delictivas internacionales han utilizado aeropuertos del Africa occidental y varios puertos marítimos de Africa para transportar heroína procedente de Asia. Según se informa, los nigerianos, que solían ser utilizados por esas organizaciones como correos para pasar de contrabando heroína a países europeos, están siendo sustituidos, al menos hasta cierto

punto, por nacionales de otros países del Africa occidental. Las actividades de tránsito, que se han extendido recientemente a aeropuertos del Africa central y oriental, han tenido repercusiones indirectas en los mercados ilícitos del Africa oriental, occidental y central. Hace algunos años, el uso indebido de opiáceos en el conjunto de Africa era limitado. Sin embargo, últimamente los gobiernos de Burundi, el Camerún, Egipto, Kenya, Nigeria, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Swazilandia y Zambia han comunicado un número creciente de casos relacionados con el uso indebido de heroína.

127. Las organizaciones delictivas internacionales están utilizando cada vez más rutas de tránsito africanas y correos del Africa occidental para transportar cocaína de América del Sur a Europa. A pesar de que han disminuido las cantidades de cocaína aprehendidas en Africa, son cada vez más los países que comunican transacciones ilícitas de esa droga en sus territorios.

128. En su informe correspondiente a 1992 25/, la Junta señaló el hecho de que, considerando la popularidad de las drogas estimulantes en Africa, el aumento de la disponibilidad de cocaína podría provocar un drástico incremento del uso indebido de esta droga en la región. Según informes recientes, ha comenzado a difundirse el uso indebido de cocaína en Côte d'Ivoire, Ghana, Lesotho, Nigeria y el Senegal. La detección de un laboratorio de "crack" en Ghana puede considerarse un indicio del aumento de la demanda.

129. Pese a que ha aumentado el número de casos relacionados con el uso indebido de heroína y cocaína, el consumo de ciertas sustancias sicotrópicas y de cannabis sigue siendo un problema en la región. En todas las subregiones de Africa se ha comunicado el uso indebido de estimulantes, sedantes hipnóticos y ansiolíticos (tranquilizantes menores).

130. La fabricación clandestina de metanfetamina y anfetamina y de comprimidos que contienen esas sustancias se limita a unos cuantos países del Africa septentrional y oriental; la mayor parte de la anfetamina, la pemolina y otros comprimidos de sustancias estimulantes se pasan de contrabando a Africa, sobre todo desde Asia y Europa. La Junta confía en que su intervención y advertencias 26/ hayan contribuido a reducir el contrabando en gran escala de pemolina de Asia y Europa al Africa occidental. Se espera que el compromiso de las autoridades búlgaras (véanse los párrafos 298 a 300 infra) de detener la fabricación ilícita y el envío de anfetamina y estimulantes de tipo anfetamínico permita interrumpir el suministro de esas drogas desde Europa oriental.

131. No hay indicios de que haya decrecido la popularidad de la anfetamina y otras drogas similares en Africa. Los países del Africa occidental, sobre todo Nigeria, son los más involucrados en la distribución de comprimidos estimulantes originales de imitación y falsificados. Sigue haciéndose uso indebido de preparados que contienen una mezcla de anfetamina y aspirina.

132. El tráfico ilícito y el uso indebido de metacualona sigue siendo uno de los problemas más graves del Africa meridional y oriental. En Kenya, Sudáfrica, Zambia y algunos otros países de la región se ha detectado la fabricación ilícita de metacualona o de comprimidos de metacualona. No obstante, se considera que la India sigue siendo la principal fuente de la metacualona que se encuentra en los mercados ilícitos de Africa, y que Sudáfrica se mantiene como país de destino más importante de Africa en lo que

respecta a las consignaciones ilícitas de metacualona. En Kenya se desmantelaron tres laboratorios clandestinos; la mayoría de los comprimidos fabricados en esos laboratorios estaban destinados a Sudáfrica, país en que la fabricación y distribución ilícitas de metacualona se ha convertido en un negocio de miles de millones de rand. Las capitales de Botswana, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Swazilandia, Uganda, Zambia y Zimbabwe se utilizan como puntos de tránsito.

133. El uso indebido de metacualona sigue aumentando en Sudáfrica, en todos los sectores de la población. Los países de tránsito del Africa oriental y meridional se han convertido en países de consumo y cada vez notifican más casos de uso indebido de metacualona. Deberían fomentarse las investigaciones sobre las modalidades, el alcance y la repercusión del uso indebido de metacualona no sólo en Sudáfrica, sino también en otros países.

134. La Junta reconoce los esfuerzos dirigidos a fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de metacualona entre el subcontinente indio y Africa. Entre esos esfuerzos cabe mencionar una conferencia interregional sobre el tráfico ilícito de metacualona entre el subcontinente indio y el Africa oriental y meridional, celebrada por la OIPC/Interpol en Nueva Delhi del 9 al 11 de diciembre de 1992, y un seminario sobre la metacualona para altos funcionarios judiciales y policiales de la región de Africa, celebrado por el PNUFID en Nairobi del 18 al 20 de enero de 1993. La Junta invita a los gobiernos a que participen activamente en la interceptación de los envíos ilícitos de metacualona.

135. En toda Africa se hace uso indebido de barbitúricos y benzodicepinas. El secobarbital sigue siendo el barbitúrico de uso más difundido, el diazepam es el principal tranquilizante a base de benzodicepina y el flunitrazepam (que se vende con el nombre comercial de Rohypnol) es el hipnótico a base de benzodicepina de uso más frecuente; sin embargo, en muchos informes nacionales se mencionan docenas de otras marcas y formas genéricas de benzodicepinas.

136. En muchos países africanos, dada la insuficiencia de los servicios de atención de la salud, la mayoría de los preparados farmacéuticos se utilizan sin prescripción facultativa, y a menudo se adquieren sin consultar con el personal médico, en la farmacia o, en la mayoría de los casos, en los denominados "mercados paralelos". En tales casos, es prácticamente imposible distinguir entre el uso debido e indebido de fármacos como barbitúricos y benzodicepinas, ya que se desconocen cuáles son los que se utilizan con fines médicos o con otros fines. La Junta acoge con satisfacción la iniciativa que han emprendido conjuntamente el PNUFID y la OMS de estudiar los sistemas paralelos de distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En opinión de la Junta, la consulta técnica PNUFID/OMS sobre los sistemas de distribución paralela de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a nivel nacional, celebrada en Viena del 16 al 18 de junio de 1993, en la que participaron varios expertos de Africa, debería complementarse con estudios sobre la utilización y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas adquiridos en "mercados paralelos" de Africa.

137. No se dispone de mucha información sobre la situación del uso indebido de drogas en muchos países africanos. La Junta invita a los gobiernos de la región a que hagan uso del Programa de Evaluación Rápida, preparado recientemente por el PNUFID.

138. La misión de la Junta a Sudáfrica tuvo lugar la semana después de que la Asamblea General levantara la mayoría de las sanciones contra ese país, abriendo así nuevas posibilidades de cooperación internacional. Por lo tanto, la Junta insta a Sudáfrica a que pase a ser Parte en la Convención de 1988 y a que establezca mecanismos adecuados para la aplicación de las disposiciones de esa Convención.

139. Sudáfrica ha experimentado un grave problema de drogas desde los años setenta, cuando el uso indebido tradicional y limitado de cannabis comenzó a difundirse entre todos los sectores de la población. El uso indebido en gran escala de metacualona ilícita se convirtió más tarde en un problema de envergadura. En Sudáfrica la metacualona en la mayoría de los casos se mezcla con cannabis para fumarla en pipa.

140. Se estima que la mayoría de la metacualona incautada en Sudáfrica se introduce de contrabando en el país, aunque también se fabrica ilícitamente en su territorio, como lo demuestra el desmantelamiento de siete laboratorios clandestinos en los últimos cinco años.

141. La Junta toma nota de que los controles sobre el comercio y la distribución lícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en Sudáfrica parecen ser conformes a las obligaciones establecidas por los tratados de fiscalización internacional de drogas y aplicarse estrictamente según los medios disponibles.

142. Kenya ha sido considerada como país de tránsito en el tráfico ilícito de metacualona de la India a Sudáfrica, aunque con el tiempo ha aumentado el uso indebido de la metacualona en el país y últimamente se ha convertido en un importante fabricante ilícito de esa droga. Las autoridades han detectado laboratorios clandestinos de fabricación ilícita de metacualona o de comprimidos de metacualona, aunque sus actividades se ven entorpecidas por la falta de una legislación nacional adecuada. La Junta aguarda con interés la aprobación de un proyecto de ley sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas que el Parlamento está examinando en estos momentos.

143. La Junta reitera su recomendación al Gobierno de Kenya de que se adhiera al Convenio de 1971 y proceda a aplicar las disposiciones de la Convención de 1988 con miras a prevenir la entrada de precursores y otras sustancias químicas necesarias para la fabricación clandestina de metacualona.

144. La Junta ha observado en varias ocasiones que en Kenya no hay suficientes controles sobre la importación, el comercio y la distribución de las sustancias sicotrópicas. La Junta insta al Gobierno de Kenya a que examine la posibilidad de reforzar esos controles, por ejemplo, limitando el número de empresas y farmacias autorizadas a importar y distribuir sustancias sicotrópicas.

145. La Junta valora altamente la aprobación y entrada en vigor en Zambia de la Ley de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas N° 37 de 1993. La Junta acoge con satisfacción el hecho de que la nueva legislación incluya disposiciones para la aplicación de la Convención de 1988 y aguarda con interés el establecimiento de los reglamentos y mecanismos necesarios para la aplicación práctica de dicha legislación.

146. La Junta toma nota con satisfacción de los esfuerzos que realiza el Gobierno de Zambia por fomentar la cooperación con otros países.

147. En Zambia se ha notificado algún uso indebido de metacualona y el aumento del uso indebido de cannabis y heroína. Con todo, no se dispone de suficiente información sobre la situación del uso indebido de drogas; la Junta sugiere que la situación se estudie y evalúe más a fondo. Es preciso mejorar las técnicas que se emplean para la detección y el desmantelamiento de los laboratorios clandestinos de metacualona.

148. En mayo de 1993, una misión técnica del PNUFID y de la Junta visitó el Camerún para estudiar el actual sistema de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas lícitos. Se deberían elaborar reglamentos nacionales con arreglo a las disposiciones del Convenio de 1971 y deberá dotarse al Ministerio de Salud de los recursos humanos necesarios para establecer un sistema de fiscalización eficiente.

149. A petición del Gobierno, en mayo de 1993 una misión similar visitó Etiopía para analizar el sistema de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas lícitos. El sistema actual funciona dentro de los límites administrativos de la región de Addis Abeba; sin embargo, debe reforzarse en otras zonas del país.

150. En su informe correspondiente a 1992 27/, la Junta se refirió a ciertos problemas relacionados con el tráfico ilícito y el uso indebido de khat (Catha edulis). El comercio y el consumo de khat no están prohibidos ni regulados por los tratados de fiscalización internacional de drogas; no obstante, varios países africanos han introducido medidas que prohíben esa actividad en la región y algunos países europeos han tomado disposiciones para impedir que se importe en sus territorios. Se han recibido informes que indican la existencia de vínculos entre el comercio de khat y la compra de armas en el Cuerno de Africa, así como el aumento del consumo de esta droga (que en varios países africanos se considera uso indebido). Hay divergencia de criterios en cuanto a la necesidad de que la comunidad internacional tome medidas contra el comercio y el consumo de khat. En opinión de la Junta, ya ha llegado el momento de celebrar consultas sobre el tema a nivel internacional.

## B. América

### 1. América Central y el Caribe

151. En América Central, salvo Belice y El Salvador, todos los Estados son Partes en la Convención de 1961. En el Caribe, empero, la proporción de Estados Partes sigue siendo la más baja del mundo: la mitad de los Estados de esa subregión no son Partes en dicha Convención.

152. En América Central, sólo Belice, El Salvador y Honduras aún no son Partes en el Convenio de 1971; en el Caribe, no obstante, la proporción de Estados Partes en ese Convenio es tan baja como la de los Estados Partes en la Convención de 1961.

153. En la región de América Central y el Caribe, Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica, El Salvador y la República Dominicana han pasado a ser Partes en la Convención de 1988. En la subregión de América Central, todos

los Estados excepto Belice, Nicaragua y Panamá son Partes en la Convención de 1988; sin embargo, la mayoría de los Estados de la subregión del Caribe aún no son Partes en esa Convención.

154. En varios países de la región se han establecido consejos nacionales de fiscalización del uso indebido de drogas con vistas a la coordinación de medidas preventivas y la cooperación internacional. El PNUFID trabaja con los gobiernos por medio de esos consejos para definir aspectos problemáticos, elaborar planes de acción integrados y ejecutar proyectos en zonas designadas.

155. Los narcotraficantes han seguido aprovechando la posición estratégica de la región del Caribe para transbordar cantidades considerables de cannabis y cocaína a América del Norte y, en cierta medida, a Europa. También hay pruebas de que se ha enviado alguna heroína destinada a esas regiones a través de la cadena de islas que forman el Caribe. Varios Estados de la subregión están atravesando un período de depresión o estancamiento de sus economías. El aumento concomitante del desempleo parece haber propiciado un incremento de la delincuencia, en gran parte relacionada con las drogas. En Barbados, por ejemplo, funcionarios del Gobierno han vinculado el aumento del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas al crecimiento sin precedente de la delincuencia, así como al descenso registrado en la industria turística, una de las piedras angulares de la economía de ese país.

156. Los gobiernos del Caribe oriental están planeando crear un centro de información regional sobre drogas con sede en Santa Lucía. También se examina la posibilidad de establecer un centro de información sobre drogas de la Comunidad del Caribe (CARICOM). Dichos centros deberían acrecentar en gran medida la capacidad de los gobiernos de la subregión del Caribe para reprimir el tráfico de drogas ilícitas en rápido crecimiento.

157. En la región se sigue cultivando la cannabis, sobre todo para consumo local. La cannabis cultivada en Jamaica continúa entrando en el Canadá y los Estados Unidos. En Jamaica, la mayor parte de la cannabis se cultiva en pequeñas parcelas para que sea más difícil detectarla. Fumar cannabis sigue siendo la forma más frecuente de uso indebido de drogas en la mayoría de los países de la región.

158. Se ha notificado el aumento del cultivo de adormidera y de la producción de opio en Guatemala durante los últimos cinco años, aunque el uso indebido de opiáceos (opio, morfina o heroína) parece limitarse a casos aislados en algunos países de la región.

159. El tráfico de cocaína por países de tránsito sigue siendo el mayor problema relacionado con las drogas de toda la región. En opinión del Gobierno de las Bahamas, el volumen de drogas que pasan a través del país ha venido reduciéndose constantemente en los últimos diez años gracias al aumento de las actividades de represión. No obstante, el tráfico de cocaína por países de tránsito se ha ampliado en el conjunto de la región.

160. No se han recibido informes sobre la fabricación ilícita de drogas, aunque puede haber algunos laboratorios clandestinos para refinar cocaína o transformar clorhidrato de cocaína en "crack". Como consecuencia de las actividades de tránsito en gran escala, en varios países de América Central se ha comunicado un aumento del uso indebido de cocaína. La situación es parecida en el Caribe, donde el uso indebido de "crack" se ha hecho más

frecuente. En la subregión del Caribe aumenta cada vez más el número de muertes relacionadas con las drogas.

161. En las Bahamas se ha notificado una reducción espectacular del tráfico ilícito de cannabis y cocaína de resultas de una serie de medidas emprendidas por el Gobierno a mediados de 1987, en cooperación con los Estados Unidos, para ampliar e intensificar las actividades contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas. Entre los períodos de 1983 a 1988 y 1989 a 1992, la cantidad anual de cannabis que pasó a través de las Bahamas hacia los Estados Unidos y que se destinó al mercado ilícito de las Bahamas disminuyó de unas 732 toneladas a 10,6 toneladas. Entre los períodos de 1987-1988 y 1989-1990, la cantidad de cocaína transportada cada año a través de las Bahamas se redujo un 59%, es decir, pasó de unas 83 toneladas a 34 toneladas. El tráfico de cannabis y cocaína por países de tránsito, que comenzó a fines de los años sesenta y mediados de los setenta, respectivamente, originó problemas internos de uso indebido de drogas que nunca habían existido antes en las Bahamas. Tan pronto se tuvo conocimiento de los problemas, el Gobierno comenzó a aplicar programas de reducción de la demanda pero, pese a la eficacia de esos programas, no se pudieron lograr resultados positivos hasta que no se redujo drásticamente el suministro de drogas ilícitas. Según un estudio sobre el uso indebido de drogas en el período 1989-1991, el número de personas que hicieron uso indebido de drogas ilícitas por primera vez descendió en 1990 y en 1991. La Junta valora altamente los logros del Gobierno de las Bahamas, incluido el gasto de 21 millones de dólares EE.UU., o sea, el 15% del presupuesto nacional, en hacer frente a los problemas relacionados con las drogas, e invita a los gobiernos de otros países, sobre todo los preferidos por los traficantes de cannabis y cocaína, a que presten más asistencia a las Bahamas.

162. Jamaica, donde desde hace 50 años la cannabis se viene cultivando para el mercado interno, sigue suministrando esta droga a los mercados ilícitos de otros países, fundamentalmente de los Estados Unidos. La cifra máxima de exportación ilícita de cannabis procedente de Jamaica se alcanzó en 1985, cuando la participación de este país en la exportación total de cannabis en el hemisferio occidental se estimó en un 6%. Entre 1985 y 1988, gracias a las eficaces medidas de reducción de la oferta adoptadas, su participación descendió bruscamente al 0,5%. Según información suministrada por el Gobierno de Jamaica, de junio de 1990 a diciembre de 1991, el uso indebido de cannabis por el grupo de edades de 13 a 19 años descendió del 19,8% al 14% y el número de adictos al "crack" disminuyó de aproximadamente 22.000 a 19.000.

163. En julio de 1993 una misión de la Junta visitó Costa Rica. Los últimos datos disponibles sobre incautaciones confirman la creciente importancia del territorio de Costa Rica como punto de transbordo a lo largo de las rutas del tráfico ilícito de drogas que van de América del Sur a América del Norte y Europa. Para combatir el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia relacionada con éste, Costa Rica ha incorporado a su legislación nacional la mayoría de las disposiciones de la Convención de 1988 y del Reglamento modelo para el control de precursores y sustancias químicas, máquinas y elementos, aprobado por la CICAD. Además, Costa Rica ha adquirido, con la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos, un moderno sistema radar de tránsito aéreo y marítimo y ha establecido una dependencia especial de lucha contra los estupefacientes dentro de su Ministerio de Seguridad Pública para potenciar su capacidad de represión del tráfico y el uso indebido de estupefacientes.

164. En Costa Rica se mantiene el cultivo ilícito de cannabis en zonas aisladas pese a los esfuerzos de erradicación que realiza la policía. La cannabis es la droga de mayor uso indebido en el país. En los últimos dos años su consumo se ha duplicado, mientras que el de cocaína se ha triplicado. La libre disponibilidad, el excesivo consumo y el uso indebido de hipnóticos y tranquilizantes menores (principalmente benzodiacepinas) constituyen verdaderos problemas en Costa Rica.

165. A pesar de la legislación vigente, la disponibilidad de modernos sistemas de vigilancia y los esfuerzos del Gobierno para combatir el tráfico ilícito de drogas, Costa Rica carece de recursos humanos y equipo para luchar con eficacia contra dicho tráfico y la delincuencia relacionada con él. Preocupa en especial a la Junta la evidente falta de coordinación entre los organismos del Gobierno encargados de controlar el comercio lícito e ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores y otras sustancias químicas. Deberían mejorarse los controles sobre las corrientes de capital, las operaciones bancarias y los procedimientos de importación y exportación.

166. Durante su misión a Nicaragua en julio de 1993, la Junta observó que, desde que se dismanteló una gran parte del antiguo Ejército Popular Sandinista y se desintegraron las Milicias Populares, la capacidad del Gobierno para ejercer un control policial efectivo se ha reducido, sobre todo en Costa de Mosquitos, zona de bosques tropicales poco poblada situada junto a la costa atlántica. En consecuencia, en los últimos años ha aumentado sobremanera en Nicaragua el tráfico ilícito de cocaína y otros delitos relacionados con las drogas.

167. El Gobierno ha explicado que el país se halla en un proceso de transición después de más de un decenio de gobierno sandinista y guerra civil. Aunque la falta de recursos oficiales para combatir el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas ha agravado aún más la situación, a principios de 1993 se estableció el Consejo Nacional de Drogas como órgano principal de planificación y coordinación de la política nacional en esa materia y el Gobierno está preparando una nueva legislación sobre fiscalización de estupefacientes, en la que se prevé incorporar las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

## 2. América del Norte

168. Los tres Estados de América del Norte: el Canadá, los Estados Unidos de América y México, son Partes en la Convención de 1961, en el Convenio de 1971 y en la Convención de 1988.

169. La estrategia de fiscalización de drogas del Canadá, introducida en 1987, fue renovada en 1992 con una financiación adicional del 18%. En esta estrategia se incluye el establecimiento de una colaboración eficaz a todos los niveles entre el Gobierno y las diversas organizaciones y comunidades. En México, el Gobierno siguió aplicando una vigorosa política antidrogas. Aunque el nuevo Gobierno de los Estados Unidos todavía está examinando su política antidrogas, parece haber habido un cambio de orientación en virtud del cual los recursos disponibles, en vez de dedicarse a intervenciones en el extranjero se destinarán sobre todo a programas internos de educación, tratamiento y represión destinados a reducir la demanda ilícita de drogas. El aspecto prioritario para el nuevo Gobierno es ahora la prevención y el tratamiento.

170. En los Estados Unidos, según la encuesta nacional de hogares de 1992 sobre uso indebido de drogas, el número de consumidores de drogas ilícitas siguió descendiendo (en 1991, la cifra fue de 12,6 millones; en 1992, de 11,4 millones). No obstante, hubo un aumento del 7% en el número de casos de urgencias médicas relacionadas con las drogas, hecho que fue atribuido a su mayor pureza (sobre todo de la heroína), al aumento de su potencia (en el caso de productos de la cannabis) y a métodos más peligrosos de administración. En el Canadá se ha venido reduciendo en general el uso indebido de drogas entre los jóvenes, aunque entre los de las zonas rurales se ha registrado un aumento alarmante del uso indebido de disolventes volátiles, en especial gasolina. Aunque los disolventes volátiles no están sometidos a fiscalización internacional, la demanda ilícita de esas sustancias refleja la situación general en lo que respecta al uso indebido de drogas.

171. Desde Colombia, Jamaica y México se pasan de contrabando cantidades considerables de cannabis a los Estados Unidos. Con todo, el cultivo interno es cada vez más importante como fuente de suministro para el mercado local ilícito de cannabis de los Estados Unidos. La cannabis se cultiva cada vez más en instalaciones cubiertas en los Estados Unidos; para optimizar las condiciones de cultivo se están utilizando los últimos adelantos de la tecnología informática. En junio de 1993 el contenido medio de tetrahidrocannabinol (THC) de la cannabis "comercial" habitual y de la cannabis hembra no polinizada y sin semilla era del 3,3% y del 7,9%, respectivamente, en comparación con menos del 2% y el 6%, respectivamente, a fines de los años setenta. En 1993, se observó que una muestra de cannabis local incautada en Washington, D.C. contenía un 30% de THC, el nivel más alto jamás registrado en los Estados Unidos. El número de instalaciones de cultivo a cubierto de cannabis desmanteladas en los Estados Unidos ascendió a 3.849 en 1992 frente a 2.848 en 1991. En 1992, se aprehendieron 346 toneladas de cannabis en los Estados Unidos, en comparación con 226 toneladas en 1991; además, se registró una disminución sin precedentes en las incautaciones de resina de cannabis: 1.141 kg en 1992, en comparación con 80.836 kg en 1991. En 1992 se confiscaron en los Estados Unidos bienes por un total de 69,2 millones de dólares en relación con el cultivo y el tráfico ilícito de cannabis. Según el Gobierno, en 1992 se ofrecieron 6.500 toneladas de cannabis en el mercado ilícito de los Estados Unidos. En México, la producción de cannabis aumentó en 1992 de resultas de condiciones de cultivo favorables. Las autoridades mexicanas erradicaron 16.872 hectáreas de cannabis en 1992. México ha continuado su guerra contra el narcotráfico; en los últimos cuatro años, se ha incautado más de 2.200 toneladas de cannabis. En el Canadá, las incautaciones de resina de cannabis disminuyeron notablemente, pasando de 74 toneladas en 1991 a 15 toneladas en 1992; sin embargo, las incautaciones de cannabis y de aceite de cannabis aumentaron simultáneamente de 7,5 toneladas y 409 kg, respectivamente, en 1991 a 13,7 toneladas y 501 kg en 1992. La resina de cannabis se sigue introduciendo de contrabando en América del Norte en buques nodriza provenientes del Asia occidental.

172. La cannabis sigue siendo la droga de uso indebido más corriente en la región del América del Norte. En el Canadá, pese a una disminución del 10%, la cannabis en todas sus formas es aún la droga de mayor uso indebido; según informes, la prevalencia anual de uso indebido de cannabis fue del 5% a escala nacional. En México, el número estimado de consumidores de cannabis se mantuvo al nivel de la estimación hecha en 1991; sin embargo, el número

estimado de consumidores frecuentes de cannabis aumentó en un 35% de 1991 a 1992. En los Estados Unidos, el uso indebido de cannabis ha continuado disminuyendo constantemente (en 1992 el número de consumidores de cannabis se redujo en un 8%); aún así, la cannabis sigue siendo la droga de uso indebido más difundido en ese país.

173. En México, durante los últimos tres años un programa de control de cultivos ha reducido el cultivo ilícito de adormidera a su nivel más bajo en 10 años. En 1992, las autoridades mexicanas notificaron la erradicación de 11.583 hectáreas de plantas de adormidera. Según informes, la producción de opio disminuyó de unas 7 toneladas en 1989 a 4 toneladas en 1992.

174. En México casi toda la heroína producida ilícitamente pasa de contrabando a los Estados Unidos; en 1992 la heroína mexicana representó aproximadamente el 23% de la heroína circulante en el mercado ilícito de los Estados Unidos, proporción inferior al 33% registrado en 1988. La heroína del Asia sudoccidental y sudoriental ha seguido entrando en los Estados Unidos en cantidades considerables; además, en el país, cada vez entra más heroína colombiana de contrabando. Las incautaciones de heroína en los Estados Unidos en 1992 totalizaron 1.214 kg, una ligera disminución en comparación con el total de 1991, que fue de 1.374 kg. El Canadá ha sido uno de los países destinatarios preferidos de los traficantes de heroína del Asia sudoriental y hasta cierto punto de los del Africa occidental, que consideran el Canadá como punto de entrada conveniente al mercado de heroína de los Estados Unidos. En 1992, las autoridades canadienses se incautaron de 110 kg de heroína.

175. El uso indebido de heroína ha seguido siendo uno de los principales motivos de preocupación en el Canadá y los Estados Unidos a medida que ha ido aumentando la pureza del producto vendido en la calle y han disminuido los precios. En los Estados Unidos, el número de urgencias médicas relacionadas con la heroína aumentó en un 16% de 1991 a 1992. En México, el uso indebido de heroína aumentó en cierta medida en 1992, fecha en que había unos 17.000 heroínómanos en el país.

176. La cocaína, en particular el "crack", representa el principal problema de la lucha contra la droga en los Estados Unidos. Estas sustancias son fáciles de obtener en grandes cantidades prácticamente en todas las principales ciudades de los Estados Unidos. Los cárteles colombianos han continuado enviando importantes consignaciones de cocaína a América del Norte. En el primer trimestre de 1993, se aprehendieron en los Estados Unidos 5.553 kg, o sea, un aumento del 42% en relación con el trimestre anterior. En el Canadá se han seguido introduciendo de contrabando mayores cantidades de cocaína; en 1992, las incautaciones totalizaron 5.202 kg, incluida una incautación récord de 3.930 kg en Quebec. Las autoridades mexicanas se incautaron de 38,8 toneladas de cocaína en 1992; se calcula que el 60% de la cocaína que entra en los Estados Unidos desde Colombia pasa a través de México. En 1992 se desmantelaron tres laboratorios de transformación de cocaína en los Estados Unidos.

177. Pese a la reducción del número estimado de cocainómanos en los Estados Unidos (de 6 millones en 1991 a 5 millones en 1992) el uso indebido de cocaína ha seguido planteando graves problemas, como lo evidencia el aumento en un 16% del número de urgencias médicas relacionadas con esta droga en 1992. El número de consumidores frecuentes de cocaína disminuyó de 1.892.000 en 1991 a 1.305.000 en 1992. Aunque el uso indebido de cocaína ha disminuido entre

los jóvenes de ingresos medios de las zonas suburbanas de los Estados Unidos, el consumo de drogas "duras" sigue siendo un grave problema, sobre todo entre los jóvenes de ingresos más bajos de las zonas metropolitanas. Después de la cannabis, la cocaína, en parte en forma de "crack", fue la droga de mayor uso indebido en el Canadá, donde la prevalencia anual fue del 1% entre la población adulta en 1990, según la más reciente Encuesta Canadiense de Promoción de la Salud. Esto representa una disminución del 1,4% en relación con la cifra del año anterior. Las autoridades mexicanas comunicaron un gran incremento del uso indebido de cocaína en 1992.

178. Las autoridades de los Estados Unidos se incautaron de 115 laboratorios clandestinos de metanfetamina en los seis primeros meses de 1993, frente a 288 en 1992. Las medidas positivas de represión y fiscalización adoptadas han provocado una escasez de precursores de metanfetamina. Por este motivo, ha aumentado el contrabando de los productos químicos necesarios a través de las fronteras septentrional y meridional de los Estados Unidos.

179. Los Estados Unidos aplican un sistema amplio de fiscalización al comercio internacional de precursores. Ahora el Gobierno informa periódicamente a la Junta de los envíos de precursores que se han detenido o suspendido por circunstancias sospechosas. La mayoría de los casos están relacionados con la exportación a América del Sur de disolventes empleados en la fabricación de cocaína.

180. En febrero de 1993 el Gobierno de los Estados Unidos aumentó las medidas de fiscalización de la catinona y de la 2,5-dimetoxi-4-etilamfetamina en virtud de la Ley sobre Sustancias Fiscalizadas. Aunque las autoridades no han encontrado ninguna prueba de la síntesis clandestina de catinona en los Estados Unidos, en varios estados se ha detectado la fabricación ilícita de metcatinona análoga del metilo ("cat", que es idéntica a la efedrona, sustancia producida clandestinamente y consumida en los Estados de la CEI). En los seis primeros meses de 1993 se incautaron en los Estados Unidos nueve laboratorios clandestinos de metcatinona.

181. En 1992 se incautaron en los Estados Unidos nueve laboratorios clandestinos para la fabricación ilícita de MDMA (conocida comúnmente como "éxtasis"), en comparación con uno en 1991. Eso podría ser un indicio de la creciente demanda ilícita de esa droga, que se ha manifestado claramente en varios países europeos.

182. En México, de las cerca de 42.000 personas que hicieron uso indebido de alucinógenos en 1992, 7.000 lo hicieron a diario; en 1993 se ha comunicado algún incremento en el uso indebido de esas drogas. En los Estados Unidos la disponibilidad de dietilamida del ácido lisérgico (LSD) ha aumentado en todos los Estados en los últimos dos o tres años.

183. En varias ciudades de los Estados Unidos se dispone de fenciclidina (PCP). A fines de los años ochenta y principios de los noventa, la demanda ilícita de PCP fue desplazada en gran medida por la demanda ilícita de "crack". Sin embargo, últimamente ha habido indicios de que está aumentando de nuevo el uso indebido de PCP.

184. En 1992, se incautaron en los Estados Unidos 1.090 kg de khat. Aunque el khat no está sometido a fiscalización internacional, también se han aprehendido grandes cantidades en otras regiones del mundo, sobre todo en Europa.

185. El blanqueo de capitales sigue planteando un problema en los países de América del Norte.

### 3. América del Sur

186. La Junta toma nota con satisfacción de que en América del Sur todos los Estados, salvo Guyana, son Partes en la Convención de 1961 y de que todos los Estados son Partes en el Convenio de 1971.

187. En 1993 la Argentina ratificó la Convención de 1988. Todos los Estados de América del Sur, excepto Colombia y el Uruguay, son partes en la Convención de 1988; se espera que en un futuro próximo Colombia ratifique esa Convención.

188. En varios países de América del Sur la producción, fabricación, tráfico y uso ilícitos de drogas son consecuencia y, al mismo tiempo, causa de problemas económicos y sociales fundamentales.

189. La cannabis se cultiva en la mayor parte de los países sudamericanos. En la mayoría de ellos, la cannabis se cultiva para consumo local, aunque en algunos se utiliza para abastecer a los mercados ilícitos de otros países. En Colombia, las plantaciones ilícitas de cannabis cubren unas 7.000 hectáreas. En el Brasil, en 1992 se incautaron 19,6 toneladas de cannabis, en comparación con 8,5 toneladas en 1991. En la mayoría de los países sudamericanos la modalidad de fumar cannabis sigue constituyendo un problema.

190. En la subregión andina, comunican que las plantaciones de adormidera en el territorio de Colombia han vuelto a aumentar y abarcan 20.000 hectáreas, pese a los esfuerzos del Gobierno (en 1992 se erradicaron 12.000 hectáreas de plantas de adormidera y otras 2.861 hectáreas en los primeros meses de 1993). El auge de la adormidera se relaciona con el hecho de que es mucho más lucrativo cultivar plantas de adormidera que arbustos de coca. En el Ecuador se han detectado plantaciones de adormidera a lo largo de la frontera con Colombia. También hay indicios de que se está cultivando esta planta en el Perú. No se dispone de datos sobre el alcance de la producción de opio y de la fabricación de heroína en Colombia. Algunos países de la región han notificado algunos casos de uso indebido de opio, morfina y heroína.

191. El Perú sigue siendo el mayor productor de hoja de coca del mundo. Un hongo (Fusarium oxysporum) ha hecho cada vez menos lucrativo el cultivo del arbusto de coca en el valle del Alto Huallaga, lo que junto con la intensificación de las operaciones de interdicción ha hecho que los cultivadores de arbustos de coca se desplacen hacia el norte a los valles del Huallaga Bajo y Central, donde las plantaciones se han desarrollado casi con tanta rapidez como se vienen erradicando en el sur. Las actividades de los movimientos terroristas complicaron aún más la situación de las autoridades que no sólo se ven obligadas a luchar contra los cultivadores y traficantes de drogas ilícitas, sino también contra las guerrillas, cuyos ingresos provienen en gran parte de los "impuestos de guerra" a las plantaciones ilícitas y las rutas del narcotráfico. Se calcula que el cultivo de coca abarca entre 130.000 y 350.000 hectáreas. Sólo un ínfimo porcentaje de este cultivo se destina a fines lícitos, entre los que la legislación peruana, contrariamente a las disposiciones de la Convención de 1961, incluye la masticación de coca y el uso de las hojas para la fabricación de mate de coca.

192. En Bolivia se dedican unas 40.000 hectáreas de tierra al cultivo de arbustos de coca. Se considera que aproximadamente una tercera parte del cultivo se utiliza para fines lícitos. Algunos de estos fines lícitos, contrarios a las disposiciones de la Convención de 1961, son la masticación de coca y el uso de las hojas por varias empresas privadas para fabricar mate de coca y una gran diversidad de productos, cuyo valor médico aún no ha sido debidamente determinado.

193. El arbusto de coca se sigue cultivando en la zona oriental de Colombia, donde se ha calculado que las plantaciones abarcan unas 50.000 hectáreas. Para obtener datos más precisos sobre la extensión de esas plantaciones se llevará a cabo un estudio exhaustivo, que se espera que permita evaluar la verdadera magnitud del problema.

194. En el Ecuador, en parte gracias a los esfuerzos de erradicación, el cultivo de arbustos de coca viene registrando una baja desde 1988. También se cultivan arbustos de coca en el Brasil, en especial en la zona del Amazonas.

195. Colombia sigue siendo el mayor proveedor del mundo de clorhidrato de cocaína, que se fabrica con pasta de coca (cocaína base en bruto) introducida de contrabando en Colombia, sobre todo desde Bolivia y el Perú. Pese a la intensificación de las medidas de represión que dieron lugar al desmantelamiento de 224 laboratorios clandestinos en 1992 y 109 en los cuatro primeros meses de 1993, la fabricación ilícita de clorhidrato de cocaína y de basuco (cocaína base sin refinar) sigue aumentando en la zona oriental de Colombia.

196. En Bolivia y el Perú, las hojas de coca se transforman en pasta de coca, que luego se pasa de contrabando sobre todo a Colombia, para su posterior transformación en clorhidrato de cocaína. Ultimamente se ha comprobado que ha ido en aumento la fabricación del producto final en ambos países. En el Brasil se ha comunicado la fabricación ilícita de algunas cantidades de pasta de coca y clorhidrato de cocaína.

197. Los cárteles colombianos han seguido ampliando sus actividades en varios otros países. Venezuela, uno de los países que tienen frontera con Colombia, se ha convertido en un importante país de tránsito; desde allí los traficantes envían toneladas de cocaína en barco a Europa y en aviones y pequeñas embarcaciones a los Estados Unidos. La Argentina, el Brasil y Chile también están convirtiéndose cada vez más en importantes países de tránsito de consignaciones de drogas ilícitas destinadas no sólo a América del Norte y Europa, sino también a Asia y África. Casi todos los países de América del Sur se están utilizando cada vez más para el transbordo de cocaína a otras regiones del mundo. Los gobiernos de la región deberían prestar atención al posible uso creciente de sus zonas y puertos francos para el tráfico ilícito de drogas e idear mecanismos más eficientes para controlar los envíos, de conformidad con los requisitos establecidos en los tratados de fiscalización internacional de estupefacientes.

198. En Bolivia y el Perú parece estar disminuyendo la práctica tradicional de masticar hojas de coca.

199. El uso indebido de pasta de coca (basuco, pitillo, etc.) es frecuente en Bolivia, Colombia, las zonas meridionales de Chile, el Ecuador y el Perú. El fumar pasta de coca, que puede causar graves daños a la salud, es un hábito

que practican fundamentalmente los miembros más pobres y jóvenes de la sociedad. En la mayoría de los países de la región se notificó el uso indebido de cocaína.

200. En varios países sudamericanos se ha informado del uso indebido de anfetaminas, ansiolíticos y otros fármacos. Con todo, es difícil evaluar la magnitud del problema debido a las deficiencias de la mayoría de los sistemas de control de fármacos de los países de la región. Pese a que existe una legislación oficial adecuada, en las farmacias se expenden fármacos que contienen sustancias sicotrópicas sin prescripción facultativa y hay muchas lagunas en los sistemas de suministro y distribución. La inspección de las farmacias no está debidamente organizada en muchos países de la región, por lo que se expenden preparados sin la presencia de un farmacéutico. La situación se complica aún más por el hecho de que muchos productos farmacéuticos, incluida una gran cantidad de productos de imitación o falsificados, se pasan de contrabando de un país a otro. La Junta toma nota con reconocimiento de la labor que se ha realizado en el marco del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos (ASEP) e insta a los gobiernos de los países de la región a que apliquen las recomendaciones aprobadas con vistas a fortalecer los controles sobre sus sistemas de suministro de productos farmacéuticos.

201. En los países de América del Sur, uno de los principales problemas de uso indebido de sustancias sigue siendo la inhalación de disolventes orgánicos, hábito frecuente entre los niños de la calle en los barrios de tugurios urbanos. En Bolivia, Colombia, Chile, el Ecuador y el Perú, el uso indebido de inhaladores, así como de pasta de coca, predomina entre los niños de la calle y causa daños irreversibles a la salud.

202. La mayoría de los gobiernos han aplicado o están considerando la posibilidad de aplicar el reglamento modelo para el control de los precursores y sustancias químicas, máquinas y elementos, aprobado por la CICAD en su séptimo período de sesiones. Es preciso aplicar en la región ese tipo de enfoque coordinado para evitar que los grupos de traficantes desvíen los productos químicos a partes de la región en que no hay suficientes mecanismos de control. La Junta acoge con especial satisfacción las medidas prácticas que ya se han adoptado en Bolivia, Colombia y el Perú para impedir que se desvíen esos productos químicos de la fabricación y el mercado mayorista de esos países. Es necesario aplicar mayores medidas de control, sobre todo en el Brasil y Chile, países de origen o de tránsito de grandes cantidades de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de pasta de coca y clorhidrato de cocaína. Se han recibido informes de actividades dudosas de empresas químicas que han establecido sucursales en el Brasil junto a las fronteras con Bolivia y el Perú, actividades que no pueden detenerse por falta de reglamentos nacionales pertinentes. Las autoridades reguladoras, aduaneras y policiales no sólo deberán cooperar entre sí a nivel nacional, sino también efectuar un intercambio periódico de información a escala regional.

203. Durante 1993, la Junta envió misiones a Bolivia, Colombia, el Perú y el Uruguay.

204. El nuevo Gobierno boliviano ha anunciado medidas enérgicas encaminadas a erradicar el cultivo ilícito de arbustos de coca incrementando las actividades de desarrollo alternativo y las medidas de represión. La Junta desea exhortar a la comunidad internacional a que preste pleno apoyo al Gobierno en ese esfuerzo encomiable; también desea recalcar que los sectores

más acomodados de la sociedad deberían prestar mayor apoyo financiero a la estrategia gubernamental y contribuir al desarrollo económico equilibrado del país, condición indispensable para que tenga éxito la política antidrogas.

205. El nuevo Gobierno boliviano debería someter a examen la coordinación interministerial de todas las actividades de fiscalización de drogas y desarrollo alternativo y, entre otras cosas, reactivar el CONALID, el órgano de coordinación, a fin de garantizar el uso equilibrado de todos los recursos disponibles, tanto nacionales como internacionales.

206. En el Perú, la misión de la Junta observó que el Gobierno había centrado su atención en la lucha contra el terrorismo y que los progresos logrados habían tenido un efecto importante en el narcotráfico, asociado frecuentemente con aquél. Ahora bien, si las medidas de represión no van acompañadas de un desarrollo económico de las zonas controladas, ello podría contribuir a la migración de los campesinos hacia zonas más apartadas del país, donde continuarían dedicándose al cultivo ilícito de arbustos de coca o, alentados por los grupos de traficantes, podrían incluso dedicarse al cultivo de la adormidera, que crece con mucha más rapidez.

207. Resulta alentador observar que se están desplegando fuerzas militares peruanas para mejorar la infraestructura, por ejemplo mediante la construcción de caminos, lo que facilitará el acceso de los productos alternativos a los centros de consumo. La Junta acoge favorablemente las medidas de reglamentación de los precios de importación introducidas recientemente, que contribuirán al éxito de los programas de sustitución de cultivos.

208. Para establecer una estrategia nacional equilibrada de fiscalización de drogas en el Perú, que prevea el desarrollo alternativo, y para permitir que las organizaciones internacionales y los donantes bilaterales participen con más eficacia, habría que otorgar prioridad a la preparación de un plan maestro nacional, al que deberían contribuir todos los órganos competentes del sector público.

209. La Junta está preocupada por el hecho de que el Gobierno peruano aún no haya abordado el problema de las drogas con un programa de prevención del uso indebido y reducción de la demanda. Dicho programa también debería estar orientado a resolver el problema del uso indebido de disolventes, que se observa con frecuencia entre los jóvenes de las zonas de barrios de tugurios de Lima. La disponibilidad de medicamentos sicoactivos debe limitarse a aplicaciones médicas controladas, y deberían conseguirse los recursos necesarios para vigilar de manera más eficaz la distribución de esos fármacos. Los mecanismos de control del Ministerio de Salud deben reforzarse lo antes posible.

210. La Junta comparte la preocupación del Gobierno peruano por el volumen de recursos necesarios para el desarrollo alternativo y las medidas de represión y de otra índole que deberán adoptarse para afrontar el problema de manera adecuada. Por último, la Junta desearía destacar el hecho de que, en momentos en que el Perú experimenta una gran necesidad de recursos para el desarrollo alternativo y otras actividades de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, parece haber una tendencia hacia la reducción de las contribuciones internacionales. La Junta quisiera destacar que, si se quiere lograr algún éxito, resulta imperioso que la comunidad mundial preste más asistencia al Perú.

211. Tanto en Bolivia como en el Perú, la misión de la Junta observó la gran disponibilidad de hoja de coca para masticar y la fabricación y distribución de mate de coca. En Bolivia, la hoja de coca también se utiliza para fabricar una gran diversidad de productos. Tales usos no están en consonancia con las disposiciones de la Convención de 1961. Los Gobiernos de Bolivia y el Perú deberían examinar la posibilidad de modificar su legislación nacional y prohibir esos usos a menos que se considere que los motivos para la inclusión de la hoja de coca en la Lista I de la Convención de 1961 ya no son válidos y la Comisión decida retirar la hoja de coca de la Lista I de la Convención de 1976 con arreglo al procedimiento establecido en esa Convención. Aun cuando se adopte esa decisión, se deberán mantener mecanismos de control eficientes para vigilar el cultivo, distribución, importación y exportación de hoja de coca, ya que ésta es la principal materia prima para la fabricación ilícita de cocaína. En este contexto, la Junta toma nota de los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Perú para que diversas instituciones de investigación analicen las propiedades medicinales y de otro tipo que posee la hoja de coca, y espera zanjar la controversia en torno a esta cuestión con ayuda de unos resultados científicos bien documentados y completos.

212. La misión de la Junta en Colombia observó que el Gobierno había tomado medidas eficaces para coordinar todas las actividades de fiscalización de drogas creando órganos normativos y administrativos para la adopción de decisiones y la ejecución de políticas globales. Dentro de los amplios esfuerzos realizados para reforzar la fiscalización de estupefacientes, últimamente se han introducido importantes cambios en el sistema jurídico, como el establecimiento de una Fiscalía en julio de 1992 y la promulgación de una nueva ley para controlar el blanqueo de capitales y delitos análogos. La Junta recomienda que el blanqueo de capitales se considere un acto delictivo en la legislación colombiana y que los reglamentos bancarios se hagan más estrictos para permitir la cooperación multilateral.

213. Aunque puede decirse en general que en Colombia la legislación, incluida la legislación penal, y el sistema judicial en su conjunto se han modernizado con resultados positivos, las leyes nacionales y las convenciones internacionales vigentes en materia de fiscalización de drogas aún no se han aplicado debidamente.

214. Colombia fue uno de los primeros países en introducir leyes para controlar las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes. Algunos países exportadores suministran por anticipado información general sobre los envíos de esas sustancias químicas a Colombia. No obstante, el análisis de esta información y las investigaciones ulteriores realizadas por el Gobierno de Colombia todavía no son suficientes para localizar las transacciones sospechosas y en última instancia detectar los laboratorios clandestinos en que se utilizan esas sustancias químicas para la fabricación ilícita de drogas. Debido a los recientes e importantes cambios que se han efectuado en el personal de represión y administrativo, no siempre se dispone de conocimientos especializados de alto nivel, por lo que es necesario dar amplia capacitación al personal encargado del control de las sustancias químicas.

215. Colombia tiene una larga historia de violencia y actividades antigubernamentales. De cualquier modo, el tráfico de drogas se está infiltrando en la vida comercial legal y los narcotraficantes están tratando

siempre de ejercer influencia sobre el poder legislativo y el Gobierno. Las asociaciones de tipo guerrillero y el cultivo y tráfico ilícitos de drogas están estrechamente vinculados. La Junta está convencida de que el Gobierno, como parte de su firme compromiso de luchar contra los movimientos guerrilleros, tendrá presente su responsabilidad de hacer cuanto esté a su alcance para erradicar el cultivo de adormidera y reducir drásticamente el tráfico de drogas y otros cultivos ilícitos.

216. La Junta considera alentadores los informes del Uruguay en que se indica que ese país no parece verse afectado por el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en la misma medida que otros muchos países. La Junta confía en que las autoridades competentes se mantendrán vigilantes para poder reaccionar de manera oportuna a los cambios que se producen de continuo en la situación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y para adoptar las medidas preventivas adecuadas. El Uruguay parece haber sorteado los principales problemas del uso indebido; sin embargo, la prescripción indiscriminada de benzodicepinas en el país ha hecho que el consumo per cápita de esas drogas sea de los más altos del mundo. La Junta espera que el Gobierno investigue las razones y consecuencias de ese hecho y que los profesionales de la medicina cooperen para remediar la situación.

217. Las zonas y puertos francos del territorio uruguayo no parecen estar controlados de conformidad con el artículo 18 de la Convención de 1988. El blanqueo de capitales aún no se considera delito punible por la ley. El Uruguay no es todavía Parte en la Convención de 1988, situación que podrían aprovechar las organizaciones de traficantes, que a menudo trasladan sus operaciones a determinadas partes de una región donde los riesgos son mínimos. Por tanto, es urgente promulgar nuevas leyes y decretos que se tengan plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención de 1988.

## C. Asia

### 1. Asia oriental y sudoriental

218. De los 15 Estados de la región, 12 son Partes en la Convención de 1961 y 8 son Partes en el Convenio de 1971. En 1993 Malasia pasó a ser Parte en la Convención de 1988, con lo que elevó a cuatro el número de Estados que son Partes en dicha Convención. Tres Estados (Camboya, la República Popular Democrática de Corea y Viet Nam) no son Partes en ninguno de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

219. Los Gobiernos de China, Myanmar y Tailandia se han comprometido a realizar proyectos conjuntos a lo largo de sus fronteras comunes. Desde octubre de 1993, el Gobierno de la República Democrática Popular Lao ha participado también en esos proyectos. El programa global, que comprende proyectos de desarrollo alternativo, reducción de la demanda y aplicación de la ley, se firmó en 1992 y está actualmente en fase de ejecución. La Junta valora altamente los esfuerzos de los gobiernos participantes así como las iniciativas adoptadas y la asistencia prestada por el PNUFID.

220. El Japón modificó en 1991, entre otras, la Ley de Fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas a fin de aplicar plenamente las disposiciones de la Convención de 1988. Esa modificación, que entró en vigor el 1º de julio de 1992, prevé amplias medidas de fiscalización de las

exportaciones de todas las sustancias que figuran en los Cuadros I y II de esa Convención. La Junta toma nota con satisfacción de que el Gobierno del Japón está aplicando cuidadosamente esas medidas y desearía que el Gobierno introdujera medidas eficaces similares con respecto a las exportaciones de sustancias sicotrópicas que figuran en las Listas III y IV del Convenio de 1971 y pudiera controlarlas mediante el sistema de concesión de autorizaciones para la importación y la exportación.

221. La cannabis se cultiva principalmente en el Asia sudoriental pero no se dispone de información sobre la extensión de su cultivo. Se han detectado grandes plantaciones de cannabis en Myanmar, la República Democrática Popular Lao y Tailandia. Desde 1992 se ha notificado un creciente tráfico ilícito de cannabis en varias zonas de la región. También va en aumento el tamaño de los envíos de cannabis, como se vio recientemente con una incautación récord de 1.555 kg en Hong Kong. La cannabis es la droga de mayor uso indebido en varios países de la región, como Filipinas, Indonesia y Malasia y se ha observado un aumento de ese uso indebido en el Japón y la República de Corea.

222. El Asia sudoriental sigue siendo una importante región productora de opio ilícito. El cultivo ilícito de adormidera tiene el lugar principalmente en Myanmar, sobre todo en las zonas fronterizas. Se prevé que la evaluación de un estudio sobre el rendimiento del opio realizado en febrero de 1993 permitirá evaluar la magnitud del cultivo ilícito de adormidera. Se produce opio en la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam. El cultivo ilícito de adormidera tiene lugar en las provincias septentrionales de la República Democrática Popular Lao, donde la producción de opio se estima entre 125 y 130 toneladas anuales. En Tailandia, de resultas de los programas de desarrollo y erradicación en las tierras altas, se han reducido considerablemente el cultivo ilícito de adormidera y la producción de opio, que ha pasado de 150 toneladas en la temporada 1972/1973 a una cantidad estimada en 17 toneladas en la temporada 1992/1993. La Junta valora enormemente los excelentes resultados obtenidos por el Gobierno de Tailandia mediante proyectos y actividades de desarrollo alternativo y aplicación de la ley. En gran parte como consecuencia de la intensificación de los esfuerzos de erradicación por parte del Gobierno, la superficie de cultivo de la adormidera se ha reducido considerablemente en las provincias septentrionales de Viet Nam, en comparación con la superficie cultivada durante la temporada 1992/1993; en opinión de la Junta, esta reducción constituye el primer resultado positivo de las iniciativas del Gobierno. En el Asia oriental, hay información sobre un creciente cultivo ilícito de adormidera en la República de Corea; en el primer semestre de 1993 se erradicaron unas 50.000 plantas de adormidera, en comparación con las 12.000 erradicadas durante el mismo período de 1992.

223. Siguen funcionando laboratorios ilícitos de heroína en el Triángulo de Oro del Asia sudoriental. A juicio de las autoridades tailandesas, se producen anualmente unas 10 toneladas de heroína en unos 25 laboratorios clandestinos situados a lo largo de la frontera entre Myanmar y Tailandia. Las autoridades tailandesas se incautaron en total de 1.431 kg de heroína en 1992 y de 727 kg en los seis primeros meses de 1993. En 1992 se dismanteló un laboratorio ilícito de heroína en Malasia, pero se sospecha que existen laboratorios de ese tipo también en otros países del Asia sudoriental.

224. China (continental y provincia de Taiwán), Filipinas, Hong Kong, el Japón, Malasia, la República de Corea, Tailandia y Viet Nam se utilizan cada vez más como puntos de tránsito para efectuar envíos ilícitos de heroína desde el Asia sudoriental con destino a Australia, el Canadá y los Estados Unidos, así como a países europeos. Bangkok sigue siendo un importante punto de embarque de los correos de heroína con destino a Europa y América del Norte; en 1992 se aprehendieron un total de 350 kg de heroína en el aeropuerto de Bangkok. En la primera mitad de 1993, las autoridades chinas se incautaron de 1.945 kg de opio y de 1.898 kg de heroína, sobre todo en la provincia de Yunnan, junto a la frontera nororiental de Myanmar. En China, las incautaciones cada vez más frecuentes y la magnitud de las cantidades incautadas reflejan un crecimiento del tráfico ilícito y al mismo tiempo una mayor eficacia en las actividades de represión. Se ha aumentado sustancialmente el número de funcionarios de los organismos chinos de lucha contra la droga (policía y aduanas), se ha mejorado su formación y se han creado brigadas especiales antidroga dotadas de perros adiestrados para detectar estupefacientes.

225. El tradicional uso indebido del opio todavía continúa en las zonas montañosas del Asia sudoriental. En 1992 el número de consumidores de opio se estimó en unos 42.000 en la República Democrática Popular Lao y entre 100.000 y 150.000 en Viet Nam. En Tailandia, el éxito de los programas de desarrollo en lo que respecta reducir la disponibilidad de opio, mejorar los accesos a las zonas altas septentrionales y aumentar los recursos en efectivo de la población rural ha tenido como resultado, lamentablemente, la sustitución del opio por la heroína. El uso indebido de heroína por vía intravenosa se está difundiendo entre las tribus de las zonas montañosas de Tailandia y en las zonas fronterizas de Myanmar, donde la heroína es fácil de conseguir debido a la gran proximidad de las rutas del tráfico. La propagación del uso indebido de heroína en las zonas fronterizas y las rutas del tráfico preocupa enormemente al Gobierno de China; el uso indebido de heroína, que inicialmente se concentraba en las provincias meridionales, se está extendiendo a otras partes del país.

226. Se ha informado de un cambio radical en la República de Corea. Hasta 1992, la República de Corea había servido de país de tránsito para la heroína procedente del Asia sudoriental; pero en 1992 y 1993 se ha detectado un número sin precedentes de casos de uso indebido de heroína. De manera similar, la provincia china de Taiwán también parece estar camino de convertirse en un lugar en el que se hace uso indebido de heroína.

227. Se informa de que son cada vez más numerosos los casos de uso indebido de medicamentos para la tos que contienen codeína en Brunei Darussalam, Filipinas, Hong Kong, Malasia y Myanmar. La posibilidad de disponer libremente de esos preparados farmacéuticos contribuye a dicho fenómeno.

228. Ha habido un aumento significativo de las incautaciones de cocaína en Filipinas, Hong Kong, el Japón, y la República de Corea; esto puede ser un indicio de que los cárteles sudamericanos consideran la región como uno de sus objetivos. El volumen del tráfico ilícito de cocaína en esas zonas parece, sin embargo, insignificante si se compara con el volumen del tráfico en Europa o en América del Norte, Central o del Sur. La posibilidad de que los cárteles sudamericanos hayan establecido vínculos con las organizaciones criminales locales es motivo de preocupación para las autoridades japonesas. Teniendo en cuenta la popularidad de las drogas estimulantes en varios países de la

región, la Junta invita a los gobiernos de esos países a introducir medidas eficaces para la prevención del tráfico ilícito de cocaína, porque la creciente disponibilidad de esa sustancia podría dar lugar a que su uso indebido aumentara hasta alcanzar grandes proporciones.

229. La fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de anfetaminas, sobre todo de metanfetamina, constituye un problema importante en varios países de la región. La provincia china de Taiwán ha seguido siendo un importante abastecedor de metanfetamina para Filipinas, el Japón y la República de Corea, pero la droga también se ha fabricado ilícitamente en otras zonas. En 1992 se dismantelaron en China varios laboratorios clandestinos de metanfetamina, y se detectaron cuatro en Tailandia durante el primer semestre de 1993. En la República de Corea se han introducido medidas contra la fabricación y la importación ilícitas de efedrina, el precursor más importante para la producción de anfetaminas; en 1993 se promulgó en China un reglamento especial para la fiscalización de la efedrina.

230. En el Japón y la República de Corea, la metanfetamina ha sido siendo la principal droga objeto de uso indebido. En Tailandia, el uso indebido de comprimidos de anfetamina ha estado asociado con varios problemas, como el gran número de accidentes de circulación. Un control aleatorio efectuado en las principales terminales de autobús de Bangkok en enero de 1993 reveló que el 35% de los conductores habían tomado anfetaminas.

231. La Junta toma nota con satisfacción de la creciente cooperación existente entre las autoridades competentes de China, Hong Kong y el Japón para la prevención del tráfico ilícito de metanfetamina y efedrina. En 1992 se aprehendieron en el Japón más de 166 kg de metanfetamina y fueron detenidos 15.311 delincuentes relacionados con esa sustancia. Dentro de un programa en curso para la prevención del uso indebido de estupefacientes en el Japón, el Gobierno está llevando a cabo, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, campañas nacionales de educación preventiva contra el uso indebido de estimulantes.

232. Una misión de la Junta visitó Myanmar en enero de 1993. Las zonas fronterizas de Myanmar siguen utilizándose para cultivar ilícitamente la mayor parte de la adormidera existente en el Triángulo de Oro. Al parecer, hay un contrabando de precursores hacia esas zonas fronterizas, no a través de la parte central de Myanmar, sino de los países vecinos, desde donde el acceso es más fácil porque tienen mejor infraestructura. De este modo, el opio y la heroína entran en las rutas del tráfico internacional sobre todo a través de China y Tailandia y, en menor medida, de la zona central de Myanmar, lo que puede explicar las cantidades relativamente pequeñas de opio y heroína aprehendidas por las autoridades de Myanmar.

233. En Myanmar se han producido algunas novedades alentadoras, como los acuerdos de paz entre el Gobierno y los dirigentes provinciales de las zonas fronterizas y su cooperación para fomentar el desarrollo económico y social de dichas zonas, así como la cooperación del Gobierno con los países vecinos. Esos acontecimientos tendrán repercusiones favorables en los intentos de frenar el cultivo ilícito de adormidera y el tráfico de opio y heroína en la región. Los proyectos de sustitución de ingresos han de ir acompañados de una mejora de la infraestructura, a fin de que la población de las zonas fronterizas remotas tenga mayor acceso a la zona central de Myanmar y a las provincias fronterizas de los países vecinos que están experimentando un desarrollo económico más rápido.

234. Los proyectos de sustitución de ingresos deben ir acompañados de iniciativas para hacer cumplir la ley. La Junta toma nota con satisfacción de la creciente cooperación entre Myanmar y los países vecinos. Como los traficantes aprovechan las deficiencias en el control de las fronteras nacionales y la escasa infraestructura de las zonas fronterizas de Myanmar, quizá los gobiernos de la región podrían seguir estudiando nuevas posibilidades de cooperar eficazmente en las fronteras, sobre todo para hacer cumplir la ley.

235. El Gobierno de Myanmar ha reforzado sus disposiciones legislativas relacionadas con la fiscalización de estupefacientes. La Junta confía en que de ese modo sea más fácil realizar una investigación a fondo de las actividades del tráfico y detener a los principales traficantes. Es preciso realizar nuevos progresos en el control de la distribución de sustancias sicotrópicas, en particular de los sistemas de distribución paralela que han ido surgiendo, en parte debido a las carencias de la oferta regular de productos farmacéuticos. El contrabando en gran escala, sobre todo procedente de la India, de preparados médicos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas quizá haya propiciado ya una mayor difusión de su uso indebido; sin embargo, todavía no se han evaluado plenamente el alcance y las consecuencias de ese fenómeno. El tráfico de Fensedil, un medicamento para la tos que contiene codeína, parece el más frecuente, ya que la mayoría de las incautaciones tienen que ver con ese fármaco.

## 2. Asia meridional

236. De los seis Estados del Asia meridional, cuatro son Partes en la Convención de 1961. En 1993, después de la misión de la Junta en Sri Lanka, ese Estado pasó a ser Parte en el Convenio de 1971, elevando así a tres el número de Estados de la región que son Partes en dicho Convenio. Con la excepción de Maldivas, todos los Estados de la región son Partes en la Convención de 1988.

237. Todos los países de la región están mejorando y actualizando su legislación nacional sobre estupefacientes, reforzando la administración de la fiscalización de estupefacientes y potenciando las actividades para aplicar la ley, los programas para el tratamiento y la rehabilitación de toxicómanos, y los sistemas de información y educación preventiva. La Junta aprecia enormemente la asistencia prestada por el PNUFID.

238. Continúa el cultivo en gran escala de cannabis en las zonas de jungla de la región sudoriental de Sri Lanka. El cultivo ilícito sigue siendo un problema en Bangladesh, pese a la prohibición impuesta por el Gobierno en 1990. En la India se destruyeron en 1992 plantaciones ilícitas de cannabis en Kerala, Manipur, Nagaland y Tamil Nadu. Las autoridades indias han observado un aumento considerable del tráfico ilícito de cannabis; durante el primer semestre de 1993 fueron aprehendidos en la India, junto a las fronteras con Nepal y el Pakistán, 50 toneladas de cannabis y grandes envíos ilícitos de resina de cannabis. Nepal sigue siendo una fuente importante de resina de cannabis para los países europeos y también para la India. Se han aprehendido en Europa cantidades sustanciales de cannabis procedentes de Sri Lanka. En 1993 se han efectuado varias incautaciones de aceite de cannabis en Maldivas.

239. El uso indebido de cannabis es común en Nepal y en otros países de la región. Recientemente se ha recibido información sobre el uso indebido de aceite de cannabis en Maldivas.

240. En la India se cultiva lícitamente la adormidera y se produce opio bajo control gubernamental (véase también el párrafo 61 supra). En 1992 se detectaron y erradicaron algunas plantaciones ilícitas de adormidera en Arunacher Pradesh, Manipur y Rajasthán. En el primer semestre de 1993 las autoridades de la India se incautaron de más de 1,5 toneladas de opio. En 1992 también se descubrieron plantaciones ilícitas de adormidera en Nepal, cerca de la frontera con la India .

241. En la India se han desmantelado laboratorios clandestinos de heroína en Uttar Pradesh y en las zonas fronterizas de Madhya Pradesh y Rajasthán. Se han aprehendido grandes cantidades de anhídrido acético en Gujarat y en la frontera de la India con el Pakistán. En virtud del decreto sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas (regulación de sustancias fiscalizadas), el anhídrido acético se ha incluido en el régimen de fiscalización de la Ley de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. El decreto, que entró en vigor el 15 de abril de 1993, refuerza los controles sobre la fabricación, venta, importación, exportación y transporte de anhídrido acético. En los seis primeros meses de 1993 se han confiscado ya alrededor de 16.000 litros de anhídrido acético.

242. El tráfico de heroína en tránsito desde el Asia sudoccidental y sudoriental constituye un importante problema en la región y es cada vez más grave. En la India las incautaciones de heroína casi se duplicaron en 1992 en comparación con 1991 y la tendencia se ha mantenido en 1993. Continúa el tráfico ilícito de heroína desde sus países de origen hasta países de Europa y América del Norte a través de Bangladesh. Resulta difícil impedir esa actividad ilícita porque tiene lugar sobre todo en las zonas montañosas de la frontera entre Bangladesh y Myanmar; además, los intentos de fiscalización se han visto obstaculizados por la falta de recursos. Hay indicios de que Maldivas es un país cada vez más utilizado por los traficantes ilícitos como punto de tránsito para los envíos de heroína.

243. El aumento del tráfico ilícito de heroína ha ido acompañado de su creciente uso indebido en algunas partes de la región. En la India, el uso indebido de heroína sigue siendo un problema importante; limitado en un principio a los Estados del nordeste y a las grandes ciudades, el hábito se está propagando ahora por otras zonas. La administración de heroína por vía intravenosa y los numerosos casos de infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) resultante de esa forma de uso indebido son ahora graves problemas en Bombay. El uso indebido de heroína sigue siendo un grave problema en Nepal, sobre todo en los valles de Katmandú y Pokhara. En Sri Lanka el uso indebido de heroína va en aumento; según estimaciones del Gobierno, hay unos 50.000 heroinómanos. El uso indebido de heroína ha registrado recientemente un fuerte aumento en Maldivas: se calcula que la proporción de heroinómanos en la población total es muy elevada; en su mayoría están en Male, la capital. Aunque el número de heroinómanos sigue siendo relativamente reducido en Bangladesh, el uso indebido de heroína va en aumento, sobre todo entre los jóvenes de los barrios de tugurios urbanos. Un estudio realizado recientemente en Dhaka ha revelado que los estudiantes hacen uso indebido de petidina en gran escala. Se tiene noticia de un incremento de la incidencia del uso indebido de buprenorfina en la India.

244. La creciente fabricación ilícita de metacualona constituye un importante problema en la India. En 1992 se dismantelaron tres laboratorios clandestinos en la zona de Bombay. La mayor parte de las grandes cantidades de metacualona procedentes de la India se destina a Sudáfrica, pero el uso indebido de esa sustancia ha empezado también a difundirse en los países africanos que sirven de puntos de tránsito (véanse los párrafos 132 a 134 *supra*). En enero de 1993 las autoridades de la India se incautaron de 3.200 kg de metacualona destinada a Sudáfrica, su mayor incautación hasta la fecha. En la conferencia interregional sobre el tráfico ilícito de metacualona entre el subcontinente indio y el Africa oriental y meridional, organizada por la OIPC/Interpol en Nueva Delhi del 9 al 11 de diciembre de 1992, se estimó que los beneficios generados por ese tráfico se blanqueaban mediante la compra de bienes muy valiosos. La Junta confía en que los esfuerzos desplegados por el Gobierno de la India y la mejor cooperación existente entre los servicios de represión de la región africana permitan detectar y dismantelar las instalaciones de fabricación ilícita en la India, privando así a los traficantes ilícitos de su fuente de suministros.

245. Todos los países de la región han informado de un creciente uso indebido de preparados farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas.

246. El Gobierno de la India realizará, con el apoyo del PNUFID, una encuesta nacional experimental sobre la prevalencia del uso indebido de estupefacientes.

247. En marzo de 1993 una misión de la Junta visitó la India, donde examinó a fondo las medidas de fiscalización que se aplicaban al cultivo lícito de adormidera y a la producción y elaboración de opio en bruto y sus alcaloides. Esa misión servía para complementar otra misión de la Junta realizada en ese país en 1991.

248. La misión de 1993, que examinó las zonas de cultivo de la adormidera en Madhya Pradesh, Rajasthán y Uttar Pradesh así como a las fábricas de opio y alcaloides, consideró que el cultivo lícito de adormidera y la elaboración del opio en la India se realizaban de conformidad con las disposiciones de la Convención de 1961, aunque a nivel de producción y desde las fábricas algunas cantidades de opio se desviaban hacia canales ilícitos. Si bien resulta extremadamente difícil determinar el alcance preciso de esas desviaciones en las zonas de cultivo, la misión, sobre la base de los datos facilitados por el Gobierno y de la información por ella recogida, estimó que la cantidad de opio en bruto que se desviaba de las fábricas de opio y alcaloides hacia los canales ilícitos era de alrededor del 6 ó 7%, incluidos los desechos. Se hicieron al Gobierno de la India recomendaciones para que reforzara aún más los controles sobre la producción y elaboración lícitas de opio. La Junta observa con satisfacción que el Gobierno ya ha empezado a aplicar las recomendaciones por ella formuladas. Asimismo espera que pueda conseguirse una pérdida mínima de opio lícito y que se establezcan controles casi perfectos a todos los niveles.

### 3. Asia occidental

249. En 1992 la República Islámica del Irán pasó a ser Parte en la Convención de 1988. En 1993, Armenia ha pasado a ser Parte en la Convención de 1961, el Convenio de 1971 y la Convención de 1988, Israel en el Convenio de 1971 y Azerbaiyán en la Convención de 1988.

250. La Junta insta a los Estados recientemente independizados de la región del Asia occidental\* a que pasen a ser Partes en los tratados de fiscalización internacional de estupefacientes lo antes posible, a fin de establecer los mecanismos jurídicos, administrativos y represivos necesarios para el funcionamiento de los sistemas nacionales e internacionales de fiscalización de estupefacientes. La Junta valora enormemente la asistencia prestada por el PNUFID para la formulación de los instrumentos jurídicos de varios países de la región.

251. La Junta acoge con satisfacción las iniciativas y esfuerzos de los Gobiernos del Irán (República Islámica del), el Pakistán y Turquía para reforzar la cooperación con los gobiernos de otros países de la región, sobre todo con los del Afganistán y los Estados recientemente de independizados del Asia central y del Cáucaso. La Junta toma nota con satisfacción de que el Gobierno del Afganistán, con la asistencia del PNUFID, cooperará estrechamente con el Irán (República Islámica del) y el Pakistán. La Junta considera positiva la inclusión de iniciativas contra el uso indebido de estupefacientes en una estrategia nacional del Pakistán y espera que el nuevo Gobierno aplique en el octavo plan quinquenal la decisión relativa a la fiscalización de estupefacientes.

252. Hay una urgente necesidad de reforzar el marco jurídico de los países. La Junta toma nota de la aprobación del proyecto de ley sobre drogas peligrosas (enmienda) de 1992/1993 en el Yemen, primera ley dirigida específicamente contra la droga en ese país, la adopción en el Pakistán de la ordenanza del grupo de acción antinarcóticos de 1992 y el establecimiento en el Líbano de la comisión interministerial de fiscalización de estupefacientes, órgano coordinador de alto nivel.

253. El cultivo de cannabis y la producción y el tráfico ilícito de resina de cannabis constituyen un grave problema en la región. Hay indicaciones de que el Afganistán ha seguido siendo el principal lugar de procedencia de la resina de cannabis que se introduce de contrabando en el Pakistán para ser transportada a Europa por diferentes rutas. También se cultiva cannabis y se produce resina de cannabis en territorio pakistaní, sobre todo en la provincia de la Frontera del Noroeste. En 1993 han continuado las campañas de erradicación llevadas a cabo con éxito en 1991 y 1992 en el valle de El Beqaa en el Líbano. En el informe de la Junta correspondiente a 1992 28/ se indicó que la cannabis silvestre crece en unas 140.000 hectáreas de Kazajstán y en 6.000 hectáreas de Kirguistán. Existe un considerable tráfico ilícito de cannabis en los Estados miembros de la CEI, que va desde el Asia central hacia otras partes de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

---

\* La región del Asia occidental comprende los 16 países de la región antes denominada "Cercano Oriente y Oriente Medio" en los informes anuales de la Junta, además de los siguientes Estados que acaban de conseguir la independencia de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

254. En el Pakistán las autoridades se incautaron de 191 toneladas de resina de cannabis en 1992. La gran diversidad de rutas de tránsito puede verse por la siguiente lista de países de la región donde se aprehendieron cantidades sustanciales de resina de cannabis en 1992: Arabia Saudita (3 toneladas), Emiratos Arabes Unidos (3 toneladas), Irán (República Islámica del) (3,5 toneladas), Jordania (3 toneladas), Líbano (4,2 toneladas), Turquía (20,9 toneladas) y el Yemen (12 toneladas). Grandes cantidades de resina de cannabis destinada a Europa se transportan a través de puertos africanos, sobre todo del Africa oriental. Según informes del CCA, entre mayo y septiembre de 1993 se aprehendieron en cuatro países europeos cerca de 25 toneladas de resina de cannabis que se enviaban a Africa dentro de contenedores para té o tejidos de algodón.

255. No se dispone de datos fidedignos sobre el alcance del uso indebido de cannabis en el Asia occidental, pero parece ser considerable en algunos países de la región.

256. El Afganistán sigue siendo uno de los principales productores de opio ilícito del mundo. Según algunas estimaciones, en 1992 se cultivó adormidera en unas 57.000 hectáreas y se produjeron unas 2.000 toneladas de opio en bruto. Pese a la utilización reciente de imágenes obtenidas mediante satélites, la falta de datos precisos sobre el cultivo ilícito de la adormidera y la producción de opio en el Afganistán sigue planteando un problema. En el Pakistán, se ha observado una tendencia al aumento del cultivo ilícito de adormidera tras el descenso que se produjo inmediatamente después de que entrara en vigor la prohibición impuesta en 1979. Resulta difícil aplicar la prohibición debido a la situación constitucional de las zonas tribales de la provincia de la Frontera del Noroeste, donde tiene lugar la mayor parte del cultivo ilícito de adormidera. La producción de opio del Pakistán se calcula entre 140 y 180 toneladas anuales. En el Líbano ha proseguido la erradicación sistemática en gran escala de plantaciones ilícitas de adormidera.

257. Pese a que en 1987, durante el régimen soviético se implantó la prohibición de producir opio ilícito, dicha producción continúa en la mayoría de los Estados recientemente independizados de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los agricultores cultivan la adormidera en pequeñas parcelas y en huertos, sobre todo para uso personal. Se reciben regularmente informes sobre la erradicación de algunos de esos campos de adormidera en Kazajstán, Kirguistán y Turkmenistán, pero muchos no pueden ser detectados, sobre todo los situados en zonas montañosas inaccesibles.

258. Se cree que en el Pakistán la mayor parte de la transformación de opio en heroína tiene lugar en la zona de Tirah, en el distrito de Khyber, cerca de la frontera con el Afganistán. Resulta difícil controlar la denominada línea Durand, en la frontera entre el Afganistán y el Pakistán, que atraviesa territorios tribales prácticamente inaccesibles. Por este motivo, el problema de la droga del Pakistán está interrelacionado con el del Afganistán. Se calcula que en esa zona funcionan unos cien laboratorios de heroína.

259. El tráfico ilícito de opio, morfina y heroína dentro de la región y el contrabando de heroína de la región con destino a otras regiones, sobre todo a Europa, siguen siendo graves problemas. En los cuatro primeros meses de 1993, se aprehendieron en el Pakistán un total de 1,5 toneladas de heroína, más del doble que en el mismo período de 1992. También en los cuatro primeros

meses de 1993, se efectuaron incautaciones de alrededor de 1,4 toneladas de opio, cantidad inferior a la incautada en el mismo período de 1992. La ruta de los Balcanes sigue siendo una de las principales rutas para abastecer de heroína a Europa. Se ha calculado que entre un 70% y un 80% de la heroína incautada en Europa en 1992 había llegado por esa ruta, por vía terrestre a través de la República Islámica del Irán y luego de Turquía desde el Afganistán y el Pakistán. Las autoridades de la República Islámica del Irán se incautaron de 4.113 kg de heroína en 1992, en comparación con 450 kg en 1991 y 1.800 kg en 1990. En Turquía, las incautaciones de heroína disminuyeron de 1.351 kg en 1991 a 984 kg en 1992, mientras que las de morfina aumentaron de 149 kg en 1991 a 4.512 kg en 1992. El fuerte aumento de las incautaciones de morfina en Turquía en 1992, junto con una reducción de la heroína incautada, podría haber sido consecuencia directa del éxito de las autoridades al interceptar envíos de anhídrido acético procedentes de Europa occidental. Se tiene noticia del tráfico ilícito de morfina y heroína en Jordania, el Líbano y la República Arabe Siria. En enero de 1993 se aprehendieron en el Yemen dos toneladas de morfina de un buque en ruta del Pakistán a Turquía. No se han notificado incautaciones en los Estados miembros de la CEI, pero parece haber un considerable tráfico ilícito de opiáceos desde la Media Luna de Oro hasta Turquía pasando por Turkmenistán, Azerbaiyán y Georgia.

260. Se han recibido informes de tráfico ilícito de opio y paja de adormidera en los Estados recientemente independizados de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. No se dispone de datos sobre la cantidad de opio y paja de adormidera que se transporta de contrabando desde el Asia occidental hasta los Estados miembros de la CEI en Europa.

261. Es escasa la información disponible sobre el alcance del uso indebido de opiáceos en la región. Los informes que hablan del consumo de 500 toneladas de opio por toxicómanos en el Pakistán y a la existencia de 400.000 opiómanos y 200.000 heroínómanos en la República Islámica del Irán quizá reflejen también cuál es la situación en varios países de la región. En el Pakistán se está realizando una encuesta nacional sobre el uso indebido de estupefacientes. La Junta insta a los Gobiernos de los países de la región a que lleven a cabo encuestas similares.

262. No se ha recibido información de ningún problema importante de uso indebido o tráfico de cocaína en la región. En el año 1992, sin embargo, se registró un aumento del volumen de las incautaciones de cocaína y pasta de coca en el Líbano. Ese año se aprehendieron en el Líbano un total de 143 kg de cocaína, en comparación con los 13 kg de 1991.

263. Ha continuado el tráfico ilícito de fenetilina procedente de Europa y dirigida a importantes mercados ilícitos de la Península Arábiga. En 1992 se realizaron incautaciones de un total de 33.500 comprimidos de fenetilina en Jordania, más de 2 millones en Arabia Saudita, 72.150 en la República Arabe Siria y 2 millones en Turquía. La Junta espera que los cambios habidos recientemente y las nuevas medidas de fiscalización adoptadas en Bulgaria contribuyan a prevenir esta actividad ilícita (véanse los párrafos 298 a 300 *infra*). La Junta invita a los Gobiernos del Asia occidental a que cooperen con las autoridades búlgaras para solucionar el problema. Quizá podrían también realizar estudios para determinar el alcance y las modalidades del uso indebido a fin de preparar una estrategia eficaz de reducción de la demanda.

264. Una misión de la Junta visitó Israel en diciembre de 1992. Israel es utilizado como país de tránsito para transportar a Europa resina de cannabis y heroína procedente del Asia occidental. Aunque los fondos asignados a asuntos sociales son limitados en Israel, el Gobierno ha adoptado una política equilibrada de fiscalización de estupefacientes y ha podido aplicar enfoques innovadores, especialmente en materia de prevención del uso indebido de estupefacientes y de tratamiento y rehabilitación de toxicómanos.

265. Se estima que unos 154.000 israelíes hacen uso indebido de sustancias sicotrópicas, como píldoras para dormir y metadona. De las 30.000 personas de ese grupo consideradas como toxicómanas, el 60% son heroínómanas. La cannabis y la heroína son las drogas de mayor consumo; el uso indebido de cocaína y sustancias alucinógenas es secundario, aunque va en aumento. La heroína se fuma en vez de inyectarse. También el flunitrazepam y la fenetilina son objeto de uso indebido, generalmente en combinación con la heroína.

266. El uso indebido de resina de cannabis, procedente en su mayor parte del Líbano, está muy extendido en Israel. En los últimos años, ha habido un cambio radical, sustituyéndose la resina de cannabis por la heroína.

267. La fabricación ilícita de estupefacientes en Israel parece limitada. En 1991 se descubrió un pequeño laboratorio ilícito que fabricaba MDMA para el consumo local. Se estima que entran cada año en el país 500 kg de cocaína. Alrededor del 50% de la heroína aprehendida entró en el país procedente del Líbano; el resto tenía su origen en el Asia sudoccidental pero, curiosamente, entró en el país a través de Europa o del Asia sudoriental.

268. Está generalizado el uso indebido de metadona, debido a que esa droga se recetaba con gran facilidad en los años setenta para el mantenimiento de los opiómanos. Las recientes restricciones impuestas a la prescripción de metadona pueden haber contribuido al aumento de los casos de uso indebido de heroína.

#### D. Europa

269. En 1993, Croacia, Bosnia y Herzegovina, Letonia y la ex República Yugoslava de Macedonia han pasado a ser Partes en la Convención de 1961, elevando a 38 el número de Estados europeos que son Partes en esa Convención.

270. Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, Letonia, los Países Bajos, Rumania y la ex República Yugoslava de Macedonia han pasado a ser Partes en el Convenio de 1971, elevando a 33 el número de Estados europeos que son Partes en ese Convenio. Albania, Austria, Bélgica, Liechtenstein y Suiza todavía no son Partes en el Convenio.

271. Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, los Países Bajos, la ex República Yugoslava de Macedonia y Rumania han pasado a ser Partes en la Convención de 1988. 23 Estados de la región son Partes en esa Convención.

272. Desde el último informe de la Junta, sus misiones han visitado dos países de la región: Bulgaria y Polonia (véanse los párrafos 298 a 305 infra). En Polonia se organizó un seminario de capacitación de administradores nacionales de fiscalización de estupefacientes de países de Europa central y oriental y de la CEI.

273. La directiva 91/308/EEC del Consejo de las Comunidades Europeas 29/, relativa a la prevención del uso del sistema financiero para el blanqueo de capitales, entró en vigor en 1993. Los Estados miembros de la CEE están promulgando nuevas leyes para acatar las normas de control de precursores (véanse los párrafos 103 a 105 supra). Hay una necesidad urgente de ratificar las disposiciones de aplicación del Acuerdo de Schengen a fin de reforzar los controles en las fronteras externas de todos los Estados miembros de la CEE. Están progresando los trabajos preparatorios de un proyecto de convenio constitutivo de una fuerza policial europea (EUROPOL). Se ha logrado un amplio consenso acerca del establecimiento de una dependencia europea contra la droga. La CEE ha creado un sistema computadorizado conjunto de información de Schengen. El Grupo Pompidou del Consejo de Europa está redactando una convención sobre el tráfico ilícito en altamar.

274. La Junta valora enormemente la asistencia prestada por el PNUFID a los países de Europa central y oriental para preparar nuevos instrumentos jurídicos de fiscalización de estupefacientes o actualizar los ya existentes. En 1993, se han presentado propuestas para promulgar nuevas leyes de este tipo en Belarús, la Federación de Rusia, Estonia, Letonia, Lituania y Ucrania. En Albania, Bulgaria y Polonia se han hallado especiales dificultades para la aprobación de nuevas leyes de fiscalización de estupefacientes; se han evaluado las necesidades de esos países en este campo.

275. En este contexto, sin embargo, la Junta observa con preocupación algunos acontecimientos ocurridos en 1993, en particular en Italia, donde las leyes existentes se han hecho más laxas en un momento en que la comunidad internacional en su conjunto está haciendo llamamientos urgentes para lograr la adhesión universal a los tratados. La Junta espera que los países europeos no hagan nada que pueda debilitar los regímenes internacionales y nacionales de fiscalización de estupefacientes.

276. Se han reforzado los sistemas nacionales de fiscalización de estupefacientes en varios países europeos, como Eslovaquia, Noruega y la República Checa, mediante la creación de órganos coordinadores. En 1992 se nombró un coordinador nacional en Alemania.

277. La abolición de los controles fronterizos dentro de la CEE, la apertura de las fronteras entre el este y el oeste y los disturbios políticos y la guerra abierta en las antiguas repúblicas de Yugoslavia constituyen desafíos importantes para las autoridades encargadas de la fiscalización de estupefacientes y la aplicación de la ley a la hora de desempeñar sus funciones.

278. La Junta valora altamente los esfuerzos realizados por el PNUFID para fomentar y coordinar la estrategia de asistencia en lo que respecta a la fiscalización bilateral y multilateral de estupefacientes en los países de Europa central y oriental, los Estados bálticos y los Estados miembros de la CEI. La coordinación y la ejecución oportuna de los diferentes programas de asistencia constituyen dos elementos clave del desarrollo de las nuevas estructuras necesarias para la prevención del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes en dichos países.

279. La fiscalización de la fabricación, el comercio y la distribución lícitos de estupefacientes es ahora más complicada en los antiguos países socialistas de la región debido a la enorme cantidad de nuevas empresas que han empezado a dedicarse a la fabricación y al tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores.

280. La disolución del Consejo de Asistencia Económica Mutua ha provocado la bancarrota de numerosas empresas químicas y farmacéuticas. En los antiguos países socialistas, muchos químicos competentes se han quedado sin ninguna fuente de ingresos. El hecho de que una empresa de Letonia haya fabricado ilícitamente millones de comprimidos que contenían metilendioxianfetamina (MDA), derivado anfetamínico conocido también como tenanfetamina (véase el párrafo 294 *infra*), debe considerarse como una señal de alarma: la empresa no había podido pagar el sueldo a sus empleados durante tres meses antes de que empezara esa operación.

281. En la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está creciendo constantemente el comercio internacional por carretera, ferrocarril y vía aérea, sin que existan prácticamente mecanismos de control.

282. El aumento de la delincuencia en Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania está relacionado con el narcotráfico. En 1992 se descubrieron en Belarús 618 bandas de delincuentes relacionadas con la droga. En ese mismo año en la Federación de Rusia se aprehendieron 20 toneladas de estupefacientes y el número de delitos relacionados con la droga superó los 29.000. Los narcotraficantes de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania están ampliando el radio de acción de sus operaciones, a menudo a través de Polonia, hasta llegar a los países de Europa central y occidental, y han hecho de Varsovia y Praga sus bases principales para establecer contactos con narcotraficantes internacionales de occidente.

283. Se han notificado casos de cultivo ilícito de cannabis en varios países, pero esa actividad suele limitarse a pequeñas parcelas, huertos o invernaderos. Sólo hay cuatro países de la región -Belarús, la Federación de Rusia, los Países Bajos y Ucrania- en los que el cultivo de cannabis contribuye de manera significativa al abastecimiento de los mercados ilícitos internos y de los países vecinos. En la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el cultivo doméstico constituye la principal fuente de abastecimiento para quienes hacen uso indebido de cannabis. Cantidades sustanciales de cannabis y resina de cannabis se introducen de contrabando en los Países Bajos a pesar del importante cultivo ilícito de cannabis existente en ese país (donde en 1992 se destruyeron 300.000 plantas de cannabis).

284. Enormes cantidades de cannabis y resina de cannabis se introducen de contrabando en Europa desde Africa y el Asia occidental. Marruecos sigue siendo la principal fuente y España el principal punto de entrada de los envíos ilícitos procedentes de Africa y destinados a los países europeos, como ponen de manifiesto las mayores incautaciones de cannabis efectuadas en Europa en 1991 y 1992. Según los informes correspondientes a 1992, la resina de cannabis asiática aprehendida en Europa procedía del Líbano, Nepal, el Pakistán y Turquía.

285. La cannabis sigue siendo la principal droga objeto de uso indebido en Europa. No se han observado variaciones en el nivel del uso indebido de cannabis en el conjunto de Europa, a excepción de los antiguos países socialistas, donde ha ido en aumento. Mientras que en los últimos años se ha registrado en los Estados Unidos una disminución del número de personas que hacían uso indebido de cannabis, no se observa una tendencia similar en Europa. Son cada vez más los gobiernos que han adoptado una posición contraria a la liberalización del fumar cannabis; incluso expertos partidarios de eximir de las medidas de fiscalización de estupefacientes a la marihuana con un contenido de THC del 1 ó 2% ya no consideran drogas "blandas" a las variedades de cannabis cultivadas en los Países Bajos, que pueden ser diez veces más potentes. El diálogo entre el Gobierno de los Países Bajos y la Junta ha dado lugar a un animado debate entre la ciudadanía y a nivel gubernamental en ese país. La Junta confía en que el Gobierno de los Países Bajos adopte las medidas necesarias para limitar el cultivo de cannabis y la proliferación de los denominados "cafés", donde una persona puede adquirir hasta 30 gramos de productos derivados de la cannabis 30/.

286. Se ha detectado un gran número de plantaciones lícitas de adormidera en Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania. El cultivo de adormidera para usos culinarios es tradicional en esos países; sin embargo, la utilización de paja de adormidera, subproducto de esa actividad, para preparar un extracto del que puede hacerse uso indebido constituye un fenómeno reciente. Los agricultores de los Estados miembros de la CEI en Europa han opuesto resistencia a la prohibición total del cultivo de adormidera impuesta en 1987. La situación es algo distinta en otros antiguos países socialistas, donde el cultivo de adormidera ha seguido siendo una actividad lícita. En algunos países, se han adoptado diversas medidas para impedir la libre disponibilidad de la paja de adormidera. Por ejemplo, en Polonia se ha introducido un sistema de licencias y se ha obtenido una nueva variedad de adormidera con un bajo contenido de morfina.

287. A excepción de algunos casos aislados, recientemente no ha habido indicios de producción de opio en Europa; ni se han detectado laboratorios clandestinos de heroína o morfina organizados profesionalmente. En Europa oriental, sin embargo, hay muchos "laboratorios caseros", en los que individuos o grupos elaboran la paja de adormidera.

288. El Asia occidental sigue siendo la principal fuente de heroína destinada a Europa (entre el 70% y el 80% de la heroína aprehendida en Europa en 1992 procedía de esa región). Turquía sigue siendo la principal puerta de entrada de los envíos ilícitos de heroína. Los conflictos en las antiguas repúblicas de Yugoslavia y la apertura de las fronteras de los antiguos países socialistas han contribuido a desviar hacia el norte la ruta tradicional de los Balcanes (Turquía-Bulgaria-Yugoslavia-Austria-Alemania). Se ha observado una diversificación de las rutas del tráfico: la heroína del Asia sudoccidental se introduce cada vez más a través de los Estados miembros de la CEI. Eslovaquia, Hungría, la República Checa y Rumania son utilizadas cada vez más como puntos de almacenamiento y transporte de envíos ilícitos de heroína destinados a Europa occidental. Continúa el contrabando de heroína a través de Grecia y luego por vía marítima hasta Italia. La Federación de Rusia también se ha convertido en un país de tránsito para la introducción en Europa de heroína procedente del Asia sudoriental y sudoccidental.

289. El uso indebido de heroína sigue siendo un grave problema en muchos países europeos. Se hace cada vez más uso indebido de extracto de paja de adormidera en Europa central y oriental. El uso indebido de opiáceos en combinación con barbitúricos u otros sedantes no es algo nuevo, pero se ha informado de la existencia de nuevas variaciones en Alemania (uso indebido de opiáceos en combinación con pentobarbital o flunitrazepam), en Polonia (uso indebido de extracto de paja de adormidera mezclado con barbitúricos) y en el Reino Unido (uso indebido de opiáceos en combinación con temazepam). Se tiene información del uso indebido de opiáceos sintéticos (metadona, fentanil y 3-metilfentanil) en la Federación de Rusia. En varios países de la región se ha notificado un aumento del número de muertes relacionadas con el uso indebido de estupefacientes.

290. El tráfico ilícito y el uso indebido de cocaína va en aumento en Europa, incluso en la parte oriental del continente. Colombia sigue siendo el lugar de origen de la gran mayoría de cocaína que va a parar a los mercados ilícitos de Europa. Debido a sus vínculos lingüísticos y culturales con América del Sur, Portugal y España constituyen importantes puntos de entrada para los cárteles sudamericanos del narcotráfico que cooperan con las asociaciones europeas de narcotraficantes a nivel de la distribución. Las mayores incautaciones de cocaína se han realizado en España, pero los puertos y aeropuertos de Bélgica y los Países Bajos parecen ser objetivos frecuentes de los grandes envíos de cocaína procedente de América del Sur.

291. Los correos que transportan cocaína procedente de América del Sur utilizan frecuentemente como puntos de tránsito los aeropuertos de países de Europa oriental y central (los ejemplos más recientes han sido los aeropuertos de Budapest y Sofía) para luego proseguir su viaje por tren o por carretera hasta su destino final en Europa occidental. Recientemente se han efectuado importantes incautaciones de cocaína en el aeropuerto de Bucarest. Hay indicios de que traficantes sudamericanos de cocaína que trabajan en colaboración con ciudadanos checos están utilizando el aeropuerto de Praga como punto de transbordo. En 1993 se aprehendió en San Petersburgo más de una tonelada de cocaína destinada a los mercados ilícitos de Europa occidental que había sido transportada en barco de Colombia a través de Finlandia y Suecia. Esa incautación podría indicar la apertura de una nueva ruta del narcotráfico.

292. Hay señales de que laboratorios clandestinos de diferentes países de la región han empezado a transformar clorhidrato de cocaína en cocaína base ("crack"). Se ha informado del uso indebido de "crack" sobre todo en el Reino Unido; se están transportando cantidades cada vez mayores de esa sustancia al Reino Unido desde países del Caribe, en particular Jamaica.

293. La fabricación ilícita de anfetamina constituye un importante problema en Europa. Alrededor del 80% de la anfetamina aprehendida en Europa occidental tiene su origen en los Países Bajos; sin embargo, también se produce en gran escala en Europa oriental y central, sobre todo en Polonia, donde parece haber numerosos laboratorios clandestinos. Alrededor del 20% de toda la anfetamina incautada en los países escandinavos es de origen polaco. En Bulgaria, empresas estatales se dedicaban a la fabricación de anfetaminas y derivados anfetamínicos, incluida la fenetilina, que se exportaban sin autorización a Estados de la zona del Golfo Pérsico. Se han descubierto en el Reino Unido ocho laboratorios clandestinos de anfetamina y tres laboratorios clandestinos de metanfetamina.

294. Ha aumentado enormemente la fabricación ilícita de anfetaminas alucinógenas. La MDMA (conocida comúnmente como "éxtasis"), la MDA y la N-etilmetilendioxianfetamina (MDEA, conocida también como N-etil-tenanfetamina, N-etil-MDA, MDE o "Eva") son las representantes más populares de este tipo de compuestos que, en términos generales, combinan el efecto alucinógeno de la mescalina con el efecto estimulante de la anfetamina. Se ha registrado un aumento sustancial de la fabricación y del tráfico ilícitos de MDMA en varios países de la región. Se tiene información de la producción en gran escala de MDA y MDEA en los Países Bajos. Una empresa química fabricó en Hungría cantidades considerables de MDEA a petición de una empresa conjunta Países Bajos-Hungría. En 1992 se aprehendieron 54 kg de esa sustancia a granel en Hungría y millones de comprimidos en los Países Bajos. La base jurídica para la incautación de los comprimidos fue que habían sido fabricados sin autorización, ya que la sustancia no está sometida a fiscalización nacional en los Países Bajos. En 1992, una investigación realizada por las autoridades alemanas con la cooperación internacional permitió la incautación de 3 toneladas de comprimidos de MDA que habían sido fabricados por una empresa farmacéutica en Letonia; Bélgica y los Países Bajos eran los países destinatarios.

295. Se ha recibido información sobre el uso indebido en gran escala de anfetaminas en muchos países europeos, como Alemania, Bélgica, Dinamarca, el Reino Unido y Suecia. Se ha registrado un drástico aumento de la incidencia del uso indebido de anfetaminas alucinógenas. En el Reino Unido los jóvenes consumen MDA, MDMA y, cada vez con mayor frecuencia, MDEA en salas de fiestas y en bailes nocturnos; en consecuencia, se han producido varios casos de sobredosis. En Italia, donde muchos de los accidentes de circulación ocurridos los sábados por la noche se han atribuido al uso indebido de MDMA, las incautaciones de esa sustancia en 1992 aumentaron en más de un 800% en comparación con el año precedente. Se han notificado hechos análogos en otros países europeos.

296. En el informe de la Junta correspondiente a 1992 31/, se señaló que en algunos Estados miembros de la CEI, se extrae la efedrina de preparados farmacéuticos y se transforma en la más potente efedrona, que tiene una composición química igual a la de la metcatinona (conocida también como "cat"), que se usa indebidamente en los Estados Unidos cada vez con mayor frecuencia. Han continuado la producción y el uso indebido de efedrona en Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania y en los Estados bálticos (Estonia, Letonia y Lituania). Es frecuente el uso indebido de efedrina en la República Checa, donde esta sustancia se utiliza también para la fabricación ilícita de metanfetamina.

297. El número de casos de uso indebido de LSD ha seguido siendo elevado en varios países europeos. Se ha registrado un aumento del número de incautaciones y de las cantidades aprehendidas en la región. Por ejemplo, en Alemania, la frecuencia y las cantidades de LSD incautadas en 1992 aumentaron en más de un 100% con respecto a las cifras del año anterior. Asimismo, se han producido en el Reino Unido varias muertes relacionadas con el uso indebido de LSD. Los Países Bajos y los Estados Unidos son las principales fuentes de suministro del LSD hallado en Europa.

298. Una misión de la Junta visitó Bulgaria en abril de 1993. Las investigaciones revelaron que en los años ochenta empresas estatales búlgaras habían fabricado grandes cantidades de comprimidos falsificados de fenetilina bajo el nombre comercial de Captagon utilizando anfetamina y fenetilina producidas ilícitamente con ese fin. Los comprimidos falsos de Captagon habían sido introducidos luego de contrabando sobre todo en países del Asia occidental. Empresas estatales búlgaras habían utilizado también anfetamina producida ilícitamente para fabricar estimulantes no sometidos a fiscalización internacional que se habían exportado a países de Africa, con frecuencia en forma de comprimidos de anfetamina falsificados.

299. Las autoridades búlgaras aseguraron a la misión de la Junta que se había terminado la fabricación ilícita de anfetamina y fenetilina. La Junta pidió a las autoridades búlgaras que investigaran a fondo las actividades ilegales realizadas en el pasado y que, para ello, cooperaran con los gobiernos de los países afectados por la exportación ilegal desde Bulgaria de estimulantes sometidos a fiscalización. La misión acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por las autoridades búlgaras para impedir que la fabricación ilícita de estimulantes pasara de las empresas farmacéuticas a laboratorios clandestinos. La Junta confía en que el Gobierno búlgaro reforzará con carácter prioritario la fiscalización de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

300. La Junta toma nota con reconocimiento de las medidas iniciales adoptadas en 1993 por el Gobierno de Bulgaria para reforzar el sistema de fiscalización de ese país, incluidas las disposiciones tendentes a la promulgación de nuevas leyes, el establecimiento de un mecanismo de coordinación interministerial y la elaboración de una política nacional global de fiscalización de estupefacientes.

301. A fines de 1992 una misión de la Junta visitó Polonia para examinar algunas cuestiones de la fiscalización de estupefacientes relacionadas con la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1961 y el Convenio de 1971 y para debatir con el Gobierno los problemas planteados por la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes.

302. La legislación actualmente en vigor se promulgó en 1985, cuando el tráfico internacional no constituía una grave amenaza para Polonia. Esas leyes hacen especial hincapié en la educación, la prevención del uso indebido de extracto de paja de adormidera y preparados de heroína de fabricación casera, la restricción del cultivo de adormidera, y el tratamiento, rehabilitación y cuidado de toxicómanos. Desde 1985 se han registrado cambios en el alcance y la frecuencia de la fabricación ilícita de estupefacientes (sobre todo anfetamina), el tráfico ilícito relacionado con la aparición de grupos internacionales de la delincuencia organizada del este y del oeste, y el uso indebido de estupefacientes. La legislación actual no contiene las disposiciones necesarias para prevenir y castigar los delitos relacionados con las drogas.

303. La Junta acoge con satisfacción las primeras medidas adoptadas por el Gobierno de Polonia desde que se llevó a cabo la misión, como la ratificación del Protocolo de 1972, la presentación de un proyecto de decisión al

parlamento relativo a la penalización de la posesión ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (un importante elemento que faltaba en la legislación actual), el inicio del proceso de ratificación de la Convención de 1988 y la preparación de nuevos instrumentos jurídicos con la asistencia prestada por el PNUFID.

304. Del 20 al 24 de septiembre de 1993 se celebró en Varsovia un seminario de capacitación de la Junta, organizado por el Gobierno de Polonia y el PNUFID y dirigido a administradores nacionales de la fiscalización de estupefacientes de países de Europa central y oriental y Estados miembros de la CEI. Se espera que esa capacitación permita reforzar el control y la vigilancia de la fabricación legal, el comercio y la distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en Polonia y en otros países de la región que estuvieron representados en el seminario.

305. Es preciso reforzar los servicios de aduanas en las fronteras de Polonia. Se espera que el establecimiento en Varsovia de la Oficina Regional de Enlace e Información del CCA, en cooperación con el PNUFID, permita prevenir mejor el tráfico ilícito de drogas.

#### E. Oceanía

306. De los 13 Estados de Oceanía, sólo 8 son Partes en la Convención de 1961 y 7 en el Convenio de 1971. Solamente Australia y Fiji se han adherido a la Convención de 1988 y cinco Estados de la región no son Partes en ningún tratado de fiscalización internacional de estupefacientes. La Junta invita a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser Partes en esos tratados.

307. Si bien la región todavía no plantea problemas importantes a nivel internacional, los narcotraficantes utilizan cada vez más las islas del Pacífico como lugares de tránsito. La capacidad de la policía y los servicios de aduanas no es suficiente para controlar el creciente comercio ilícito de drogas. En el conjunto de la región, a excepción de Australia y Nueva Zelandia, el problema del uso indebido de drogas parece limitarse a la cannabis, que se cultiva en varios países insulares del Pacífico.

308. A medida que los países insulares del Pacífico vayan modernizando sus economías y sistemas financieros, pueden resultar más atractivos para la delincuencia internacional. Un número creciente de países son ahora más vulnerables a las actividades de blanqueo de capitales al establecer operaciones bancarias extraterritoriales. Los gobiernos de esos países son conscientes del peligro que entraña la situación, pero sus leyes actuales no bastan para impedir esa actividad. Por lo tanto, la Junta insta a los gobiernos de los países insulares del Pacífico a que se adhieran a la Convención de 1988, preparen los instrumentos jurídicos y los mecanismos administrativos y represivos nacionales necesarios para aplicar las disposiciones de esa Convención y soliciten la asistencia del PNUFID, si es necesario.

309. La Junta acoge con satisfacción la reciente intensificación y ampliación de la cooperación en el Pacífico meridional. El Foro del Pacífico Meridional (con sus 15 Estados y territorios miembros) y la Comisión del Pacífico Meridional (con sus 27 Estados y territorios miembros) desempeñan un papel importante en el fomento de la legislación y la cooperación entre los servicios de policía y aduanas. Actualmente se están redactando instrumentos jurídicos sobre la extradición y asistencia recíproca en asuntos penales y la confiscación del producto del delito. Entre las actividades en curso figuran la actualización de la legislación sobre estupefacientes en Samoa y la redacción de una ley sobre la droga para Tonga.

310. En aplicación de las disposiciones de la Convención de 1988, se ha establecido en Australia un sistema de vigilancia de las sustancias sometidas al régimen de fiscalización de esa Convención.

311. Se está introduciendo en Australia un nuevo sistema electrónico de comunicación de datos que permitirá mejorar la comunicación entre las autoridades de salud pública y las aduaneras y vigilar las tendencias y modalidades del consumo lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, detectando también su consumo excesivo.

312. La cannabis se cultiva en Australia, Fiji y Nueva Zelandia y en todos esos países se están realizando campañas de erradicación. En Samoa, Tonga y algunos otros países insulares la cannabis se cultiva principalmente para uso personal. Desde finales de los años ochenta se ha registrado un gran incremento del cultivo de cannabis en Papua Nueva Guinea, donde el número de productores se ha estimado entre 30.000 y 40.000. El clima y el suelo fértil de Papua Nueva Guinea son favorables al crecimiento de un híbrido de cannabis muy potente, del que se consumen considerables cantidades a nivel nacional o, cada vez más, se exportan de contrabando, principalmente a Australia. La cannabis se introduce ilegalmente en Australia no sólo desde Papua Nueva Guinea, sino también desde el Asia sudoriental.

313. Se ha informado de un crecimiento del uso indebido de cannabis en Australia, Fiji, Nueva Zelandia y Samoa, y especialmente en Papua Nueva Guinea. En este último país algunos graves problemas de salud se han atribuido al uso indebido de variedades híbridas de cannabis con un alto contenido de THC.

314. El cultivo lícito de adormidera, la producción de paja de adormidera y la fabricación de opiáceos están bajo estricto control gubernamental en la isla australiana de Tasmania.

315. En Nueva Zelandia se observó en el período 1992-1993 un fuerte aumento de las incautaciones de plantas de adormidera. En ese país siguieron fabricándose en laboratorios clandestinos morfina y heroína para el consumo local utilizando productos farmacéuticos que contenían codeína y que se obtenían robándolos de las farmacias. La heroína se introduce ilegalmente en Australia y Nueva Zelandia procedente del Asia sudoriental. Se han notificado importantes incautaciones de heroína en Australia, donde el uso indebido de esa sustancia se considera un grave problema. Se tiene noticia en Nueva Zelandia de casos de uso indebido de analgésicos opioides (por ejemplo, sulfato de morfina).

316. Va en aumento en Australia el contrabando de cocaína procedente de los Estados Unidos y de países sudamericanos.

317. En Australia se fabrican clandestinamente metanfetamina y anfetamina, en su mayor parte para abastecer los mercados ilícitos de ese país y de Nueva Zelandia. En Australia es cada vez más fácil conseguir MDMA; su fabricación y distribución están controladas por bandas de motoristas. También se ha recibido información sobre casos de uso indebido de MDMA en Papua Nueva Guinea. El uso indebido de alucinógenos, en particular LSD, se considera un problema en Nueva Zelandia.

318. La Junta toma nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Australia para lograr una reducción de la demanda.

(Firmado) A. Hamid Ghodse  
(Presidente)

(Firmado) Mohamed Mansour  
(Relator)

(Firmado) Herbert Schaepe  
(Secretario)

Viena, 18 de noviembre de 1993

Notas

- 1/ E/CONF.82/15 y Corr.2.
- 2/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, N° 7515.
- 3/ Ibíd., vol. 976, N° 14152.
- 4/ Ibíd., vol. 1019, N° 14956.
- 5/ "Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988" (E/CN.7/1993/6), párrafos 27 y 28.
- 6/ Véase el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.91.IV.2), cap.I, sec. C.
- 7/ Revista Internacional de Política Criminal, N° 41/42 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.93.IV.4).
- 8/ Véase el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.93.XI.1), párrafos 13 a 24.
- 9/ Véase "Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 1994: Estadísticas para 1992" (E/INCB/1993/2), segunda parte. El informe aparecerá posteriormente como publicación de las Naciones Unidas destinada a la venta.
- 10/ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.93.XI.1), párrafos 32 a 34.
- 11/ Ibíd., párrafo 40.
- 12/ Ibíd., párrafo 48.
- 13/ "Sustancias sicotrópicas: Estadísticas para 1990; previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV; autorizaciones de importación exigidas para las sustancias de las Listas III y IV" (E/INCB/1993/3), cuadro I. El informe aparecerá posteriormente como publicación de las Naciones Unidas destinada a la venta.
- 14/ Ibíd., cuadro II.
- 15/ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992 ..., párrafo 57.
- 16/ "Sustancias sicotrópicas: Estadísticas para 1992 ...", cuadro VI.
- 17/ Ibíd., cuadro V.

18/ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992 ..., párrafos 69 a 72 y 113.

19/ "Precusores y sustancias químicas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre la implementación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988" (E/INCB/1993/4). El informe aparecerá posteriormente como publicación de las Naciones Unidas destinada a la venta.

20/ Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 1993: Estadísticas para 1991 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta E/F/S.92.XI.1).

21/ Sustancias sicotrópicas: Estadísticas para 1991: Previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV: Autorizaciones de importación exigidas para las sustancias de las Listas III y IV (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta E/F/S.92.XI.2).

22/ Official Journal of the European Communities, N° L 357, 20 de diciembre de 1990.

23/ Ibíd., N° L 96, 10 de abril de 1992.

24/ Organismos nacionales competentes en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas (ST/NAR.3/1992/1).

25/ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992 ..., párrafo 107.

26/ Ibíd., párrafos 69 a 72.

27/ Ibíd., párrafo 119.

28/ Ibíd., párrafo 238.

29/ Official Journal of the European Communities, N° L 166, 28 de junio de 1991.

30/ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992 ..., párrafo 254.

31/ Ibíd., párrafo 241.



Anexo

COMPOSICION ACTUAL DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE  
FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES

Sirad ATMODOJO

Farmacéutico. Instructor Auxiliar del Laboratorio de Preparación de Medicamentos, Universidad de Gajah Mada (1955-1959). Profesor de Química de enseñanza media (1957-1959). Funcionario de la Dirección de Asuntos Farmacéuticos, Ministerio de Sanidad de Indonesia (1959-1965). Director de Asuntos Farmacéuticos, Ministerio de Sanidad (1965-1967). Director de Distribución, Dirección General de Farmacia, Ministerio de Sanidad (1967-1975). Director de Estupefacientes y Drogas Peligrosas (1975-1991) y Secretario (1981-1987) de la Dirección General de Control de Alimentos y Drogas, Ministerio de Sanidad. Decano de la Facultad de Farmacia (1987-1991) y Segundo Vicerrector (desde 1991) de la Universidad "17 de agosto de 1945". Miembro de la Junta y del Comité Permanente de Previsiones (desde 1987).

CAI Zhi-Ji

Profesor de Farmacología. Director del Instituto Nacional de Toxicomanía, Universidad Médica de Beijing. Presidente del Comité de Expertos en Estupefacientes y miembro del Comité de Expertos en Evaluación de Drogas, Ministerio de Sanidad Pública. Miembro del Comité de la Farmacopea China. Miembro del Comité Ejecutivo, Vicepresidente de la Sección de Toxicología y Miembro del Comité de la Sección de Farmacología Clínica y la Sección de Neurofarmacología de la Sociedad Farmacológica China. Redactor Jefe del Chinese Bulletin on Drug Dependence y miembro de la Junta Editorial del Chinese Journal of Clinical Pharmacology. Miembro del cuadro de expertos de la OMS en farmacodependencia y problemas del alcoholismo (desde 1984). Miembro de la Junta y del Comité Permanente de Previsiones (desde 1985). Segundo Vicepresidente de la Junta y Presidente del Comité Permanente de Previsiones (1989, 1990 y 1992). Vicepresidente del Comité Permanente de Previsiones (1991).

Huáscar CAJIAS KAUFFMANN

Abogado. Certificado de Especialización de la Escuela de Derecho Penal, Universidad de Roma. Director del Instituto de Derecho Penal, Universidad de La Paz. Ex Embajador de Bolivia ante la Santa Sede. Profesor de Criminología y Penología en la Universidad Mayor de San Andrés (La Paz). Participó como experto de las Naciones Unidas en seminarios y grupos de estudio latinoamericano sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en 1953, 1963 y 1974. Fue miembro de las comisiones que redactaron la primera ley de fiscalización de estupefacientes en Bolivia (1959) así como la actual ley de fiscalización de estupefacientes de Bolivia (1986). Representante suplente de Bolivia ante la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (1987). Jefe de delegación en todas las reuniones de expertos celebradas para redactar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (1987-1988). Director de la Facultad de Derecho, Universidad Católica de Bolivia. Miembro de la Junta (desde 1990) y Relator (1991).

A. Hamid GHODSE

Profesor de Siquiatría. Director del Centro de Estudios sobre Adicciones y miembro de la Junta Académica y del Consejo, Facultad de Medicina del Hospital de Saint George, Universidad de Londres. Director de la Dependencia Regional de Investigación, Capacitación y Tratamiento de Problemas de Drogas, y Director del Equipo Regional sobre Alcoholismo y Toxicomanías, región del Támesis sudoccidental, Dirección Sanitaria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Asesor del Comité Mixto del Formulario, Formulario Nacional Británico. Miembro del cuadro de expertos de la OMS en farmacodependencia y problemas del alcoholismo. Presidente de la Sección de Abuso de Sustancias y miembro del Consejo y del Tribunal de Electores del Real Colegio de Siquiatras, Reino Unido. Asesor del Servicio de Asesoría Sanitaria, Servicio Nacional de Salud, Reino Unido (desde 1992). Director del International Journal of Social Psychiatry y del Substance Misuse Bulletin. Miembro de la Junta Asesora Editorial del British Journal of Addiction. Miembro del Real Colegio de Siquiatras, Reino Unido (desde 1985). Miembro del Colegio Real de Médicos, Reino Unido (desde 1988) y miembro del Consejo Directivo (1992). Miembro, relator y presidente de diversos comités de expertos, grupos de revisión y otros grupos de trabajo de la OMS y de la CEE sobre toxicomanía y, especialmente, presidente de grupos de expertos de la OMS sobre educación médica (1986), educación farmacéutica (1987), educación de enfermeras (1989) y prescripción racional de drogas psicoactivas. Profesor invitado (cátedra M.S. McLeod) en la Asociación de Educación Médica para Postgraduados de Australia del Sur (1990). Miembro de la Junta (desde 1992) y miembro del Comité Permanente de Previsiones (1992). Presidente de la Junta (1993).

Mohsen KCHOUK

Farmacéutico biólogo, ex alumno del Instituto Pasteur de París. Ex Director Adjunto del Instituto Pasteur de Túnez. Ex Director de los Laboratorios de Biología Médica y ex Inspector General del Ministerio de Salud Pública (Túnez). Miembro de la Junta (desde 1977) y Relator (1981 y 1982). Vicepresidente del Comité Permanente de Previsiones (1984). Vicepresidente de la Junta y Presidente del Comité Permanente de Previsiones (1985). Relator (1987) y Primer Vicepresidente de la Junta (1988, 1990 y 1992). Segundo Vicepresidente y Presidente del Comité Permanente de Previsiones (1993).

Gottfried MACHATA

Doctor en Química (1951) y Profesor (1968). Científico farmacéutico y químico industrial (1951-1954). Jefe del Departamento de Química del Instituto de Medicina Legal, Universidad de Viena (1955-1990). Perito judicial en ciencias forenses y química general (desde 1955). Experto de la Comisión de Desarme (1983-1985). Miembro de la Comisión del Senado de la Organización Alemana de Investigación. Tiene más de 135 obras publicadas en la esfera de la toxicología. Recibió el International Widmark Award y la Jean Servais Stas Médaille. Se le otorgó la Medalla de Honor de oro por investigaciones científicas de la República de Austria. Miembro de la Junta y miembro del Comité Permanente de Previsiones (desde 1992). Vicepresidente del Comité Permanente de Previsiones (1993).

Mohamed MANSOUR

Director del Instituto de Formación en Asuntos Administrativos, Ex Director de Administración de Operaciones, Dirección de Lucha contra las Drogas, Ministerio del Interior de Egipto. Formación de nuevo personal y de agentes en la lucha contra las drogas y en investigaciones criminales, Academia de Policía (El Cairo) e Instituto Arabe de Estudios Policiales (Arabia Saudita). Licenciado en Derecho y Ciencias Policiales; formación en la Dirección de Lucha contra las Drogas, Washington, D.C. (1974 y 1978). Galardonado con las distinciones El-Gomhoria (1977) y El-Estehkak (1984). Ha participado en diversas conferencias y reuniones relativas a la lucha contra el tráfico de drogas. Miembro de la Junta (desde 1990) y Relator (1992 y 1993). Miembro del Comité Permanente de Previsiones (desde 1991).

Bunsom MARTIN

Doctor en Medicina con estudios postuniversitarios superiores en medicina tropical. Prolongados servicios como funcionario de hospitales, de la Escuela de Medicina y de la Universidad, especialmente como Jefe de Departamento, Presidente y Presidente de la Junta Universitaria. Director General del Departamento de Educación Física. Ha tenido una activa participación en diversas organizaciones, como la Cruz Roja y la Asociación de Exploradores. Presidente del comité de prevención e información sobre el uso indebido de drogas durante 22 años. Ministro de Educación (1982) y Ministro de Salud Pública (1984) de Tailandia. Miembro del Comité Permanente de Previsiones (desde 1993).

Herbert S. OKUN

Ejecutivo internacional y Embajador. Director Ejecutivo del Financial Services Volunteer Corps, Nueva York. Profesor invitado de Derecho Internacional, Facultad de Derecho de la Universidad de Yale. Servicio Exterior de los Estados Unidos (1955-1991). Ayudante especial del Secretario de Estado, Washington, D.C. (1969-1971). Vicepresidente de la delegación de los Estados Unidos en las negociaciones SALT II y en las conversaciones trilaterales entre los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (1978-1980). Embajador de los Estados Unidos en la República Democrática Alemana (1980-1983). Representante Permanente Adjunto y Embajador de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (1985-1989). Asesor especial y adjunto del Co-Presidente de la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia, (1991-1993). Miembro del Grupo de Expertos encargado de asesorar y ayudar al Secretario General para el mejoramiento de la eficacia de la estructura de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas (1990). Miembro de la Junta (desde 1992).

Manuel QUIJANO

Doctor en Medicina. Cirujano durante 35 años en un hospital clínico. Profesor de un curso postuniversitario de tres años de cirugía general. Asesor científico de la delegación mexicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1980-1983). Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Sanidad de México. Miembro del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud y Presidente (1988-1989). Miembro de la Junta y del Comité Permanente de Previsiones (desde 1992). Primer Vicepresidente de la Junta (1993).

**Maruthi Vasudev Narayan RAO**

Licenciado en Comercio y Derecho. Administrador. Como miembro del Servicio de Aduanas e Impuestos al Consumo de la India ocupó diversos altos cargos a nivel decisorio y de gestión relacionados con la administración de aduanas, los impuestos al consumo y los estupefacientes (1954-1970). Recaudador del Impuesto Central en Allahabad (1970-1973). Director de Investigaciones Fiscales (1973-1974). Director de Capacitación (1974-1978). Director de Inspección (1978-1979). Secretario Adjunto del Gobierno de la India (1979-1980). Secretario Adicional del Gobierno de la India, Administrador y Miembro del Servicio de Fiscalización del Oro (Aduanas), Junta Central de Impuestos al Consumo y Aduanas (1980-1986). Presidente de la Junta Central de Impuestos al Consumo y Aduanas y Secretario del Gobierno de la India, Ministerio de Finanzas (1987-1989). Jefe de la delegación de la India ante la Comisión de Estupefacientes (1983, 1984 y 1985). Presidente del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre detección, embargo preventivo y decomiso de los beneficios y los bienes de los traficantes de estupefacientes (1984); miembro del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la reducción de reservas excesivas de materias primas de opiáceos lícitas (1985). Representante de la India en las reuniones de la Comisión de Políticas y en los períodos de sesiones del Consejo de Cooperación Aduanera en Bruselas y Ottawa (1985-1988), y Presidente de la Comisión de Políticas (diciembre de 1988). Presidente del Comité de Redacción de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988). Miembro de la Junta (desde 1990), Primer Vicepresidente (1991) y miembro del Comité Permanente de Previsiones (1990, 1992 y 1993).

**Sahibzada RAOOF ALI KHAN**

Abogado y administrador. Ex Inspector General de Policía del Punjab (Pakistán). Ex Presidente de la Junta Pakistání de Fiscalización de Estupefacientes con categoría de Secretario Permanente del Gobierno. Ex Director General de la Academia Nacional de Policía. Profesor invitado de Criminología, Universidad del Punjab (1960-1961), y de Historia de la Administración, Facultad Sharia de la Universidad de Qaide Azam, Islamabad (1979-1983). Recibió el Sitara-e-Khidmat (condecoración civil) por servicios públicos distinguidos (1971). Jefe de la delegación pakistání en la Comisión de Estupefacientes y la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio (1975-1979). Vicepresidente de la Comisión (1979). Jefe suplente de la delegación pakistání en el primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social (1984). Representante de la Junta en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (1987) y en la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988). Miembro de la Junta (1985-1990 y desde 1992). Presidente de la Junta (1987 y 1988).

**Oskar SCHROEDER**

Administrador y abogado. Doctor en derecho. Fiscal (1957). Director General de la Dependencia de Auditoría de Ingresos Fiscales de la Administración Financiera del "Land" de Renania del Norte-Palatinado (1957-1964). En el Ministerio Federal de la Juventud, Asuntos Familiares,

la Mujer y la Salud ocupó los siguientes cargos: Secretario personal del Secretario de Estado y Jefe de la División de Presupuesto y de varias divisiones de legislación sanitaria (1965-1973); Jefe de la División de Legislación sobre Estupefacientes (1973-1982) y Director General de Asuntos Familiares y Bienestar Social (1982-1989). Jefe de la delegación de la República Federal de Alemania en la Comisión de Estupefacientes (1973-1982) y Presidente de la Comisión (1980). Presidente de la Comisión de Desarrollo Social (1989). Miembro de la Junta (desde 1990). Miembro del Comité Permanente de Previsiones y Presidente del Comité de Presupuesto (1990). Presidente de la Junta (1991 y 1992).

## FUNCIÓN DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en virtud de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas consisten en tratar, en cooperación con los gobiernos, de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de los estupefacientes a las cantidades requeridas para fines médicos y científicos, en velar por que se disponga de las cantidades de estupefacientes necesarias para fines lícitos y en impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas. Desde la entrada en vigor del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas, las funciones de la Junta comprenden también la fiscalización internacional de tales drogas. Además, con la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Junta tiene responsabilidades específicas relacionadas con la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, así como con la evaluación de tales sustancias para un posible cambio en el alcance de la fiscalización prevista en esa Convención. De conformidad con lo dispuesto en la Convención de 1988, la Junta también informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de esa Convención.

En el desempeño de sus funciones, la Junta debe examinar todas las fases del comercio lícito de estupefacientes; hacer que los gobiernos adopten todas las medidas requeridas para limitar la fabricación y la importación de drogas a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos; velar por que se adopten precauciones a fin de impedir la desviación de esas sustancias hacia los circuitos ilícitos; determinar si un país corre riesgo de convertirse en un centro importante de tráfico ilícito; pedir explicaciones en caso de violación aparente de los tratados; proponer a los gobiernos que no aplican enteramente las disposiciones de estos últimos o que tropiezan con dificultades para aplicarlas las medidas adecuadas para remediar esa situación y ayudarlos, llegado el caso, a superar sus dificultades. En este orden de ideas, la Junta ha recomendado a menudo, especialmente después de la aprobación de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, que se otorgue una ayuda multilateral o bilateral, técnica o financiera, o ambas, a un país que experimenta tales dificultades. No obstante, si la Junta comprueba que no se han adoptado las medidas apropiadas para resolver una situación grave, puede someter el problema a la consideración de las partes, de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo Económico y Social, cuando estime que es el medio más adecuado de facilitar la cooperación y de mejorar la situación. Finalmente, como último recurso, los tratados sobre fiscalización internacional de drogas autorizan a la Junta a que recomiende a las partes que se abstengan de importar o de exportar drogas, o de ambas actividades, procedentes o en dirección del país que ha incumplido las disposiciones. Por supuesto, la Junta no se limita a actuar solamente cuando se descubren problemas graves; al contrario, se esfuerza por evitar dificultades agudas antes de que sobrevengan. En todas las circunstancias, la Junta actúa en estrecha cooperación con los gobiernos.

Para poder cumplir sus obligaciones es indispensable que la Junta disponga de información adecuada sobre la situación mundial en materia de drogas, tanto desde el punto de vista del comercio lícito como respecto del tráfico ilícito. Por tanto, los tratados sobre fiscalización internacional de drogas estipulan que los gobiernos deben facilitar regularmente dicha información, requisito que cumplen casi todos los gobiernos, ya sean partes o no en los tratados. Así pues, en cooperación con los gobiernos, la Junta administra los sistemas de previsión de las necesidades del mundo en materia de estupefacientes y las estadísticas al respecto. El primero de estos sistemas le permite, mediante un análisis de las necesidades lícitas futuras, verificar por anticipado si estas necesidades son razonables; el segundo, ejercer una fiscalización *a posteriori*. Por último, las informaciones sobre el tráfico ilícito que se comunican, ya sea directamente por los gobiernos, o por intermedio de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, le permiten determinar si por culpa de algún país los objetivos de la Convención de 1961 se ven comprometidos y, llegado el caso, aplicar las disposiciones descritas en el párrafo precedente.

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。 请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.